

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00005 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 22 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ANA ELVIA BERNAL**..... Nit o C.C 000027919695 con registro de Industria y Comercio Nro: **003879** con última dirección de notificación informada **CRA 18N 67 32**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANA ELVIA BERNAL**.....Nit. o C.C. 000027919695 registro de industria y comercio No. 003879 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

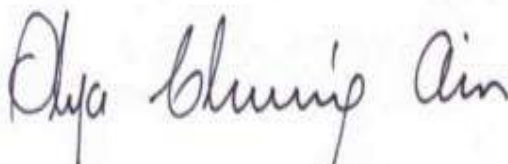
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00005 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00007 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 26 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TRANS. DOMINGO PEREZ H LTDA.....** Nit o C.C 000860017106 con registro de Industria y Comercio Nro: **004558** con última dirección de notificación informada CLL17 N 1547..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$65.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANS. DOMINGO PEREZ H LTDA.....**Nit. o C.C. 000860017106 registro de industria y comercio No. 004558 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$65.000.000,00	\$2.600.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00007 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00008 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 27 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CONTRERAS PELAEZ CAMILO**..... Nit o C.C 000088151558 con registro de Industria y Comercio Nro: **004670** con última dirección de notificación informada CRA 18N30 17..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONTRERAS PELAEZ CAMILO**.....Nit. o C.C. 000088151558 registro de industria y comercio No. 004670 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00008 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00010 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 46 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ISRAEL SANTOFIMIO MEDINA**..... Nit o C.C 000012108930 con registro de Industria y Comercio Nro: **008533** con última dirección de notificación informada CLL35 N 1756 LC 101..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$150.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ISRAEL SANTOFIMIO MEDINA**.....Nit. o C.C. 000012108930 registro de industria y comercio No. 008533 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$150.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00010 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00011 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 54 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUIS ANTONIO VERA RIVERA**..... Nit o C.C 000001971963 con registro de Industria y Comercio Nro: **009252** con última dirección de notificación informada CLL23 N 1434..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$283.806.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS ANTONIO VERA RIVERA**.....Nit. o C.C. 000001971963 registro de industria y comercio No. 009252 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$283.806.000,00	\$11.352.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

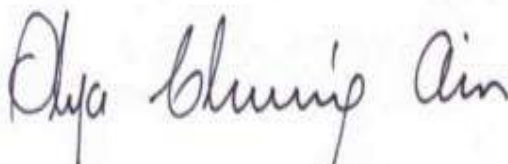
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00011 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00014 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 63 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CACERES**. Nit o C.C 000063339755 con registro de Industria y Comercio Nro: **010421** con última dirección de notificación informada CRA 22 N 28 74..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$16.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CACERES**.....Nit. o C.C. 000063339755 registro de industria y comercio No. 010421 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$16.000.000,00	\$640.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

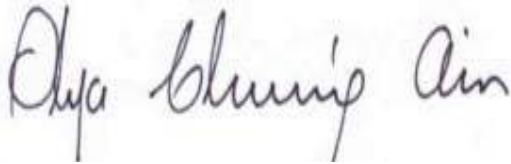
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00014 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00018 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 73 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JORGE SANABRIA FARFAN**..... Nit o C.C 000091208241 con registro de Industria y Comercio Nro: **011689** con última dirección de notificación informada CLL55 N 17A 19..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$299.366.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JORGE SANABRIA FARFAN**.....Nit. o C.C. 000091208241 registro de industria y comercio No. 011689 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$299.366.000,00	\$11.975.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00018 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00021 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 90 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MATILDE RAMIREZ DIAZ**..... Nit o C.C 000037814463 con registro de Industria y Comercio Nro: **015839** con última dirección de notificación informada CRA 30N 13 02..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MATILDE RAMIREZ DIAZ**.....Nit. o C.C. 000037814463 registro de industria y comercio No. 015839 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00021 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00023 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 101 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BLANCA LEONOR LOPEZ PARRA**..... Nit o C.C 000041455786 con registro de Industria y Comercio Nro: **017940** con última dirección de notificación informada CLL31 N 1348..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$399.281.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BLANCA LEONOR LOPEZ PARRA**.....Nit. o C.C. 000041455786 registro de industria y comercio No. 017940 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$399.281.000,00	\$15.971.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

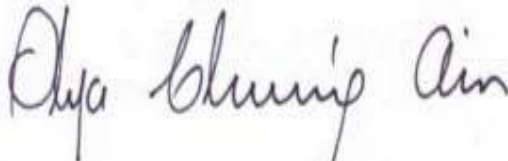
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00023 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00026 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 105 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VIRCAT LIMITADA**..... Nit o C.C 000890211061 con registro de Industria y Comercio Nro: **019043** con última dirección de notificación informada CRA 15N2125..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$82.388.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VIRCAT LIMITADA**.....Nit. o C.C. 000890211061 registro de industria y comercio No. 019043 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$82.388.000,00	\$3.296.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00026 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00030 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 120 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GONZALO AVILA BELTRAN**..... Nit o C.C 000091102729 con registro de Industria y Comercio Nro: **020799** con última dirección de notificación informada C 105 5A62..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.686.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALO AVILA BELTRAN**.....Nit. o C.C. 000091102729 registro de industria y comercio No. 020799 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.686.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00030 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00037 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 147 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SEGUNDO ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ**. Nit o C.C 000091202722 con registro de Industria y Comercio Nro: **026207** con última dirección de notificación informada CLL 17 N 1320..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SEGUNDO ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ**.....Nit. o C.C. 000091202722 registro de industria y comercio No. 026207 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

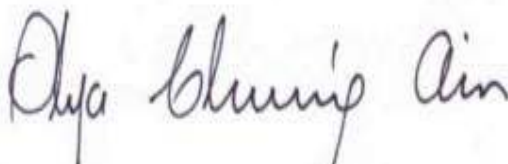
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00037 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00040 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 158 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **YOSGUIN PINTO LAGOS**..... Nit o C.C 000091257615 con registro de Industria y Comercio Nro: **027835** con última dirección de notificación informada CRA 27 N 62 32..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$12.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **YOSGUIN PINTO LAGOS**.....Nit. o C.C. 000091257615 registro de industria y comercio No. 027835 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$12.000.000,00	\$480.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

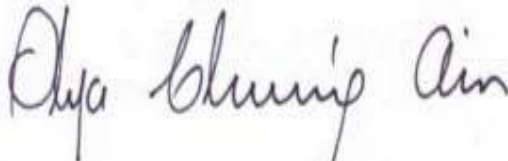
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00040 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00043 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 167 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JAIME CARREÑO MUÑOZ**..... Nit o C.C 000013813399 con registro de Industria y Comercio Nro: **028583** con última dirección de notificación informada CRA 13N28 28..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JAIME CARREÑO MUÑOZ**.....Nit. o C.C. 000013813399 registro de industria y comercio No. 028583 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

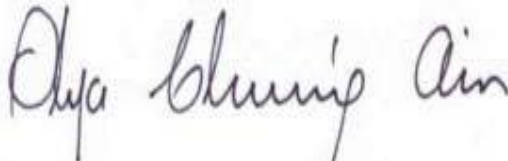
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00043 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01073 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 170 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARLOS ENRIQUE DUENAS RUGELES.....** Nit o C.C 000091100306 con registro de Industria y Comercio Nro: **029231** con última dirección de notificación informada CRA 16N2840..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CARLOS ENRIQUE DUENAS RUGELES.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$71.928.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARLOS ENRIQUE DUENAS RUGELES.....**Nit. o C.C. 000091100306 registro de industria y comercio No. 029231 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$71.928.000,00	\$2.877.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

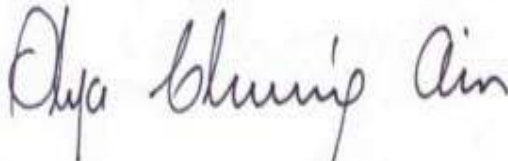
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01073 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00046 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 175 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SAUL NINO ARDILA**..... Nit o C.C 000013841446 con registro de Industria y Comercio Nro: **030009** con última dirección de notificación informada **CL 30A 3A 09**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$37.600.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SAUL NINO ARDILA**.....Nit. o C.C. 000013841446 registro de industria y comercio No. 030009 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.600.000,00	\$1.504.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

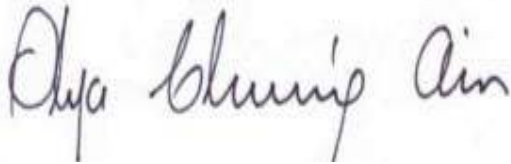
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00046 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00053 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 191 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PASTOR SILVA SILVA Y OTRO.....** Nit o C.C 000091067594 con registro de Industria y Comercio Nro: **032327** con última dirección de notificación informada CLL29 N 6 16..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PASTOR SILVA SILVA Y OTRO.....**Nit. o C.C. 000091067594 registro de industria y comercio No. 032327 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

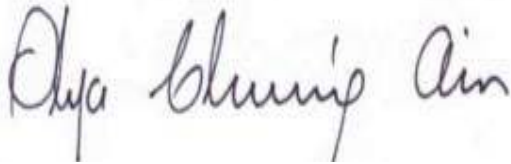
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00053 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00061 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 233 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS.....** Nit o C.C 000063295710 con registro de Industria y Comercio Nro: **038309** con última dirección de notificación informada CR 1424 44..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$155.309.491,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS.....**Nit. o C.C. 000063295710 registro de industria y comercio No. 038309 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$155.309.491,00	\$6.212.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00061 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00062 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 238 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DISEÑO MECAN. Y MEJORAM. INDUSTRIAL** Nit o C.C 000804001725 con registro de Industria y Comercio Nro: **038685** con última dirección de notificación informada CRA 24 N 17-24..... para presentar la(s) declaración(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$457.185.750,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DISEÑO MECAN. Y MEJORAM. INDUSTRIAL LTD** Nit. o C.C. 000804001725 registro de industria y comercio No. 038685 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$457.185.750,00	\$18.287.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00062 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00073 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 285 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PABLO ANTONIO HERNANDEZ RIVERA...** Nit o C.C 000091230252 con registro de Industria y Comercio Nro: **044608** con última dirección de notificación informada Cr 12 24 09 Barrio Girardot..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PABLO ANTONIO HERNANDEZ RIVERA.....**Nit. o C.C. 000091230252 registro de industria y comercio No. 044608 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.000.000,00	\$320.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

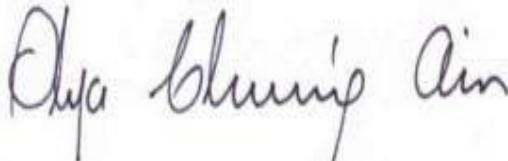
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00073 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00078 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 306 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARCO ANTONIO DURAN ARAQUE**..... Nit o C.C 000005694499 con registro de Industria y Comercio Nro: **046492** con última dirección de notificación informada CRA 11BN 104 42..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.600.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARCO ANTONIO DURAN ARAQUE**.....Nit. o C.C. 000005694499 registro de industria y comercio No. 046492 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.600.000,00	\$224.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00078 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01075 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 309 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CLAUDIA PARADA PEÑARANDA.....** Nit o C.C 000063316853 con registro de Industria y Comercio Nro: **047071** con última dirección de notificación informada **KRA 15 NO. 21-67.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CLAUDIA PARADA PEÑARANDA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$37.824.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CLAUDIA PARADA PEÑARANDA.....**Nit. o C.C. 000063316853 registro de industria y comercio No. 047071 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.824.000,00	\$1.513.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

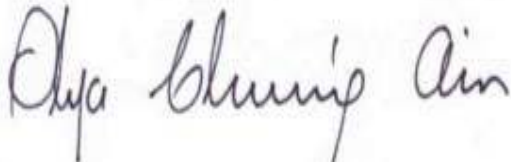
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01075 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01076 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 319 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ** Nit o C.C 000091238144 con registro de Industria y Comercio Nro: **047811** con última dirección de notificación informada CRA 33AN 30 43..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$43.330.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ**.....Nit. o C.C. 000091238144 registro de industria y comercio No. 047811 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$43.330.000,00	\$1.733.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01076 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00084 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 320 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUIS EDUARDO CACERES DUARTE.....** Nit o C.C 000013541469 con registro de Industria y Comercio Nro: **047825** con última dirección de notificación informada CLL 19 N 10 23..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS EDUARDO CACERES DUARTE.....**Nit. o C.C. 000013541469 registro de industria y comercio No. 047825 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

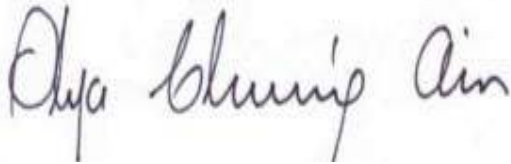
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00084 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00086 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 327 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **WILLIAM ENRIQUE CASAS ROJAS...** Nit o C.C. 000080268678 con registro de Industria y Comercio Nro: **048097** con última dirección de notificación informada CLL 33 N 17 62..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **WILLIAM ENRIQUE CASAS ROJAS.....**Nit. o C.C. 000080268678 registro de industria y comercio No. 048097 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.500.000,00	\$260.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

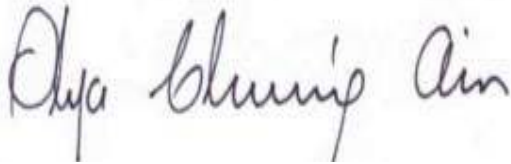
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00086 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00088 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 330 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERRERA LAVERDE IVAN DARIO**..... Nit o C.C 000013513642 con registro de Industria y Comercio Nro: **048581** con última dirección de notificación informada CLL31 N942..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA LAVERDE IVAN DARIO**.....Nit. o C.C. 000013513642 registro de industria y comercio No. 048581 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

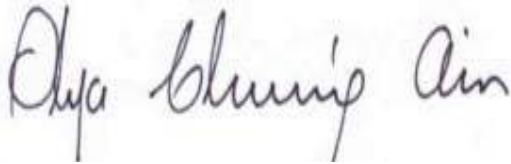
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00088 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00090 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 332 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ORLANDO SIERRA SANDOVAL**..... Nit o C.C 000091265923 con registro de Industria y Comercio Nro: **048623** con última dirección de notificación informada CI/23 1153..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$25.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORLANDO SIERRA SANDOVAL**.....Nit. o C.C. 000091265923 registro de industria y comercio No. 048623 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$25.000.000,00	\$1.000.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00090 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00091 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 334 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARIA YORLI ORDOÑEZ GONZALEZ.....** Nit o C.C 000063512215 con registro de Industria y Comercio Nro: **048689** con última dirección de notificación informada CR241178..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$136.125.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIA YORLI ORDOÑEZ GONZALEZ.....**Nit. o C.C. 000063512215 registro de industria y comercio No. 048689 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$136.125.000,00	\$5.445.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00091 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00095 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 347 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VARGAS CUBIDES HERNANDO**..... Nit o C.C 000091520608 con registro de Industria y Comercio Nro: **049714** con última dirección de notificación informada CL61 16 15 Local 1..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARGAS CUBIDES HERNANDO**.....Nit. o C.C. 000091520608 registro de industria y comercio No. 049714 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.500.000,00	\$180.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

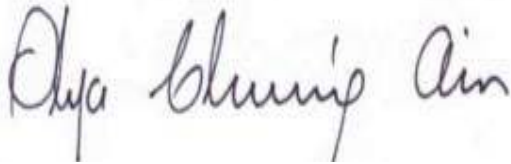
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00095 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00105 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 391 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUIS ALIRIO PITA ORDUZ**..... Nit o C.C 000091285926 con registro de Industria y Comercio Nro: **051590** con última dirección de notificación informada CLL37 2-03..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS ALIRIO PITA ORDUZ**.....Nit. o C.C. 000091285926 registro de industria y comercio No. 051590 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.000.000,00	\$320.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

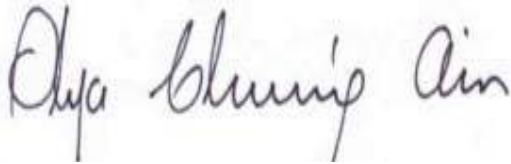
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00105 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00106 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 395 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PEDRO DAVID MEDINA PUENTES**..... Nit o C.C 000091251742 con registro de Industria y Comercio Nro: **051883** con última dirección de notificación informada CL22 N 1438..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.732.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEDRO DAVID MEDINA PUENTES**.....Nit. o C.C. 000091251742 registro de industria y comercio No. 051883 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.732.000,00	\$309.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00106 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00109 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 410 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **OMAR GUARIN MANCILLA**..... Nit o C.C 000091264548 con registro de Industria y Comercio Nro: **052442** con última dirección de notificación informada CL20 1211..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$70.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OMAR GUARIN MANCILLA**.....Nit. o C.C. 000091264548 registro de industria y comercio No. 052442 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$70.000.000,00	\$2.800.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00109 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00110 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 413 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA.....** Nit o C.C 000091215411 con registro de Industria y Comercio Nro: **052461** con última dirección de notificación informada CL33 N 2323..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS FERNANDO CORNEJO GAMBOA.....**Nit. o C.C. 000091215411 registro de industria y comercio No. 052461 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.500.000,00	\$300.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

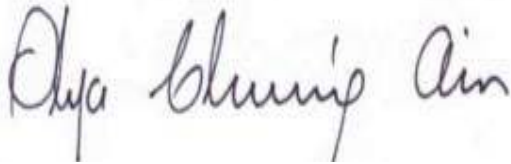
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00110 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00118 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 441 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GLORIA HERRERA JIMENEZ**..... Nit o C.C 000037886483 con registro de Industria y Comercio Nro: **053940** con última dirección de notificación informada CLL64 N28-41L1..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$13.100.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GLORIA HERRERA JIMENEZ**.....Nit. o C.C. 000037886483 registro de industria y comercio No. 053940 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$13.100.000,00	\$524.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00118 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00124 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 455 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **WILLIAM TORRES RIOS**..... Nit o C.C 000091274314 con registro de Industria y Comercio Nro: **054353** con última dirección de notificación informada CL 34 1665..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$30.387.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **WILLIAM TORRES RIOS**.....Nit. o C.C. 000091274314 registro de industria y comercio No. 054353 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$30.387.000,00	\$1.215.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

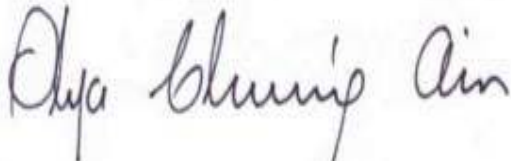
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00124 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01079 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 457 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SILVIA MARCELA DAZA RUIZ**..... Nit o C.C 000037728658 con registro de Industria y Comercio Nro: **054408** con última dirección de notificación informada CRA 34 N 52 25..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SILVIA MARCELA DAZA RUIZ**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$100.745.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SILVIA MARCELA DAZA RUIZ**.....Nit. o C.C. 000037728658 registro de industria y comercio No. 054408 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$100.745.000,00	\$4.030.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

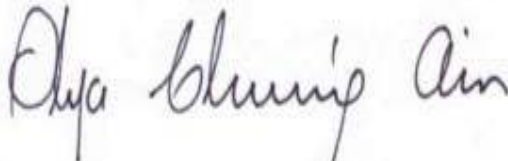
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01079 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00127 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 463 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **WILSON ANTONIO REDONDO RODRIGUEZ..** Nit o C.C 000073550577 con registro de Industria y Comercio Nro: **054793** con última dirección de notificación informada **CLL 49 32 07.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **WILSON ANTONIO REDONDO RODRIGUEZ.....**Nit. o C.C. 000073550577 registro de industria y comercio No. 054793 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

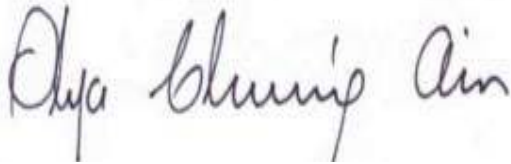
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00127 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00134 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 511 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **V J LTDA VIGILANCIA PRIVADA.....** Nit o C.C 000804008925 con registro de Industria y Comercio Nro: **056916** con última dirección de notificación informada CR2021 12..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$76.547.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **V J LTDA VIGILANCIA PRIVADA.....**Nit. o C.C. 000804008925 registro de industria y comercio No. 056916 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$76.547.000,00	\$3.062.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

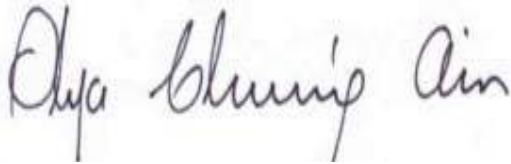
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00134 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00138 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 530 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **COAGROCOM LTDA**..... Nit o C.C 000804015313 con registro de Industria y Comercio Nro: **057809** con última dirección de notificación informada CR24 20 35LC1..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$11.130.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **COAGROCOM LTDA**.....Nit. o C.C. 000804015313 registro de industria y comercio No. 057809 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$11.130.000,00	\$445.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

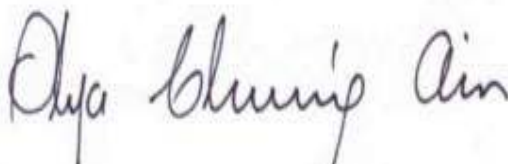
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00138 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00139 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 531 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ISLENDI PRADA**..... Nit o C.C 000063509942 con registro de Industria y Comercio Nro: **057853** con última dirección de notificación informada CLL34 N 3124 L-103..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$700.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ISLENDI PRADA**.....Nit. o C.C. 000063509942 registro de industria y comercio No. 057853 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$700.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

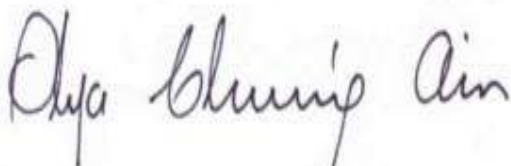
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00139 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00145 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 544 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JOSE ARNOLDO CASTRO**..... Nit o C.C 000091488432 con registro de Industria y Comercio Nro: **058306** con última dirección de notificación informada C.C.SANANDRESITOLA ISLA LC7-09 P para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.205.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOSE ARNOLDO CASTRO**.....Nit. o C.C. 000091488432 registro de industria y comercio No. 058306 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.205.000,00	\$328.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

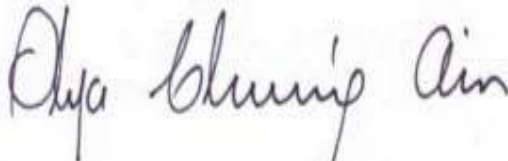
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00145 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00146 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 555 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **AUDREY ROSIRIS ARENALES PERILLA...** Nit o C.C 000060345981 con registro de Industria y Comercio Nro: **058680** con última dirección de notificación informada CRA 14 N 24 20/24..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$366.716.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AUDREY ROSIRIS ARENALES PERILLA**.....Nit. o C.C. 000060345981 registro de industria y comercio No. 058680 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$366.716.000,00	\$14.669.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

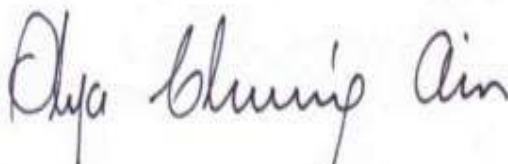
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00146 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00147 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 556 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTHA CASTAÑEDA RODRIGUEZ.....** Nit o C.C 000063334287 con registro de Industria y Comercio Nro: **058687** con última dirección de notificación informada K 3451 116..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$9.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTHA CASTAÑEDA RODRIGUEZ.....**Nit. o C.C. 000063334287 registro de industria y comercio No. 058687 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$9.500.000,00	\$380.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

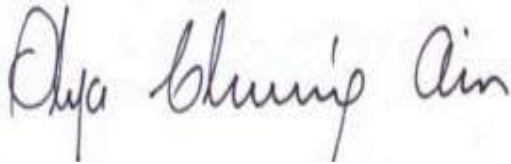
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00147 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00148 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 557 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MILENA GONZALEZ COLMENARES.....** Nit o C.C 000037722947 con registro de Industria y Comercio Nro: **058693** con última dirección de notificación informada C 15 1423..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$172.753.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MILENA GONZALEZ COLMENARES.....**Nit. o C.C. 000037722947 registro de industria y comercio No. 058693 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$172.753.000,00	\$6.910.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00148 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00149 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 562 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUIS CARLOS BETANCUR RINCON.....** Nit o C.C 000017587900 con registro de Industria y Comercio Nro: **058764** con última dirección de notificación informada CRA 33 N 47 52 OF 236..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS CARLOS BETANCUR RINCON.....**Nit. o C.C. 000017587900 registro de industria y comercio No. 058764 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

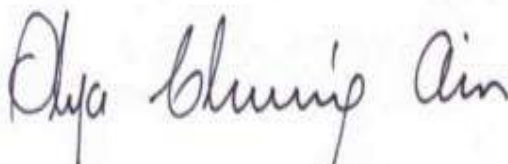
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00149 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01084 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 566 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JESUS FERNANDO VERGARA NUÑEZ.....** Nit o C.C 001099991012 con registro de Industria y Comercio Nro: **058961** con última dirección de notificación informada CLL20 N 29 19..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JESUS FERNANDO VERGARA NUÑEZ.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$112.417.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JESUS FERNANDO VERGARA NUÑEZ.....**Nit. o C.C. 001099991012 registro de industria y comercio No. 058961 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$112.417.000,00	\$4.497.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01084 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00150 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 567 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **COOP TRAB ASOCIADO DESARROLLO SEG** Nit o C.C 000829004259 con registro de Industria y Comercio Nro: **058996** con última dirección de notificación informada **CALLE 51 NO. 34 - 20 OF 203.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.170.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **COOP TRAB ASOCIADO DESARROLLO SEG SOCI** Nit. o C.C. 000829004259 registro de industria y comercio No. 058996 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.170.000,00	\$327.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

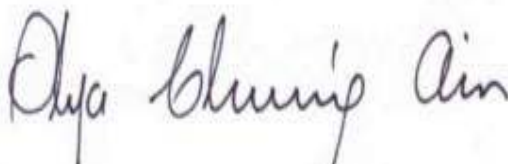
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00150 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00152 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 570 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SANDRA LUCERO CARREÑO QUINTERO....** Nit o C.C 000063355000 con registro de Industria y Comercio Nro: **059094** con última dirección de notificación informada K 30 18 44 BR SAN ALONSO..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$19.269.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANDRA LUCERO CARREÑO QUINTERO.....**Nit. o C.C. 000063355000 registro de industria y comercio No. 059094 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$19.269.000,00	\$771.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00152 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00153 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 573 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ MARINA GOMEZ DE OSPINA**..... Nit o C.C 000043070544 con registro de Industria y Comercio Nro: **059157** con última dirección de notificación informada CLL50A N 1599..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$92.169.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ MARINA GOMEZ DE OSPINA**.....Nit. o C.C. 000043070544 registro de industria y comercio No. 059157 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$92.169.000,00	\$3.687.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

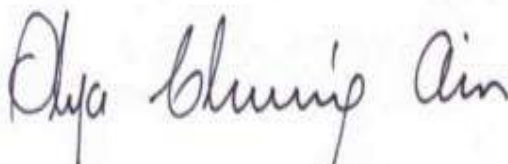
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00153 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00155 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 576 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ STELLA CARO**..... Nit o C.C 000063279755 con registro de Industria y Comercio Nro: **059204** con última dirección de notificación informada CL 34 N 1658 LC 2..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$22.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ STELLA CARO**.....Nit. o C.C. 000063279755 registro de industria y comercio No. 059204 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$22.000.000,00	\$880.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00155 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00160 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 589 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INVERSIONES MORALES SALGADO S.A.S.** Nit o C.C 000900570329 con registro de Industria y Comercio Nro: **059584** con última dirección de notificación informada CLL44 N29A 12..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERSIONES MORALES SALGADO S.A.S**.....Nit. o C.C. 000900570329 registro de industria y comercio No. 059584 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

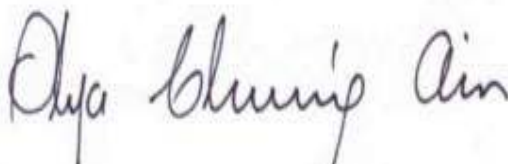
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00160 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01085 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 594 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JUDITH TORCOROMA GOMEZ QUINTERO...** Nit o C.C 000063479523 con registro de Industria y Comercio Nro: **059945** con última dirección de notificación informada CALL 105 NO. 15-21..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JUDITH TORCOROMA GOMEZ QUINTERO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$88.092.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JUDITH TORCOROMA GOMEZ QUINTERO**.....Nit. o C.C. 000063479523 registro de industria y comercio No. 059945 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$88.092.000,00	\$3.524.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01085 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00163 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 598 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **EFRAIN ESPINDOLA**..... Nit o C.C 000091493498 con registro de Industria y Comercio Nro: **060246** con última dirección de notificación informada CL 30 1342 PIS 2..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.270.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EFRAIN ESPINDOLA**.....Nit. o C.C. 000091493498 registro de industria y comercio No. 060246 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.270.000,00	\$291.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00163 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00167 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 608 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JUAN CARLOS CABALLERO FORERO.....** Nit o C.C 000091448615 con registro de Industria y Comercio Nro: **060819** con última dirección de notificación informada K 17A 55 46 48 BR LA CONCORDIA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$9.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JUAN CARLOS CABALLERO FORERO.....**Nit. o C.C. 000091448615 registro de industria y comercio No. 060819 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$9.000.000,00	\$360.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

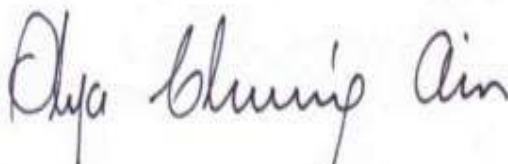
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00167 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00169 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 614 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARIA MARGARITA CASTILLO MELGAREJC** Nit o C.C 000063359391 con registro de Industria y Comercio Nro: **060948** con última dirección de notificación informada **CC SANANDRECITO CENTRO LOC C-22** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$72.480.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIA MARGARITA CASTILLO MELGAREJO**.....Nit. o C.C. 000063359391 registro de industria y comercio No. 060948 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$72.480.000,00	\$2.899.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00169 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00176 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 649 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PRECOCIDOS DOÑA ELSA S.A.S.....** Nit o C.C 000900379146 con registro de Industria y Comercio Nro: **062417** con última dirección de notificación informada **K 3259 30.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRECOCIDOS DOÑA ELSA S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900379146 registro de industria y comercio No. 062417 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.000.000,00	\$200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00176 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00183 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 673 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HENRY ORDUZ JAIMES**..... Nit o C.C 000005651766 con registro de Industria y Comercio Nro: **062983** con última dirección de notificación informada CR 1630 20..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$57.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HENRY ORDUZ JAIMES**.....Nit. o C.C. 000005651766 registro de industria y comercio No. 062983 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$57.500.000,00	\$2.300.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

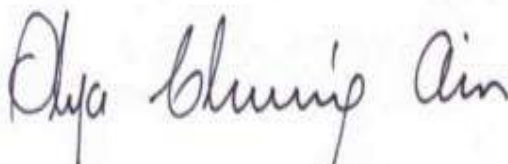
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00183 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01086 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 698 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIEGO JOSE MARTINEZ ARDILA.....** Nit o C.C 000088274992 con registro de Industria y Comercio Nro: **063757** con última dirección de notificación informada CL 18 1348..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DIEGO JOSE MARTINEZ ARDILA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$49.154.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIEGO JOSE MARTINEZ ARDILA.....**Nit. o C.C. 000088274992 registro de industria y comercio No. 063757 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$49.154.000,00	\$1.966.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01086 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00190 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 702 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ROCENDO MEJIA SILVA**..... Nit o C.C 000013745459 con registro de Industria y Comercio Nro: **063889** con última dirección de notificación informada CR 13 15 36..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.200.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROCENDO MEJIA SILVA**.....Nit. o C.C. 000013745459 registro de industria y comercio No. 063889 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.200.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00190 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00192 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 704 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PATRICIA LILIA CAMACHO OLARTE**.... Nit o C.C 000063369811 con registro de Industria y Comercio Nro: **063904** con última dirección de notificación informada CL 18 1238..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$29.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PATRICIA LILIA CAMACHO OLARTE**.....Nit. o C.C. 000063369811 registro de industria y comercio No. 063904 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$29.000.000,00	\$1.160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00192 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00193 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 707 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SORAYA PORTILLA MARTINEZ**..... Nit o C.C 000037751486 con registro de Industria y Comercio Nro: **064045** con última dirección de notificación informada **K 3648 41L 9B**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$37.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SORAYA PORTILLA MARTINEZ**.....Nit. o C.C. 000037751486 registro de industria y comercio No. 064045 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.500.000,00	\$1.500.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

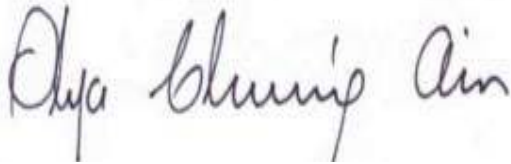
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00193 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00196 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 721 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ MARINA LEON DIAZ**..... Nit o C.C 000063302881 con registro de Industria y Comercio Nro: **064610** con última dirección de notificación informada K 1531 5967 L1195 C.C.FEGHALI..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$53.800.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ MARINA LEON DIAZ**.....Nit. o C.C. 000063302881 registro de industria y comercio No. 064610 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$53.800.000,00	\$2.152.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

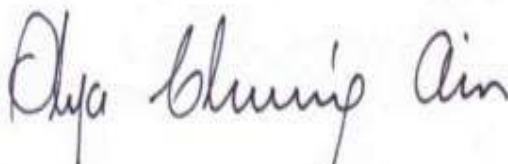
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00196 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00201 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 738 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ACERCA CRC SANTANDER S.A.**..... Nit o C.C 000900114134 con registro de Industria y Comercio Nro: **065615** con última dirección de notificación informada **6CR27A 48 118**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$317.806.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACERCA CRC SANTANDER S.A.**.....Nit. o C.C. 000900114134 registro de industria y comercio No. 065615 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$317.806.000,00	\$12.712.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00201 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00203 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 740 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ANA BEATRIZ ARIZA**..... Nit o C.C 000053041073 con registro de Industria y Comercio Nro: **065759** con última dirección de notificación informada CR114166LOC10..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANA BEATRIZ ARIZA**.....Nit. o C.C. 000053041073 registro de industria y comercio No. 065759 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

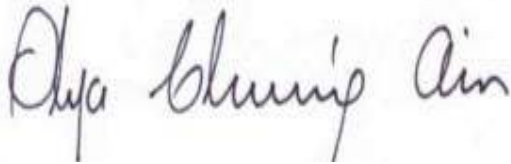
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00203 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00211 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 765 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARIOLFO AMAYA ROBLES**..... Nit o C.C 000091487162 con registro de Industria y Comercio Nro: **066956** con última dirección de notificación informada CL4990CC35..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.800.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARIOLFO AMAYA ROBLES**.....Nit. o C.C. 000091487162 registro de industria y comercio No. 066956 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.800.000,00	\$312.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

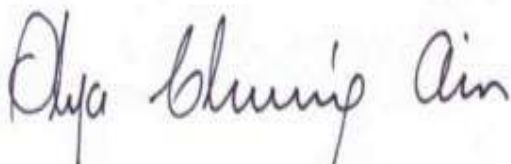
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00211 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00220 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 811 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ISRAEL RODRIGUEZ ZARATE**..... Nit o C.C 000006793512 con registro de Industria y Comercio Nro: **069244** con última dirección de notificación informada CL 15 1960..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$200.433.293,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ISRAEL RODRIGUEZ ZARATE**.....Nit. o C.C. 000006793512 registro de industria y comercio No. 069244 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$200.433.293,00	\$8.017.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

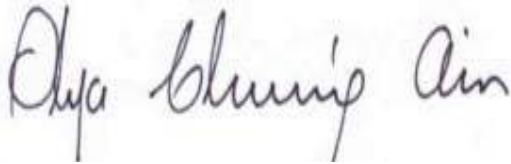
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00220 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00223 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 823 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FERNANDO BAUTISTA**..... Nit o C.C 000091348041 con registro de Industria y Comercio Nro: **069777** con última dirección de notificación informada 1BL SANTANDER 2117..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.800.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FERNANDO BAUTISTA**.....Nit. o C.C. 000091348041 registro de industria y comercio No. 069777 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.800.000,00	\$192.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

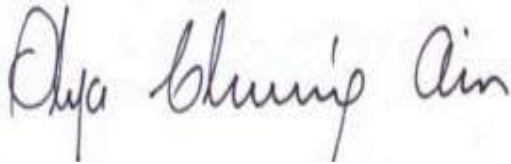
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00223 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00228 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 845 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUDWIN DARIO MENDEZ ISAZA**..... Nit o C.C 000013874560 con registro de Industria y Comercio Nro: **070858** con última dirección de notificación informada CR 16 37 63 CAR 1737 58-70..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$37.399.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUDWIN DARIO MENDEZ ISAZA**.....Nit. o C.C. 000013874560 registro de industria y comercio No. 070858 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.399.000,00	\$1.496.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

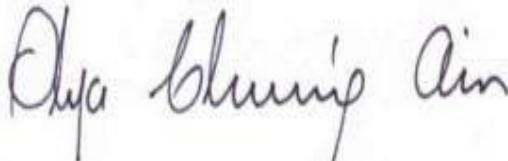
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00228 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00233 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 859 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SANDRA LILENA PARRA LOPEZ**..... Nit o C.C 000037721600 con registro de Industria y Comercio Nro: **071265** con última dirección de notificación informada CL 35 2866 APTO 204..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$348.200.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANDRA LILENA PARRA LOPEZ**.....Nit. o C.C. 000037721600 registro de industria y comercio No. 071265 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$348.200.000,00	\$13.928.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

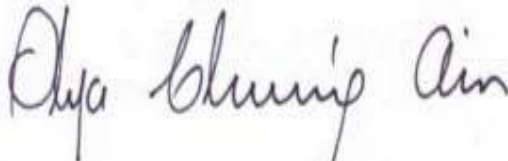
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00233 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00234 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 860 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **REYNALDO FRANCO CARREÑO**..... Nit o C.C 000091480390 con registro de Industria y Comercio Nro: **071299** con última dirección de notificación informada CR 19N 17 81..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REYNALDO FRANCO CARREÑO**.....Nit. o C.C. 000091480390 registro de industria y comercio No. 071299 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

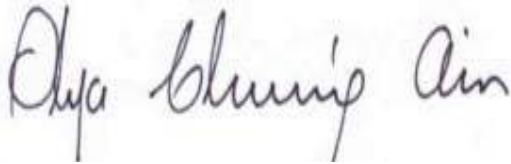
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00234 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00236 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 868 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LINDA MAYERLI ORTIZ PEREIRA.....** Nit o C.C 000063544011 con registro de Industria y Comercio Nro: **071918** con última dirección de notificación informada **CALLE 104 G# 5A - 20 BARRIO PORVEI** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$18.563.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LINDA MAYERLI ORTIZ PEREIRA.....** Nit. o C.C. 000063544011 registro de industria y comercio No. 071918 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$18.563.000,00	\$743.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00236 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00237 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 872 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIE** Nit o C.C 000900291179 con registro de Industria y Comercio Nro: **072053** con última dirección de notificación informada CRA. 20 # 102-97 APTO. 502B..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$584.194.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA** Nit. o C.C. 000900291179 registro de industria y comercio No. 072053 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$584.194.000,00	\$23.368.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

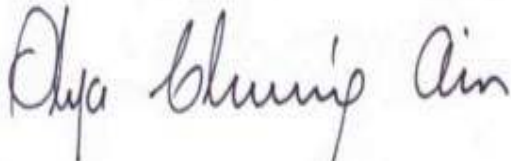
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00237 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00240 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 886 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DENTYPLUS CENTER S.A.S**..... Nit o C.C 000900298803 con registro de Industria y Comercio Nro: **072744** con última dirección de notificación informada CR 36 52 56..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$38.211.241,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DENTYPLUS CENTER S.A.S**.....Nit. o C.C. 000900298803 registro de industria y comercio No. 072744 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$38.211.241,00	\$1.528.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

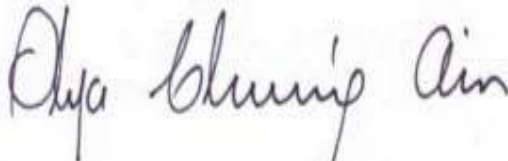
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00240 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00246 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 898 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CONSTRUVEM S.A.S.**..... Nit o C.C. 000900305490 con registro de Industria y Comercio Nro: **073269** con última dirección de notificación informada CRA 21 N 107 64 LC 3..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$638.415.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSTRUVEM S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900305490 registro de industria y comercio No. 073269 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$638.415.000,00	\$25.537.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00246 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00251 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 912 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **REYNALDO AVALOS QUIJANO**..... Nit o C.C 000091257803 con registro de Industria y Comercio Nro: **073654** con última dirección de notificación informada **CALLE 37 #15-10 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$15.417.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REYNALDO AVALOS QUIJANO**.....Nit. o C.C. 000091257803 registro de industria y comercio No. 073654 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$15.417.000,00	\$617.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

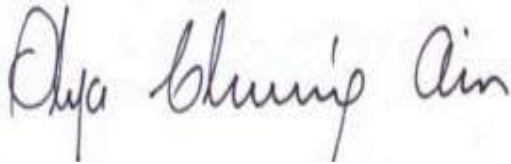
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00251 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00255 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 921 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **APOLINAR MENDEZ VILLAMIZAR.....** Nit o C.C 000091273327 con registro de Industria y Comercio Nro: **073968** con última dirección de notificación informada **CALLE 51 #16 -115.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$30.400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **APOLINAR MENDEZ VILLAMIZAR.....**Nit. o C.C. 000091273327 registro de industria y comercio No. 073968 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$30.400.000,00	\$1.216.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

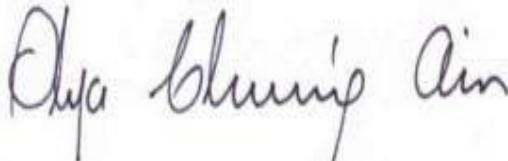
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00255 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00261 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 941 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUCIA SOLANGEL FUENTES ORTIZ.....** Nit o C.C 000063448774 con registro de Industria y Comercio Nro: **074671** con última dirección de notificación informada **CALLE 70 #32 W- 60 KILOMETRO 4 VIA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$598.403.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUCIA SOLANGEL FUENTES ORTIZ.....**Nit. o C.C. 000063448774 registro de industria y comercio No. 074671 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$598.403.000,00	\$23.936.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00261 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00262 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 943 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FABIAN LIBARDO SANDOVAL REATIGA...** Nit o C.C 000091532917 con registro de Industria y Comercio Nro: **074782** con última dirección de notificación informada CL36 2863..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FABIAN LIBARDO SANDOVAL REATIGA.....**Nit. o C.C. 000091532917 registro de industria y comercio No. 074782 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

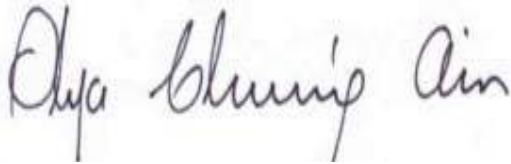
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00262 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00264 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 949 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **KAREN DAYANA GUEVARA JAIMES.....** Nit o C.C 001098681697 con registro de Industria y Comercio Nro: **074932** con última dirección de notificación informada **CALLE 40 #2- 51 BARRIO LA JOYA.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$58.240.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **KAREN DAYANA GUEVARA JAIMES.....**Nit. o C.C. 001098681697 registro de industria y comercio No. 074932 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$58.240.000,00	\$2.330.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

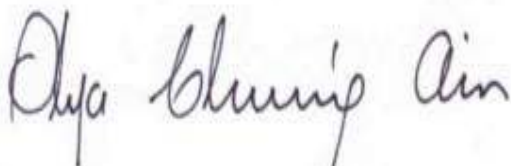
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00264 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00274 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 986 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ALEXANDER OROZCO DURAN**..... Nit o C.C 000079739831 con registro de Industria y Comercio Nro: **076338** con última dirección de notificación informada CALLE 104 E# 16- 07 BARRIO EL ROCK para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.952.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALEXANDER OROZCO DURAN**.....Nit. o C.C. 000079739831 registro de industria y comercio No. 076338 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.952.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00274 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01090 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 987 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GUSTAVO GIOVANNY GARCIA GUEVARA...** Nit o C.C 001022341851 con registro de Industria y Comercio Nro: **076341** con última dirección de notificación informada **CALLE 106 21A43.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GUSTAVO GIOVANNY GARCIA GUEVARA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$40.185.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUSTAVO GIOVANNY GARCIA GUEVARA.....**Nit. o C.C. 001022341851 registro de industria y comercio No. 076341 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$40.185.000,00	\$1.607.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

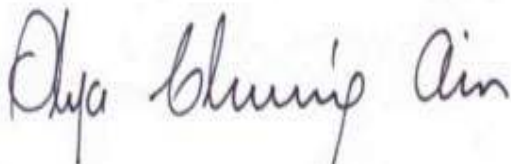
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01090 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00276 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 993 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DISTRINATURALES SPA S.A.S.....** Nit o C.C 000900339995 con registro de Industria y Comercio Nro: **076678** con última dirección de notificación informada **CRA. 23 # 16-76 BRR SAN FCO.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$120.236.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DISTRINATURALES SPA S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900339995 registro de industria y comercio No. 076678 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$120.236.000,00	\$4.809.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

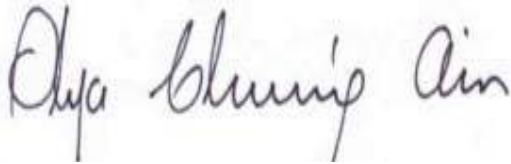
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00276 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00282 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1007 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BLANCA IBETH GUARIN VARGAS.....** Nit o C.C 000063559887 con registro de Industria y Comercio Nro: **077080** con última dirección de notificación informada **CL 36 1638 LOC 49 CC EPICENTRO.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$76.101.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BLANCA IBETH GUARIN VARGAS.....**Nit. o C.C. 000063559887 registro de industria y comercio No. 077080 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$76.101.000,00	\$3.044.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

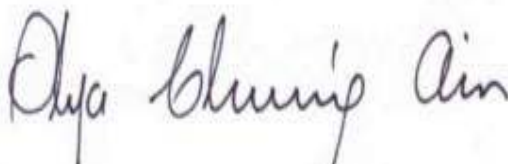
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00282 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00284 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1014 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **AMANDA LUCIA BARAJAS**..... Nit o C.C 000063338813 con registro de Industria y Comercio Nro: **077236** con última dirección de notificación informada CL31 2339 LOC 16/17..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$16.400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AMANDA LUCIA BARAJAS**.....Nit. o C.C. 000063338813 registro de industria y comercio No. 077236 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$16.400.000,00	\$656.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

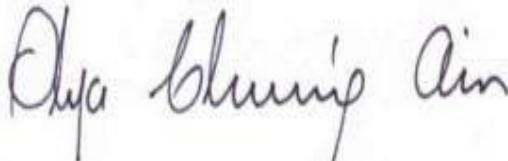
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00284 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00287 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1019 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MICHAEL HELI CHAPARRO DUARTE.....** Nit o C.C 001098675323 con registro de Industria y Comercio Nro: **077346** con última dirección de notificación informada **CALLE 37 #13 -45.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$20.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MICHAEL HELI CHAPARRO DUARTE.....**Nit. o C.C. 001098675323 registro de industria y comercio No. 077346 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.000.000,00	\$800.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

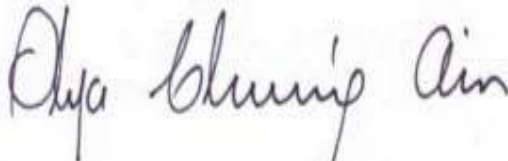
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00287 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00294 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1047 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VELASCO RAFAEL**..... Nit o C.C 000016643443 con registro de Industria y Comercio Nro: **078106** con última dirección de notificación informada Cr11N17-28..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$20.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VELASCO RAFAEL**.....Nit. o C.C. 000016643443 registro de industria y comercio No. 078106 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.000.000,00	\$800.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

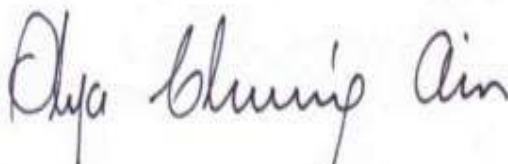
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00294 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00295 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1050 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TORRES DELGADO RUZ MARY**..... Nit o C.C 000063488684 con registro de Industria y Comercio Nro: **078207** con última dirección de notificación informada CL21 2029..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES DELGADO RUZ MARY**.....Nit. o C.C. 000063488684 registro de industria y comercio No. 078207 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.400.000,00	\$336.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00295 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00302 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1067 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SUAREZ QUINTERO LUIS ALBERTO.....** Nit o C.C 000091233914 con registro de Industria y Comercio Nro: **078626** con última dirección de notificación informada **CALLE 31 #16 -46 PISO3 BARRIOCEN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$18.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ QUINTERO LUIS ALBERTO.....**Nit. o C.C. 000091233914 registro de industria y comercio No. 078626 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$18.000.000,00	\$720.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00302 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00304 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1080 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARRILLO GOMEZ MARTHA LILIANA.....** Nit o C.C 000037544609 con registro de Industria y Comercio Nro: **078815** con última dirección de notificación informada **CARRERA 19 #65 -134 BARRIO LA VIC`** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$11.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARRILLO GOMEZ MARTHA LILIANA.....**Nit. o C.C. 000037544609 registro de industria y comercio No. 078815 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$11.000.000,00	\$440.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

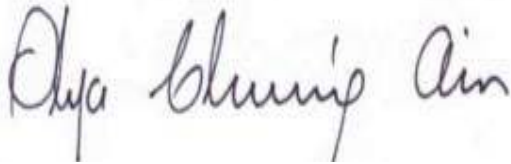
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00304 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00309 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1089 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERNANDEZ PINTO RAMON JAVIER.....** Nit o C.C 000091278512 con registro de Industria y Comercio Nro: **078954** con última dirección de notificación informada CR 15 16 09..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$364.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ PINTO RAMON JAVIER.....**Nit. o C.C. 000091278512 registro de industria y comercio No. 078954 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$364.000.000,00	\$14.560.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

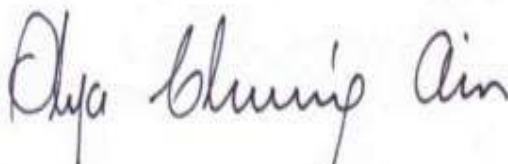
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00309 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00314 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1116 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LESMES ADRIAN**..... Nit o C.C 000091354729 con registro de Industria y Comercio Nro: **079431** con última dirección de notificación informada **CARRERA 23 #34 -11 EDIFICIO CHICAM** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$514.619.158,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LESMES ADRIAN**.....Nit. o C.C. 000091354729 registro de industria y comercio No. 079431 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$514.619.158,00	\$20.585.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

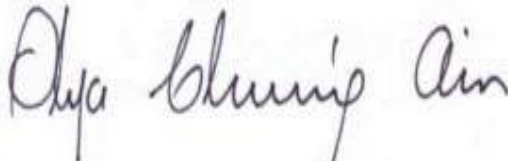
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00314 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00317 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1122 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **QUINTERO ECHEVERRY ANDRES ARTURO..** Nit o C.C 000013749290 con registro de Industria y Comercio Nro: **079566** con última dirección de notificación informada **CARRERA 29 #49 -49.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.916.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO ECHEVERRY ANDRES ARTURO.....**Nit. o C.C. 000013749290 registro de industria y comercio No. 079566 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.916.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00317 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00319 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1128 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SANMIGUEL CALA WILLIAM**..... Nit o C.C 000013740246 con registro de Industria y Comercio Nro: **079750** con última dirección de notificación informada **CARRERA 12 A W # 44- 32 BARRIO PRII** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANMIGUEL CALA WILLIAM**.....Nit. o C.C. 000013740246 registro de industria y comercio No. 079750 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

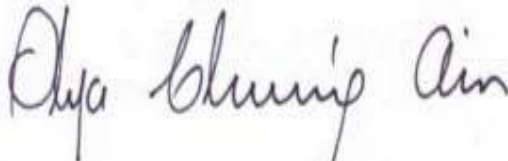
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00319 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00327 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1167 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **URIBE VILLAMIZAR DANNYS MARCELA...** Nit o C.C 000063449445 con registro de Industria y Comercio Nro: **080814** con última dirección de notificación informada **4CALLE 103 # 13 D - 27 LOCAL 25 CONJ** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$12.465.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **URIBE VILLAMIZAR DANNYS MARCELA.....**Nit. o C.C. 000063449445 registro de industria y comercio No. 080814 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$12.465.000,00	\$499.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

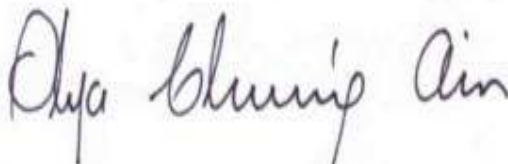
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00327 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00331 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1180 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GELVEZ HERNANDEZ YOHANA**..... Nit o C.C 001098609165 con registro de Industria y Comercio Nro: **081250** con última dirección de notificación informada **CALLE 41 2224**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GELVEZ HERNANDEZ YOHANA**.....Nit. o C.C. 001098609165 registro de industria y comercio No. 081250 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.000.000,00	\$400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

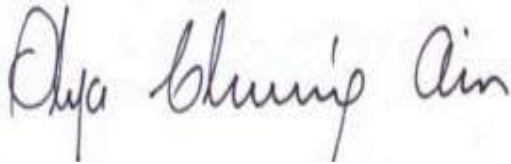
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00331 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00335 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1200 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SOLANO RICO GERMAN AUGUSTO**..... Nit o C.C 000091531339 con registro de Industria y Comercio Nro: **081838** con última dirección de notificación informada **CARRERA 21 #36 -27 LOCAL 4**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$93.215.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOLANO RICO GERMAN AUGUSTO**.....Nit. o C.C. 000091531339 registro de industria y comercio No. 081838 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$93.215.000,00	\$3.729.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

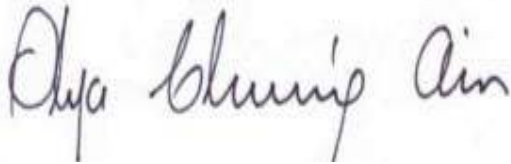
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00335 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00336 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1206 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INVERTECC COLOMBIA S.A.S.....** Nit o C.C 000900407679 con registro de Industria y Comercio Nro: **081967** con última dirección de notificación informada **CALLE 103 # 13B-09 OFC. 103.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$11.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERTECC COLOMBIA S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900407679 registro de industria y comercio No. 081967 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$11.000.000,00	\$440.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

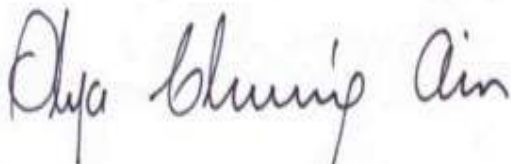
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00336 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00342 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1228 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ CASTRO HERNAN**..... Nit o C.C 000091268680 con registro de Industria y Comercio Nro: **082448** con última dirección de notificación informada **CALLE 41 #14-73 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ CASTRO HERNAN**.....Nit. o C.C. 000091268680 registro de industria y comercio No. 082448 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

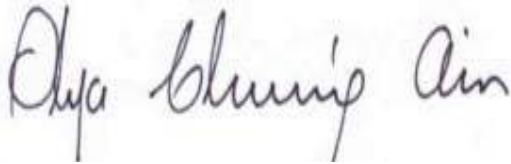
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00342 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00347 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1240 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TU CASA & GESTION INMOBILIARIA S.A** Nit o C.C 000900418231 con registro de Industria y Comercio Nro: **083017** con última dirección de notificación informada **CALLE 54 #35A-05 CABECERA DEL LLA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$29.768.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TU CASA & GESTION INMOBILIARIA S.A.S**...Nit. o C.C. 000900418231 registro de industria y comercio No. 083017 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$29.768.000,00	\$1.191.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

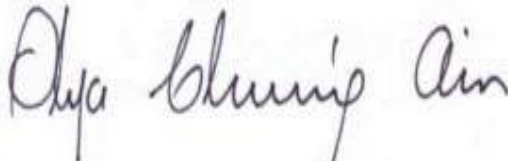
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00347 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01095 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1242 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VALBUENA LOPEZ ESPERANZA**..... Nit o C.C 000063352401 con registro de Industria y Comercio Nro: **083049** con última dirección de notificación informada Cr22 C#35 - 86 Int 401 CONJUNTO POF para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **VALBUENA LOPEZ ESPERANZA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$57.226.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALBUENA LOPEZ ESPERANZA**.....Nit. o C.C. 000063352401 registro de industria y comercio No. 083049 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$57.226.000,00	\$2.289.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

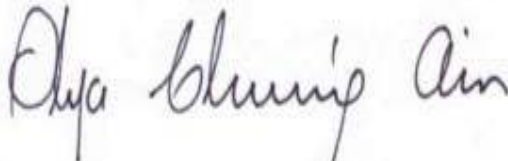
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01095 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01096 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1256 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LOPEZ GORDILLO LUZ MARINA**..... Nit o C.C 000037559133 con registro de Industria y Comercio Nro: **083459** con última dirección de notificación informada **CALLE 19 #22 -07 BARRIO SAN FRANC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LOPEZ GORDILLO LUZ MARINA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$97.944.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ GORDILLO LUZ MARINA**.....Nit. o C.C. 000037559133 registro de industria y comercio No. 083459 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$97.944.000,00	\$3.918.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01096 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00354 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1263 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TORRES GUERRERO JHON ALEXANDER...** Nit o C.C 001052385984 con registro de Industria y Comercio Nro: **083628** con última dirección de notificación informada **CALLE 33 #18 -36 LOCAL 109 CENTRO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$51.400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES GUERRERO JHON ALEXANDER.....**Nit. o C.C. 001052385984 registro de industria y comercio No. 083628 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$51.400.000,00	\$2.056.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00354 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00362 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1294 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TORRES FLOREZ EDWING**..... Nit o C.C 000091473096 con registro de Industria y Comercio Nro: **084277** con última dirección de notificación informada **CALLE 45 A# 10 OCCIDENTE 30 BARRIO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES FLOREZ EDWING**.....Nit. o C.C. 000091473096 registro de industria y comercio No. 084277 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00362 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00363 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1296 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CAF SEGUROS LTDA. PROFESIONALES EN** Nit o C.C 000900435940 con registro de Industria y Comercio Nro: **084312** con última dirección de notificación informada CR31#52A-13..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$69.501.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAF SEGUROS LTDA. PROFESIONALES EN SEGU** Nit. o C.C. 000900435940 registro de industria y comercio No. 084312 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$69.501.000,00	\$2.780.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

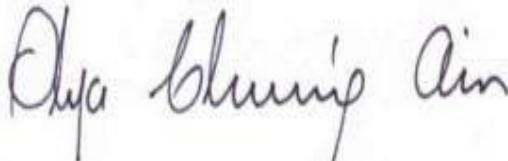
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00363 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00365 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1302 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INTEGRAL ASESORIA SOCIAL SAS.....** Nit o C.C 000900423252 con registro de Industria y Comercio Nro: **084421** con última dirección de notificación informada **CALLE 104G #5A-53 PORVENIR.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INTEGRAL ASESORIA SOCIAL SAS.....**Nit. o C.C. 000900423252 registro de industria y comercio No. 084421 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00365 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00368 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1314 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ANGEL MARIA DUARTE BARBOSA.....** Nit o C.C 000091295704 con registro de Industria y Comercio Nro: **084815** con última dirección de notificación informada CR113122..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.150.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANGEL MARIA DUARTE BARBOSA.....**Nit. o C.C. 000091295704 registro de industria y comercio No. 084815 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.150.000,00	\$206.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

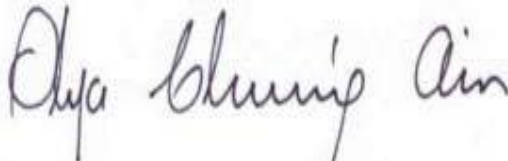
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00368 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00370 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1327 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ANAYA GALVIS RAFAEL**..... Nit o C.C 000091264782 con registro de Industria y Comercio Nro: **085028** con última dirección de notificación informada **CALLE 105 #22-134 BARRIO PROVENZ** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$203.844.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANAYA GALVIS RAFAEL**.....Nit. o C.C. 000091264782 registro de industria y comercio No. 085028 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$203.844.000,00	\$8.154.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

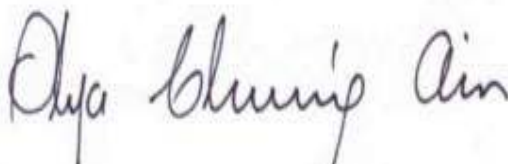
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00370 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00385 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1385 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VARGAS CADENA ROSALBA**..... Nit o C.C 000063341895 con registro de Industria y Comercio Nro: **086475** con última dirección de notificación informada **CARRERA 10 #16-11**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARGAS CADENA ROSALBA**.....Nit. o C.C. 000063341895 registro de industria y comercio No. 086475 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.500.000,00	\$260.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

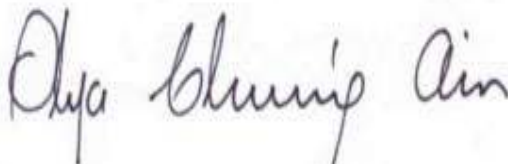
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00385 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00387 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1399 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PLATA DE NIÑO MARQUEZ ANA DOLORES**. Nit o C.C 000027939533 con registro de Industria y Comercio Nro: **086819** con última dirección de notificación informada **CARRERA 29 #44 -48 BARRIO SOTOM/** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$106.316.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PLATA DE NIÑO MARQUEZ ANA DOLORES**.....Nit. o C.C. 000027939533 registro de industria y comercio No. 086819 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$106.316.000,00	\$4.253.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00387 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00389 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1403 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FONOS GASES Y SOLDADURAS DE COLOMBIA** Nit o C.C. 000900424746 con registro de Industria y Comercio Nro: **086849** con última dirección de notificación informada CRA 34 N 19A 16 BOGOTA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$461.577.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FONOS GASES Y SOLDADURAS DE COLOMBIA S/** Nit. o C.C. 000900424746 registro de industria y comercio No. 086849 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$461.577.000,00	\$18.463.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

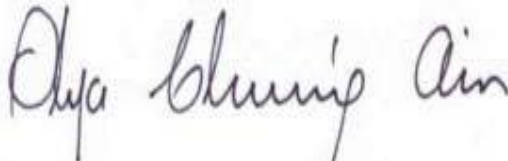
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00389 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00393 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1413 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ORDUZ ORTIZ VICTOR MANUEL**..... Nit o C.C 000013905301 con registro de Industria y Comercio Nro: **087021** con última dirección de notificación informada **MANZANA A CASA 4 URBANIZACIÓN BF** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORDUZ ORTIZ VICTOR MANUEL**.....Nit. o C.C. 000013905301 registro de industria y comercio No. 087021 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.000.000,00	\$400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

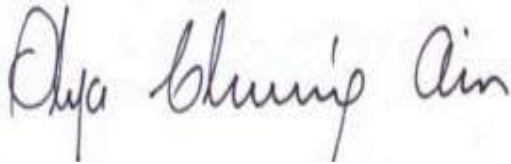
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00393 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00407 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1458 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RUEDA GALVIS WILSON**..... Nit o C.C 000091282585 con registro de Industria y Comercio Nro: **087807** con última dirección de notificación informada **CALLE 61 #16 -38**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUEDA GALVIS WILSON**.....Nit. o C.C. 000091282585 registro de industria y comercio No. 087807 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

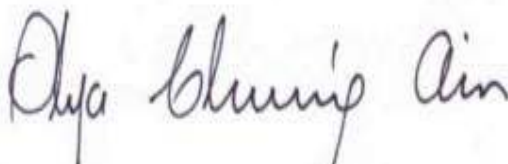
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00407 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00410 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1472 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BERNAL ARENAS IVAN DARIO**..... Nit o C.C 001098634068 con registro de Industria y Comercio Nro: **088108** con última dirección de notificación informada CL 105 24 66..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BERNAL ARENAS IVAN DARIO**.....Nit. o C.C. 001098634068 registro de industria y comercio No. 088108 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00410 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00413 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1476 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FONSECA MORENO OSCAR ARMANDO.....** Nit o C.C 001095789564 con registro de Industria y Comercio Nro: **088237** con última dirección de notificación informada CL 37 1474 PIS 04 LOC A-28 CC SANAN para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$233.649.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FONSECA MORENO OSCAR ARMANDO.....**Nit. o C.C. 001095789564 registro de industria y comercio No. 088237 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$233.649.000,00	\$9.346.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00413 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00415 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1479 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JIMENEZ JAIMES LEIDY NATALIE.....** Nit o C.C 000063562986 con registro de Industria y Comercio Nro: **088270** con última dirección de notificación informada **CARRERA 13 #17 -05.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.600.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JIMENEZ JAIMES LEIDY NATALIE.....**Nit. o C.C. 000063562986 registro de industria y comercio No. 088270 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.600.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

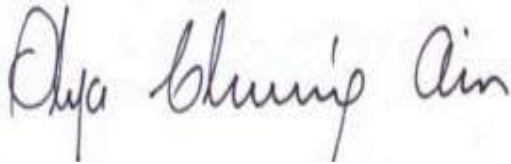
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00415 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00417 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1491 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CHINCHILLA CASTILLO SEBASTIAN.....** Nit o C.C 001005160576 con registro de Industria y Comercio Nro: **088439** con última dirección de notificación informada **CALLE 18 #12-10 BARRIO KENNEDY..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CHINCHILLA CASTILLO SEBASTIAN.....**Nit. o C.C. 001005160576 registro de industria y comercio No. 088439 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

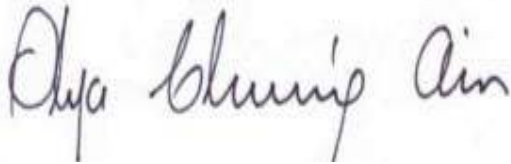
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00417 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00420 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1506 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INGENIERIA INTEGRAL & CONSULTORIAS** Nit o C.C 000900502487 con registro de Industria y Comercio Nro: **088710** con última dirección de notificación informada **CALLE 30 A# 30-42** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$852.253.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INGENIERIA INTEGRAL & CONSULTORIAS S.A.** Nit. o C.C. 000900502487 registro de industria y comercio No. 088710 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$852.253.000,00	\$34.090.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

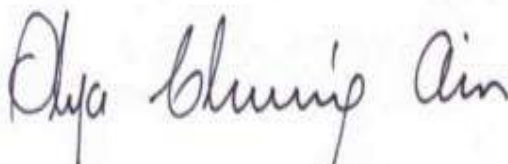
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00420 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00423 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1509 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **EGH CONSTRUCCIONES S.A.S.....** Nit o C.C 000900502898 con registro de Industria y Comercio Nro: **088761** con última dirección de notificación informada **CRA 41 32 82 PISO 3.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$83.440.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EGH CONSTRUCCIONES S.A.S.....** Nit. o C.C. 000900502898 registro de industria y comercio No. 088761 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$83.440.000,00	\$3.338.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

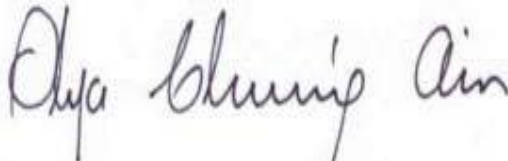
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00423 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00436 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1543 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTINEZ AMOROCHO NATHALIA ALEXAND** Nit o C.C 001042431566 con registro de Industria y Comercio Nro: **089413** con última dirección de notificación informada **CARRERA 14 #1 -3 BARRIO SAN RAFA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ AMOROCHO NATHALIA ALEXANDRA**...Nit. o C.C. 001042431566 registro de industria y comercio No. 089413 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00436 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00440 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1550 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONICA CECILIA PARRA HERNANDEZ....** Nit o C.C 000037844351 con registro de Industria y Comercio Nro: **089546** con última dirección de notificación informada CR94346..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.409.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONICA CECILIA PARRA HERNANDEZ.....**Nit. o C.C. 000037844351 registro de industria y comercio No. 089546 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.409.000,00	\$256.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

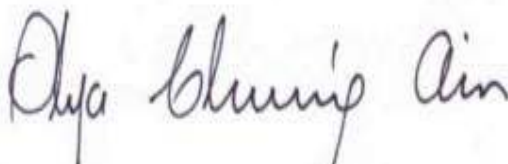
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00440 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00443 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1554 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VARGAS QUIROGA EUDILIO**..... Nit o C.C 000091289452 con registro de Industria y Comercio Nro: **089577** con última dirección de notificación informada **CALLE 19#30-5**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$9.178.100,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARGAS QUIROGA EUDILIO**.....Nit. o C.C. 000091289452 registro de industria y comercio No. 089577 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$9.178.100,00	\$367.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

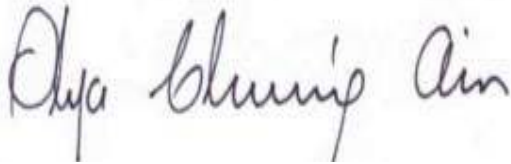
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00443 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00444 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1555 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GARCIA PORTILLA LEIDY SMITH.....** Nit o C.C 000063561341 con registro de Industria y Comercio Nro: **089692** con última dirección de notificación informada **CALLE 44 #7 -28 BARRIO ALFONSO LO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA PORTILLA LEIDY SMITH.....**Nit. o C.C. 000063561341 registro de industria y comercio No. 089692 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

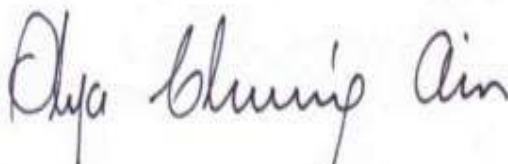
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00444 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00445 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1556 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ACTIVOS MOVIL INTEGRAL SAS.....** Nit o C.C 000900516602 con registro de Industria y Comercio Nro: **089759** con última dirección de notificación informada **CALLE 104 F #5 A -19 BARRIO PORVEN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACTIVOS MOVIL INTEGRAL SAS.....**Nit. o C.C. 000900516602 registro de industria y comercio No. 089759 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

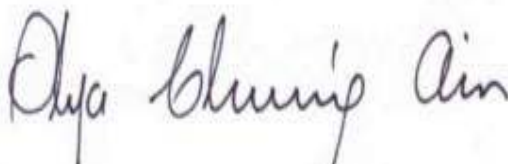
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00445 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01098 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1570 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTINEZ REYES HELINGSON**..... Nit o C.C 000091473797 con registro de Industria y Comercio Nro: **090101** con última dirección de notificación informada **CALLE 52 #17 C - 02PISO2 BARRIOLA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MARTINEZ REYES HELINGSON**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$12.500.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ REYES HELINGSON**.....Nit. o C.C. 000091473797 registro de industria y comercio No. 090101 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$12.500.000,00	\$500.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

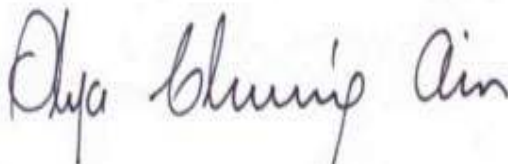
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01098 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00460 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1595 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FULL ANDINA S.A.S.**..... Nit o C.C 000900528116 con registro de Industria y Comercio Nro: **090552** con última dirección de notificación informada **CARRERA 27 #67 -15 BARRIO LA SALL** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$450.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FULL ANDINA S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900528116 registro de industria y comercio No. 090552 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$450.000.000,00	\$18.000.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00460 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00461 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1599 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FREDDY ENRIQUE FONSECA FORERO.....** Nit o C.C 000013510654 con registro de Industria y Comercio Nro: **090617** con última dirección de notificación informada CL 21 N 1337 BRR GRANADAS..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$9.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FREDDY ENRIQUE FONSECA FORERO.....**Nit. o C.C. 000013510654 registro de industria y comercio No. 090617 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$9.000.000,00	\$360.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

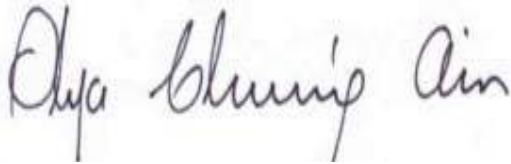
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00461 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01099 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1627 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MICROTUNEL S.A. DE C.V.**..... Nit o C.C. 000900018484 con registro de Industria y Comercio Nro: **091093** con última dirección de notificación informada CR 22 N 84 70 BOGOTA D.C..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MICROTUNEL S.A. DE C.V.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$18.153.422.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MICROTUNEL S.A. DE C.V.**.....Nit. o C.C. 000900018484 registro de industria y comercio No. 091093 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$18.153.422.000,00	\$726.137.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01099 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01100 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1637 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GUTIERREZ CARDENAS GIOVANY ANDRES**. Nit o C.C 001040350213 con registro de Industria y Comercio Nro: **091363** con última dirección de notificación informada **CALLE 33 #15 -51 LOCAL 1023- 1024-** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GUTIERREZ CARDENAS GIOVANY ANDRES**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$152.722.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ CARDENAS GIOVANY ANDRES**.....Nit. o C.C. 001040350213 registro de industria y comercio No. 091363 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$152.722.000,00	\$6.109.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01100 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00473 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1644 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ CELIS HECTOR**..... Nit o C.C 000091464785 con registro de Industria y Comercio Nro: **091437** con última dirección de notificación informada **CARRERA 12 #30 -78 BARRIO CENTRC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ CELIS HECTOR**.....Nit. o C.C. 000091464785 registro de industria y comercio No. 091437 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

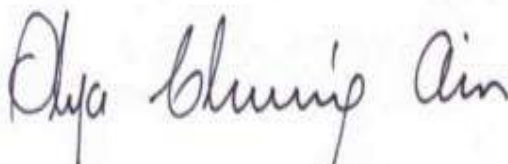
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00473 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00483 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1658 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CASA HIDRONEUMATICA S.A.S.....** Nit o C.C 000900543085 con registro de Industria y Comercio Nro: **091662** con última dirección de notificación informada **CALLE 14 #15-13 BARRIO MUTUALIDA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$325.661.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASA HIDRONEUMATICA S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900543085 registro de industria y comercio No. 091662 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$325.661.000,00	\$13.026.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

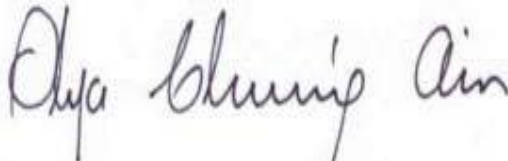
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00483 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00494 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1697 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ALIANZA HUMANA EMPRESARIAL SAS....** Nit o C.C 000900550049 con registro de Industria y Comercio Nro: **092392** con última dirección de notificación informada **CALLE 104 F#7 A -30 BARRIO PORVEN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALIANZA HUMANA EMPRESARIAL SAS.....**Nit. o C.C. 000900550049 registro de industria y comercio No. 092392 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

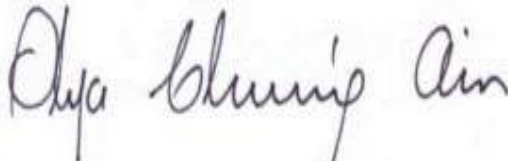
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00494 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00498 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1717 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BURGOS VASQUEZ LUIS ALBERTO.....** Nit o C.C 000091508512 con registro de Industria y Comercio Nro: **092708** con última dirección de notificación informada C 104 7A22..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BURGOS VASQUEZ LUIS ALBERTO.....**Nit. o C.C. 000091508512 registro de industria y comercio No. 092708 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.500.000,00	\$180.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00498 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00502 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1724 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HMW MECANIZADOS S.A.S.**..... Nit o C.C 000900555845 con registro de Industria y Comercio Nro: **092918** con última dirección de notificación informada CRA 13N.22 15..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$55.159.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HMW MECANIZADOS S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900555845 registro de industria y comercio No. 092918 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$55.159.000,00	\$2.206.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00502 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00503 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1725 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MANOSALVA GUTIERREZ OLINTO.....** Nit o C.C 000091490206 con registro de Industria y Comercio Nro: **092951** con última dirección de notificación informada **CALLE 28 #23-24 BARRIO ALRACON..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANOSALVA GUTIERREZ OLINTO.....**Nit. o C.C. 000091490206 registro de industria y comercio No. 092951 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

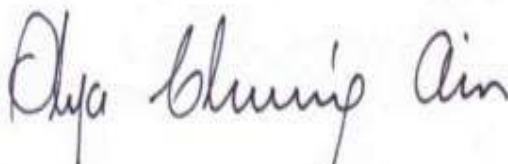
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00503 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00512 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1749 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DESARROLLO COMERCIAL S.A.S.....** Nit o C.C 000900329205 con registro de Industria y Comercio Nro: **093507** con última dirección de notificación informada CL 103 N 47A 20 BARRIO PASADENA BC para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$163.791.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DESARROLLO COMERCIAL S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900329205 registro de industria y comercio No. 093507 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$163.791.000,00	\$6.552.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

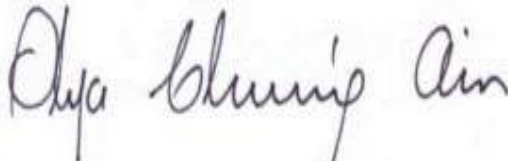
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00512 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00517 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1758 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ALFONSO QUIJANO BAUTISTA**..... Nit o C.C 000013847359 con registro de Industria y Comercio Nro: **093673** con última dirección de notificación informada CL33 1670 LOC 33-12..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$64.584.500,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALFONSO QUIJANO BAUTISTA**.....Nit. o C.C. 000013847359 registro de industria y comercio No. 093673 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$64.584.500,00	\$2.583.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00517 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00522 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1772 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ESTEVEZ MARIN MANUEL EDUARDO.....** Nit o C.C 000091472715 con registro de Industria y Comercio Nro: **093889** con última dirección de notificación informada **CALLE 45 #1 - 65 BARRIO CAMPOHERI** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.700.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ESTEVEZ MARIN MANUEL EDUARDO.....**Nit. o C.C. 000091472715 registro de industria y comercio No. 093889 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.700.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00522 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00532 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1799 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PEREZ CAMARON NORA**..... Nit o C.C 001093904984 con registro de Industria y Comercio Nro: **094422** con última dirección de notificación informada **CALLE 9 # 24 - 74 LOCAL 03 GARAJE....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.199.100,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ CAMARON NORA**.....Nit. o C.C. 001093904984 registro de industria y comercio No. 094422 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.199.100,00	\$208.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

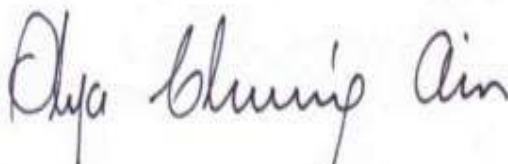
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00532 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00533 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1802 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PORTILLA JAVIER ENRIQUE**..... Nit o C.C 000091489716 con registro de Industria y Comercio Nro: **094454** con última dirección de notificación informada **CALLE 14 #23 -35 BARRIO SAN FRANC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$12.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PORTILLA JAVIER ENRIQUE**.....Nit. o C.C. 000091489716 registro de industria y comercio No. 094454 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$12.000.000,00	\$480.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00533 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00534 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1810 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PREVISERVICIOS JP SAS**..... Nit o C.C 000900734374 con registro de Industria y Comercio Nro: **094580** con última dirección de notificación informada **CALLE 42 #9 - 16 BARRIO GARCIA ROV** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PREVISERVICIOS JP SAS**.....Nit. o C.C. 000900734374 registro de industria y comercio No. 094580 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00534 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00535 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1811 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **COMERCIALIZADORA ESCALAR SOCIEDAD** Nit o C.C 000900582597 con registro de Industria y Comercio Nro: **094600** con última dirección de notificación informada **CALLE 15 #19 -44.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$115.471.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **COMERCIALIZADORA ESCALAR SOCIEDAD POR** Nit. o C.C. 000900582597 registro de industria y comercio No. 094600 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$115.471.000,00	\$4.619.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

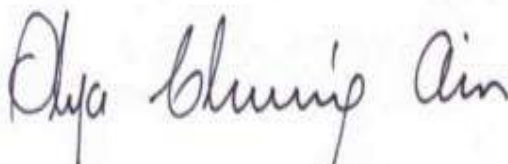
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00535 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00541 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1826 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **IRMA AYALA BECERRA**..... Nit o C.C 000063304948 con registro de Industria y Comercio Nro: **094823** con última dirección de notificación informada **CALLE 64 #17 E- 44**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IRMA AYALA BECERRA**.....Nit. o C.C. 000063304948 registro de industria y comercio No. 094823 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00541 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00543 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1832 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **AZARIAS SAS**..... Nit o C.C 000900585872 con registro de Industria y Comercio Nro: **094967** con última dirección de notificación informada **CALLE 94 NO 48 37**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.031.475.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AZARIAS SAS**.....Nit. o C.C. 000900585872 registro de industria y comercio No. 094967 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.031.475.000,00	\$41.259.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

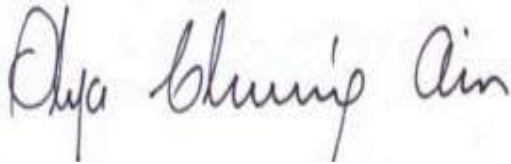
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00543 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00545 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1836 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **REINA LIZARAZO CESAR ANDRES.....** Nit o C.C 001098752156 con registro de Industria y Comercio Nro: **094992** con última dirección de notificación informada **CALLE 33 #12 -30.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$15.200.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REINA LIZARAZO CESAR ANDRES.....**Nit. o C.C. 001098752156 registro de industria y comercio No. 094992 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$15.200.000,00	\$608.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00545 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00551 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1857 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JACOME MANDON CECILIA**..... Nit o C.C 000049662977 con registro de Industria y Comercio Nro: **095203** con última dirección de notificación informada CR1168 61..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JACOME MANDON CECILIA**.....Nit. o C.C. 000049662977 registro de industria y comercio No. 095203 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.000.000,00	\$400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00551 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00554 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1867 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **COOPERATIVAINTEGRAL DE DESARROLLO** Nit o C.C 000800239901 con registro de Industria y Comercio Nro: **095310** con última dirección de notificación informada T 93 34 180 AP 1104..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$350.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **COOPERATIVAINTEGRAL DE DESARROLLO SOCI** Nit. o C.C. 000800239901 registro de industria y comercio No. 095310 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$350.000.000,00	\$14.000.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00554 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00564 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1907 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VELASCO VITTA ENRIQUE**..... Nit o C.C 000091492241 con registro de Industria y Comercio Nro: **096048** con última dirección de notificación informada **CALLE 33 #28 -71 LOCAL 103 BARRIO I** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$41.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VELASCO VITTA ENRIQUE**.....Nit. o C.C. 000091492241 registro de industria y comercio No. 096048 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$41.000.000,00	\$1.640.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

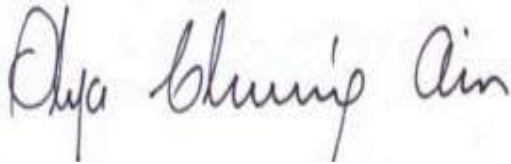
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00564 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00570 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1920 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CAÑAS VILLAMIZAR FRANCISCO ANTONIO** Nit o C.C 000091186244 con registro de Industria y Comercio Nro: **096401** con última dirección de notificación informada **CARRERA 22 #46 A- 36- PISO 1 BARRI** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$800.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAÑAS VILLAMIZAR FRANCISCO ANTONIO**.....Nit. o C.C. 000091186244 registro de industria y comercio No. 096401 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$800.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

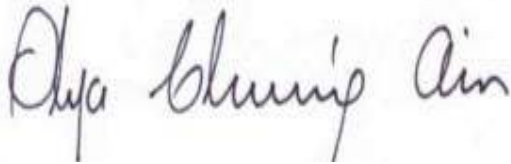
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00570 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00578 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1942 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PEREZ BLANCO RODRIGO**..... Nit o C.C 000091296926 con registro de Industria y Comercio Nro: **096655** con última dirección de notificación informada **CR91339**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ BLANCO RODRIGO**.....Nit. o C.C. 000091296926 registro de industria y comercio No. 096655 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

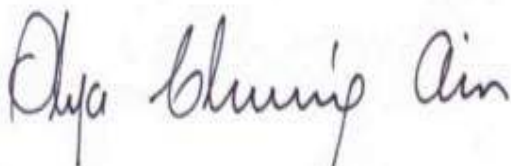
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00578 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00587 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1958 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DURAN VALENCIA MARTHA CECILIA.....** Nit o C.C 000037842160 con registro de Industria y Comercio Nro: **096902** con última dirección de notificación informada CL 105 15B 58..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$28.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DURAN VALENCIA MARTHA CECILIA.....**Nit. o C.C. 000037842160 registro de industria y comercio No. 096902 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$28.000.000,00	\$1.120.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

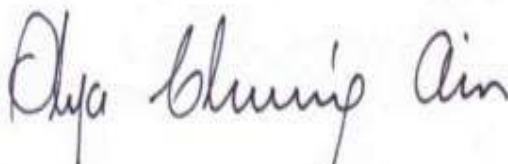
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00587 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00588 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1963 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PITTA VEGA JORGE ENRIQUE**..... Nit o C.C 000091213976 con registro de Industria y Comercio Nro: **096939** con última dirección de notificación informada **CALLE 54 #17 A- 43 BARRIO RICAUTE.** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PITTA VEGA JORGE ENRIQUE**.....Nit. o C.C. 000091213976 registro de industria y comercio No. 096939 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00588 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00597 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1988 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERNANDEZ HERNANDEZ YENY MAYERLYNG** Nit o C.C 001098687581 con registro de Industria y Comercio Nro: **097295** con última dirección de notificación informada **PLAZA SAN FRANCISCO PUESTO 25....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ HERNANDEZ YENY MAYERLYNG.....**Nit. o C.C. 001098687581 registro de industria y comercio No. 097295 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.000.000,00	\$320.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

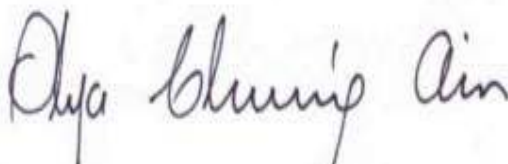
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00597 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00600 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1995 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PUENTES MORALES LUIS JESUS.....** Nit o C.C 000091281419 con registro de Industria y Comercio Nro: **097376** con última dirección de notificación informada **CALLE 14 #10 -43.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PUENTES MORALES LUIS JESUS.....**Nit. o C.C. 000091281419 registro de industria y comercio No. 097376 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.000.000,00	\$400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

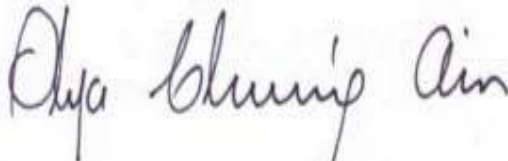
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00600 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00601 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 1996 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **OCHOA VARGAS IVAN DARIO**..... Nit o C.C 000070252443 con registro de Industria y Comercio Nro: **097377** con última dirección de notificación informada **CALLE 28 #23-24 BARRIO ALARCON..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OCHOA VARGAS IVAN DARIO**.....Nit. o C.C. 000070252443 registro de industria y comercio No. 097377 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

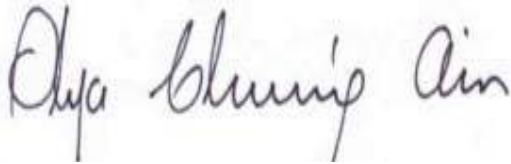
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00601 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00608 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2019 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RIVERA AMADO DIANA CAROLINA.....** Nit o C.C 000063545195 con registro de Industria y Comercio Nro: **097780** con última dirección de notificación informada **CARRERA 4 #31 C-08.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIVERA AMADO DIANA CAROLINA.....**Nit. o C.C. 000063545195 registro de industria y comercio No. 097780 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00608 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00611 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2023 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LIZARAZO BARAJAS LAURA MARCELA...** Nit o C.C 001098708574 con registro de Industria y Comercio Nro: **097822** con última dirección de notificación informada CL45 9A OCC 02LOC 02..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LIZARAZO BARAJAS LAURA MARCELA.....**Nit. o C.C. 001098708574 registro de industria y comercio No. 097822 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00611 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00612 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2026 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MANZANO VELASQUEZ JAIRO ALEJANDRO**. Nit o C.C 001039455512 con registro de Industria y Comercio Nro: **097857** con última dirección de notificación informada **CALLE 12 #11 -52 BARRIO GARCIA RO'** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$37.485.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANZANO VELASQUEZ JAIRO ALEJANDRO**.....Nit. o C.C. 001039455512 registro de industria y comercio No. 097857 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.485.000,00	\$1.499.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

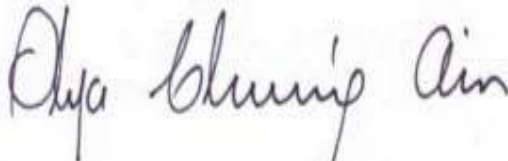
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00612 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00614 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2032 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S A** Nit o C.C 000802008950 con registro de Industria y Comercio Nro: **097916** con última dirección de notificación informada **CR 2765 88.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.379.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S A PALM** Nit. o C.C. 000802008950 registro de industria y comercio No. 097916 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.379.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

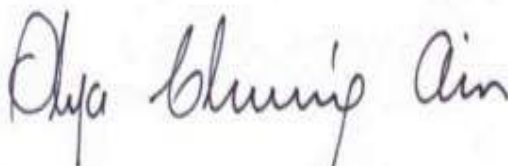
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00614 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00616 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2036 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **M.P.G SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** Nit o C.C 000900620058 con registro de Industria y Comercio Nro: **098008** con última dirección de notificación informada **CARRERA 18 #21-72 LOCAL BARRIOS** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$32.620.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **M.P.G SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**.....Nit. o C.C. 000900620058 registro de industria y comercio No. 098008 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$32.620.000,00	\$1.305.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

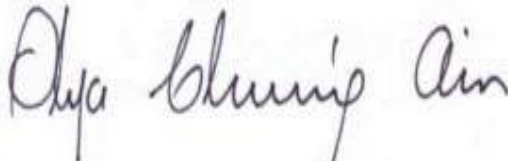
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00616 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00628 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2068 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERRERA COLMENARES SERGIO RENE....** Nit o C.C 000091476742 con registro de Industria y Comercio Nro: **098515** con última dirección de notificación informada **CARRERA 44 #9-25 BARRIO GARCIA F** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA COLMENARES SERGIO RENE.....**Nit. o C.C. 000091476742 registro de industria y comercio No. 098515 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.000.000,00	\$280.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

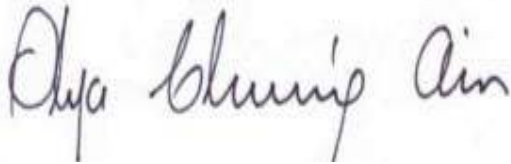
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00628 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00631 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2073 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PEREZ PUENTES NUBIA TERESA.....** Nit o C.C 000027614905 con registro de Industria y Comercio Nro: **098605** con última dirección de notificación informada **CALLE 19 #10-71.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ PUENTES NUBIA TERESA.....**Nit. o C.C. 000027614905 registro de industria y comercio No. 098605 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.000.000,00	\$200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00631 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00633 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2081 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NELSON ORTIZ VALDERRAMA**..... Nit o C.C 000013643927 con registro de Industria y Comercio Nro: **098698** con última dirección de notificación informada CR 17A No. 55-66..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.100.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NELSON ORTIZ VALDERRAMA**.....Nit. o C.C. 000013643927 registro de industria y comercio No. 098698 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.100.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00633 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00639 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2095 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TRIGOS DIAZ LEYDI KATHERINE.....** Nit o C.C 001098700599 con registro de Industria y Comercio Nro: **098925** con última dirección de notificación informada **CARRERA 17 #30-44 BARRIO CENTRC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$28.300.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRIGOS DIAZ LEYDI KATHERINE.....**Nit. o C.C. 001098700599 registro de industria y comercio No. 098925 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$28.300.000,00	\$1.132.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00639 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01105 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2105 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TAPIAS BADILLO ELIZABETH**..... Nit o C.C 000037840338 con registro de Industria y Comercio Nro: **099015** con última dirección de notificación informada **CARRERA 10 #42-15**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **TAPIAS BADILLO ELIZABETH**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$68.131.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TAPIAS BADILLO ELIZABETH**.....Nit. o C.C. 000037840338 registro de industria y comercio No. 099015 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$68.131.000,00	\$2.725.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

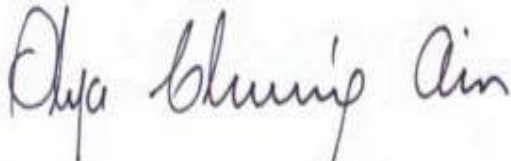
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01105 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00643 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2113 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PROYECTOS & PUBLICIDAD NG S.A.S...** Nit o C.C 000900633895 con registro de Industria y Comercio Nro: **099145** con última dirección de notificación informada CR 20 102 97 TO A AP 404 BRR PRO\ para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$135.240.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PROYECTOS & PUBLICIDAD NG S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900633895 registro de industria y comercio No. 099145 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$135.240.000,00	\$5.410.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00643 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00644 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2114 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NAVARRO TRIGO BLANCA ROSA.....** Nit o C.C 000036451380 con registro de Industria y Comercio Nro: **099163** con última dirección de notificación informada CL30 1673..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NAVARRO TRIGO BLANCA ROSA.....**Nit. o C.C. 000036451380 registro de industria y comercio No. 099163 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00644 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00645 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2116 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ELIANA ROCIO ALVAREZ DURAN.....** Nit o C.C 000063491343 con registro de Industria y Comercio Nro: **099184** con última dirección de notificación informada **CARRERA 25 # 10 -26 BARRIO LA UNIV** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ELIANA ROCIO ALVAREZ DURAN.....**Nit. o C.C. 000063491343 registro de industria y comercio No. 099184 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00645 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00648 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2124 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TIRADO ARDILA SONIA LILIANA.....** Nit o C.C 001098664420 con registro de Industria y Comercio Nro: **099326** con última dirección de notificación informada CR 22 20 55BRR SAN FRANCISCO... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$20.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TIRADO ARDILA SONIA LILIANA.....**Nit. o C.C. 001098664420 registro de industria y comercio No. 099326 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.000.000,00	\$800.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

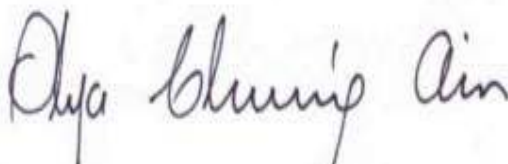
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00648 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00660 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2152 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PATIÑO GALVAN HERNANDO**..... Nit o C.C 000088141085 con registro de Industria y Comercio Nro: **099659** con última dirección de notificación informada **CL 64B CASA 54**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$15.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PATIÑO GALVAN HERNANDO**.....Nit. o C.C. 000088141085 registro de industria y comercio No. 099659 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$15.000.000,00	\$600.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

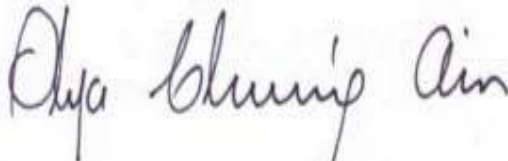
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00660 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00663 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2157 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VILA FORTUNATY LUISA FERNANDA.....** Nit o C.C 001098698874 con registro de Industria y Comercio Nro: **099759** con última dirección de notificación informada **CARRERA 35 #52 34.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VILA FORTUNATY LUISA FERNANDA.....**Nit. o C.C. 001098698874 registro de industria y comercio No. 099759 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00663 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00664 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2159 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GEOMATICA SANTANDER S.A.S.....** Nit o C.C 000900643341 con registro de Industria y Comercio Nro: **099778** con última dirección de notificación informada CL36 31 39 LC 204..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$45.752.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GEOMATICA SANTANDER S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900643341 registro de industria y comercio No. 099778 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$45.752.000,00	\$1.830.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00664 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00669 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2168 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ACOSTA ROBLES YANEIRYS**..... Nit o C.C 001098642764 con registro de Industria y Comercio Nro: **099902** con última dirección de notificación informada CR 21B CL 115 CA 21 B BARRIO GRAN para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACOSTA ROBLES YANEIRYS**.....Nit. o C.C. 001098642764 registro de industria y comercio No. 099902 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00669 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00672 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2180 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ACERO ROJAS GLORIA YOHANNA**..... Nit o C.C 000037844178 con registro de Industria y Comercio Nro: **100012** con última dirección de notificación informada **CARRERA 30 #33 -76 BARRIO LA AURC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$9.800.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACERO ROJAS GLORIA YOHANNA**.....Nit. o C.C. 000037844178 registro de industria y comercio No.100012 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$9.800.000,00	\$392.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

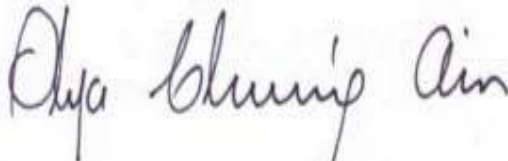
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00672 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00674 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2183 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIAZ LASCARRO BENICIA**..... Nit o C.C 000022591300 con registro de Industria y Comercio Nro: **100074** con última dirección de notificación informada CL 18 2021..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ LASCARRO BENICIA**.....Nit. o C.C. 000022591300 registro de industria y comercio No.100074 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

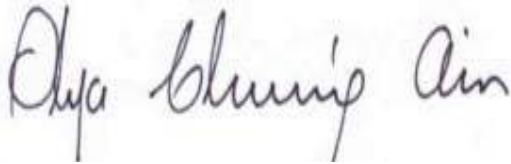
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00674 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00675 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2187 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **EDIFICAR SANTANDER SOLUCIONES TECN** Nit o C.C 000900650332 con registro de Industria y Comercio Nro: **100139** con última dirección de notificación informada CLREAL5 25BL2AP201C 4CONCI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$894.177.555,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EDIFICAR SANTANDER SOLUCIONES TECNICAS** Nit. o C.C. 000900650332 registro de industria y comercio No.100139 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$894.177.555,00	\$35.767.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00675 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00678 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2194 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CONSTRUCCIONES METRO S.A.S.....** Nit o C.C 000900652964 con registro de Industria y Comercio Nro: **100263** con última dirección de notificación informada CR 23 31 63 AP 1206..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$645.510.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSTRUCCIONES METRO S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900652964 registro de industria y comercio No.100263 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$645.510.000,00	\$25.820.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00678 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00682 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2200 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TORRES HERNANDEZ GLADYS**..... Nit o C.C 000037178099 con registro de Industria y Comercio Nro: **100312** con última dirección de notificación informada CL68 6 65..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES HERNANDEZ GLADYS**.....Nit. o C.C. 000037178099 registro de industria y comercio No.100312 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

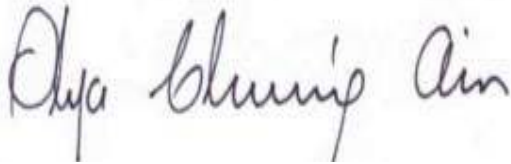
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00682 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00683 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2218 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LS EDUCATION S.A.S.**..... Nit o C.C 000900659431 con registro de Industria y Comercio Nro: **100623** con última dirección de notificación informada CR35 42 12 601..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$100.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LS EDUCATION S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900659431 registro de industria y comercio No.100623 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$100.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00683 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00695 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2259 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FUNNY ONLINE S.A.S.**..... Nit o C.C 000900668417 con registro de Industria y Comercio Nro: **101086** con última dirección de notificación informada CL37 16 04 10 16LC284CECCP/ para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$250.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUNNY ONLINE S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900668417 registro de industria y comercio No.101086 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$250.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

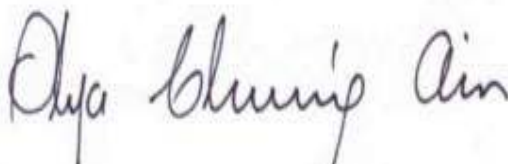
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00695 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00696 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2263 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERNANDEZ LANDINEZ VLADIMIR.....** Nit o C.C 001098698429 con registro de Industria y Comercio Nro: **101201** con última dirección de notificación informada CL37 16 37 LC 18 CC EPICENTRO... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$20.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ LANDINEZ VLADIMIR.....**Nit. o C.C. 001098698429 registro de industria y comercio No.101201 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.000.000,00	\$800.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00696 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00697 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2267 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ENCISO NELSON ENRIQUE**..... Nit o C.C 000091500057 con registro de Industria y Comercio Nro: **101255** con última dirección de notificación informada CR 14 17 24 BRR GAITAN..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ENCISO NELSON ENRIQUE**.....Nit. o C.C. 000091500057 registro de industria y comercio No.101255 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00697 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00703 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2275 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RIO GRUPO ODONTOLOGICO SAS.....** Nit o C.C 000900610768 con registro de Industria y Comercio Nro: **101338** con última dirección de notificación informada **CARRERA 30 #35 -28 LOCAL 101 BARR** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$62.032.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIO GRUPO ODONTOLOGICO SAS.....**Nit. o C.C. 000900610768 registro de industria y comercio No.101338 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$62.032.000,00	\$2.481.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

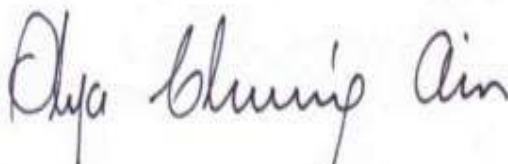
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00703 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00705 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2283 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NIDIA PATRICIA RUSCA DIAZ**..... Nit o C.C 000063529472 con registro de Industria y Comercio Nro: **101509** con última dirección de notificación informada CR 3056 60..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIDIA PATRICIA RUSCA DIAZ**.....Nit. o C.C. 000063529472 registro de industria y comercio No.101509 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

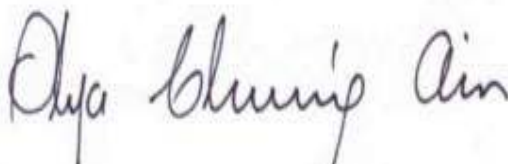
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00705 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00707 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2288 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONTAÑEZ ARGUELLO WILSON**..... Nit o C.C 000079723592 con registro de Industria y Comercio Nro: **101624** con última dirección de notificación informada CR33 37 06LC2..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$38.200.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONTAÑEZ ARGUELLO WILSON**.....Nit. o C.C. 000079723592 registro de industria y comercio No.101624 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$38.200.000,00	\$1.528.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00707 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00711 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2298 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DECOMARK MOBILIARIOS S.A.S.....** Nit o C.C 000900625696 con registro de Industria y Comercio Nro: **101797** con última dirección de notificación informada **CR 3356 56.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.793.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DECOMARK MOBILIARIOS S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900625696 registro de industria y comercio No.101797 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.793.000,00	\$352.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

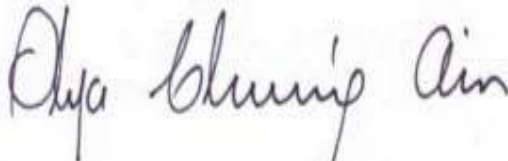
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00711 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00712 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2305 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GOMEZ ROMERO RUTH**..... Nit o C.C 000063347115 con registro de Industria y Comercio Nro: **101930** con última dirección de notificación informada CL65 7A 20..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ ROMERO RUTH**.....Nit. o C.C. 000063347115 registro de industria y comercio No.101930 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

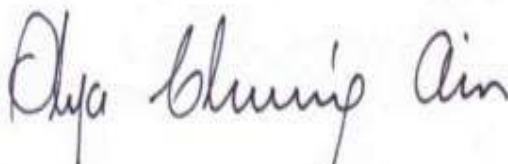
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00712 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00713 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2310 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RENOVA SOLUCIONES SAS**..... Nit o C.C 000900462290 con registro de Industria y Comercio Nro: **101983** con última dirección de notificación informada CL 100 23 81 OFIC 303..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.488.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RENOVA SOLUCIONES SAS**.....Nit. o C.C. 000900462290 registro de industria y comercio No.101983 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.488.000,00	\$180.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00713 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00717 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2323 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DNAMYK S.A.S.**..... Nit o C.C 000900634720 con registro de Industria y Comercio Nro: **102154** con última dirección de notificación informada CR 3058 32..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$20.953.254,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DNAMYK S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900634720 registro de industria y comercio No.102154 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.953.254,00	\$838.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

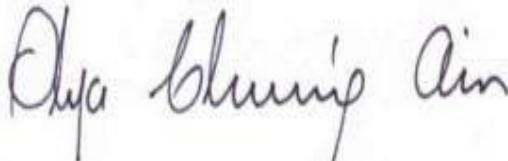
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00717 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00723 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2336 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FUENTES ESPINOSA CARLOS ENRIQUE...** Nit o C.C 000077178387 con registro de Industria y Comercio Nro: **102291** con última dirección de notificación informada **CALLE 37 #6 - 27 LOCAL 4 BARRIO ALF** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUENTES ESPINOSA CARLOS ENRIQUE.....**Nit. o C.C. 000077178387 registro de industria y comercio No.102291 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.500.000,00	\$340.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00723 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00728 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2350 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIAZ REY HUMBERTO**..... Nit o C.C 000091040943 con registro de Industria y Comercio Nro: **102512** con última dirección de notificación informada CR 12D 103B 53..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$8.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ REY HUMBERTO**.....Nit. o C.C. 000091040943 registro de industria y comercio No.102512 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$8.000.000,00	\$320.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

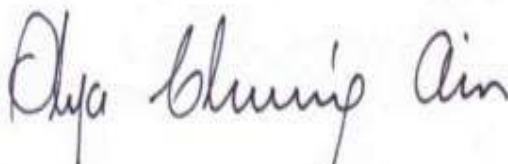
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00728 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00730 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2355 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MANCO VILLADIEGO ZORAIDA ASTRID...** Nit o C.C 000032258682 con registro de Industria y Comercio Nro: **102599** con última dirección de notificación informada CL32 31 24 BRR LA AURORA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANCO VILLADIEGO ZORAIDA ASTRID.....**Nit. o C.C. 000032258682 registro de industria y comercio No.102599 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.500.000,00	\$300.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

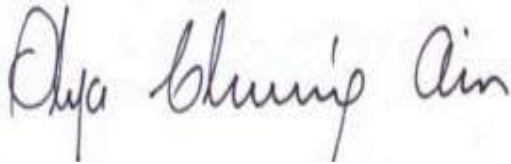
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00730 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00731 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2361 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ BERENIS RINCON CARMONA**..... Nit o C.C 001095915287 con registro de Industria y Comercio Nro: **102636** con última dirección de notificación informada CL67 969..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$150.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ BERENIS RINCON CARMONA**.....Nit. o C.C. 001095915287 registro de industria y comercio No.102636 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$150.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00731 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00733 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2371 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GAITAN PRADA CARLOS ALFONSO.....** Nit o C.C 001098672661 con registro de Industria y Comercio Nro: **102746** con última dirección de notificación informada CR 15 14 60..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$62.540.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GAITAN PRADA CARLOS ALFONSO.....**Nit. o C.C. 001098672661 registro de industria y comercio No.102746 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$62.540.000,00	\$2.502.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

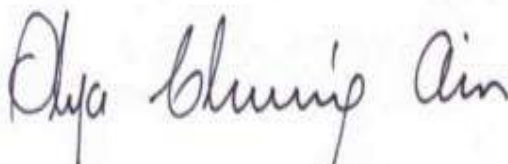
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00733 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00741 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2406 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SERVICIOS Y ASESORIAS EN AUTOMATIZ** Nit o C.C 000900652442 con registro de Industria y Comercio Nro: **103166** con última dirección de notificación informada CL 104A 7A36..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$19.385.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVICIOS Y ASESORIAS EN AUTOMATIZACION** Nit. o C.C. 000900652442 registro de industria y comercio No.103166 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$19.385.000,00	\$775.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

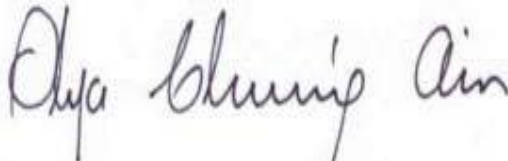
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00741 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00743 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2412 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CELIX OREJARENA ADRIANA**..... Nit o C.C 001098682594 con registro de Industria y Comercio Nro: **103216** con última dirección de notificación informada CR21 54 14..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$98.658.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CELIX OREJARENA ADRIANA**.....Nit. o C.C. 001098682594 registro de industria y comercio No.103216 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$98.658.000,00	\$3.946.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00743 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00744 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2414 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONTAJES & DESMONTAJES MAXI GRUAS** Nit o C.C 000900703420 con registro de Industria y Comercio Nro: **103236** con última dirección de notificación informada CL 35 24 26 OFIC 101..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$256.451.837,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONTAJES & DESMONTAJES MAXI GRUAS S.A.** Nit. o C.C. 000900703420 registro de industria y comercio No. 103236 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$256.451.837,00	\$10.258.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00744 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00746 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2424 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MILENA ALEXANDRA RAMIREZ SUAREZ...** Nit o C.C 000063365396 con registro de Industria y Comercio Nro: **103365** con última dirección de notificación informada CL 10036 42 TOR 01 APTO 101..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$107.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MILENA ALEXANDRA RAMIREZ SUAREZ.....**Nit. o C.C. 000063365396 registro de industria y comercio No.103365 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$107.000.000,00	\$4.280.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00746 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00753 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2447 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VEGA VEGA ANGELA**..... Nit o C.C 000063500551 con registro de Industria y Comercio Nro: **103591** con última dirección de notificación informada CL55 22 11 BRR CONCORDIA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VEGA VEGA ANGELA**.....Nit. o C.C. 000063500551 registro de industria y comercio No.103591 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.000.000,00	\$400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

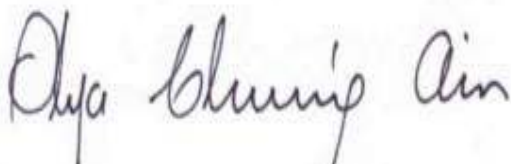
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00753 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00755 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2454 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FONSECA OLIVERA CECILIA SOLEDAD...** Nit o C.C 000700128809 con registro de Industria y Comercio Nro: **103666** con última dirección de notificación informada CL 50 14 52 BRR SAN MIGUEL..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FONSECA OLIVERA CECILIA SOLEDAD.....**Nit. o C.C. 000700128809 registro de industria y comercio No.103666 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00755 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00767 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2488 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GARCÉS RODRIGUEZ BERTA**..... Nit o C.C 000063495227 con registro de Industria y Comercio Nro: **104137** con última dirección de notificación informada CR20 110 24 P1BRR PROVENZA.. para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCÉS RODRIGUEZ BERTA**.....Nit. o C.C. 000063495227 registro de industria y comercio No.104137 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

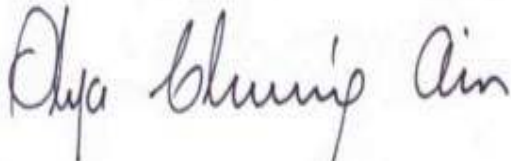
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00767 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00774 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2515 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ASEAMOS COLOMBIA S.A.S ESP. EMPRES** Nit o C.C 000900560692 con registro de Industria y Comercio Nro: **104420** con última dirección de notificación informada CL 56 2744 PISO 02..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$921.053.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ASEAMOS COLOMBIA S.A.S ESP. EMPRESA DE** Nit. o C.C. 000900560692 registro de industria y comercio No.104420 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$921.053.000,00	\$36.842.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00774 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00789 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2570 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ZUÑIGA CARDENAS RAIMUNDO**..... Nit o C.C 000013444384 con registro de Industria y Comercio Nro: **105129** con última dirección de notificación informada **CALLE 105 A# 12- 57 BARRIO QUINTAS** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$22.505.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZUÑIGA CARDENAS RAIMUNDO**.....Nit. o C.C. 000013444384 registro de industria y comercio No.105129 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$22.505.000,00	\$900.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

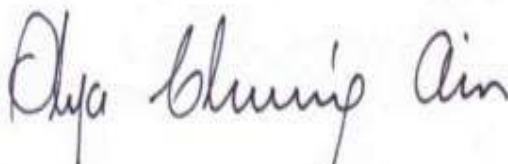
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00789 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00791 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2573 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARREÑO OLEJUA HENRY ALBERTO.....** Nit o C.C 000091277233 con registro de Industria y Comercio Nro: **105158** con última dirección de notificación informada **CALLE 91 #22 - 104 LOCAL 3 CONJUNTO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$300.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARREÑO OLEJUA HENRY ALBERTO.....**Nit. o C.C. 000091277233 registro de industria y comercio No.105158 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$300.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

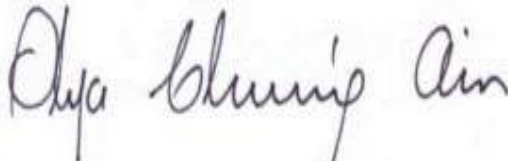
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00791 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00794 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2585 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ PINTO CLARA JULIETH.....** Nit o C.C 001098766878 con registro de Industria y Comercio Nro: **105296** con última dirección de notificación informada **CALLE 36 #22 -41 APARTAMENTO 301** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$16.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ PINTO CLARA JULIETH.....**Nit. o C.C. 001098766878 registro de industria y comercio No.105296 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$16.500.000,00	\$660.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

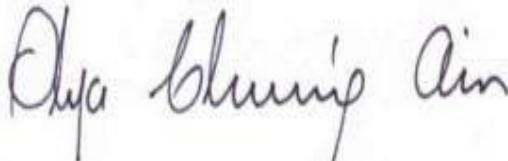
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00794 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00797 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2598 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ MARY JEREZ ANAYA**..... Nit o C.C 001098628118 con registro de Industria y Comercio Nro: **105509** con última dirección de notificación informada CR 15E 105 61 LOC 02..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ MARY JEREZ ANAYA**.....Nit. o C.C. 001098628118 registro de industria y comercio No.105509 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.000.000,00	\$400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

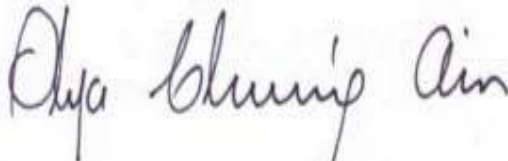
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00797 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00802 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2615 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GAMBOA CUERVO DIANA MARCELA.....** Nit o C.C 000037511591 con registro de Industria y Comercio Nro: **105769** con última dirección de notificación informada **CALLE 49 #28 -52 APARTAMENTO 302.** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$10.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GAMBOA CUERVO DIANA MARCELA.....**Nit. o C.C. 000037511591 registro de industria y comercio No.105769 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.000.000,00	\$400.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00802 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00803 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2617 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ABRIL & BERMUDEZ CONSULTORES S.A.S** Nit o C.C 000900731889 con registro de Industria y Comercio Nro: **105780** con última dirección de notificación informada CL59 32 74 BRR CONUCOS CASAS.. para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$27.773.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ABRIL & BERMUDEZ CONSULTORES S.A.S**.....Nit. o C.C. 000900731889 registro de industria y comercio No.105780 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$27.773.000,00	\$1.111.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00803 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00804 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2623 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JHON JAIRO MORALES GAVIRIA**..... Nit o C.C 000091288843 con registro de Industria y Comercio Nro: **105893** con última dirección de notificación informada CR 1830 07..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$101.888.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JHON JAIRO MORALES GAVIRIA**.....Nit. o C.C. 000091288843 registro de industria y comercio No.105893 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$101.888.000,00	\$4.076.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

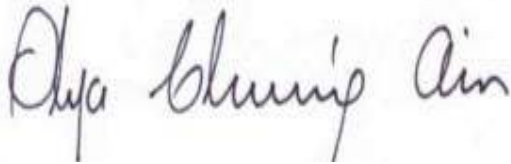
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00804 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00805 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2628 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MI IMPERIO S.A.S.**..... Nit o C.C 000900739933 con registro de Industria y Comercio Nro: **105956** con última dirección de notificación informada CR 2945 45 OFIC 1613..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$39.822.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MI IMPERIO S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900739933 registro de industria y comercio No.105956 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$39.822.000,00	\$1.593.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

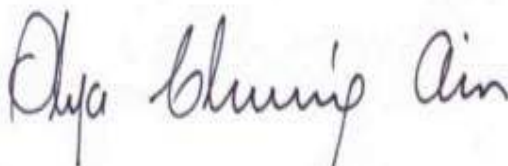
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00805 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00809 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2641 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NIDIA JANNETH CARTILLO CARREÑO....** Nit o C.C 000063491338 con registro de Industria y Comercio Nro: **106131** con última dirección de notificación informada CL21 2649..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIDIA JANNETH CARTILLO CARREÑO.....**Nit. o C.C. 000063491338 registro de industria y comercio No.106131 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00809 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00814 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2651 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LEON REMOLINA GONZALEZ & CONSULTOR** Nit o C.C 000900745096 con registro de Industria y Comercio Nro: **106289** con última dirección de notificación informada CR 13 35 10 OF 1003 BRR CENTRO.. para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$87.001.145,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LEON REMOLINA GONZALEZ & CONSULTORES A:** Nit. o C.C. 000900745096 registro de industria y comercio No.106289 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$87.001.145,00	\$3.480.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00814 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00820 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2672 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL PROTECCION 33.....** Nit o C.C 000900578872 con registro de Industria y Comercio Nro: **106514** con última dirección de notificación informada CR 47 N 94A 80 BOGOTA D.C..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$991.630.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL PROTECCION 33.....**Nit. o C.C. 000900578872 registro de industria y comercio No.106514 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$991.630.000,00	\$39.665.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

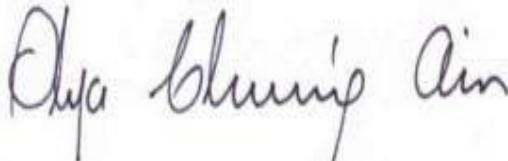
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00820 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00822 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2674 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **IMPREGRAFICOS S.A.S.**..... Nit o C.C 000900666088 con registro de Industria y Comercio Nro: **106519** con última dirección de notificación informada CL42 1783..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$31.267.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IMPREGRAFICOS S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900666088 registro de industria y comercio No.106519 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$31.267.000,00	\$1.251.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

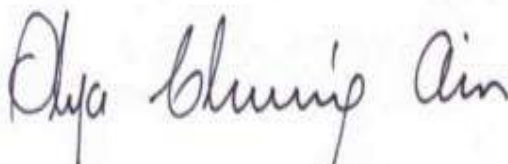
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00822 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01107 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2692 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GONZALEZ CARVAJAL MARIA JOSE.....** Nit o C.C 001098689414 con registro de Industria y Comercio Nro: **106698** con última dirección de notificación informada **CALLE 36 #33 -37 APARTAMENTO 502** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GONZALEZ CARVAJAL MARIA JOSE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$56.625.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ CARVAJAL MARIA JOSE.....**Nit. o C.C. 001098689414 registro de industria y comercio No.106698 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$56.625.000,00	\$2.265.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01107 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00830 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2698 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MESA BECERRA HELVER**..... Nit o C.C 000007164184 con registro de Industria y Comercio Nro: **106795** con última dirección de notificación informada CL104 F 8 05..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$15.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MESA BECERRA HELVER**.....Nit. o C.C. 000007164184 registro de industria y comercio No.106795 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$15.000.000,00	\$600.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

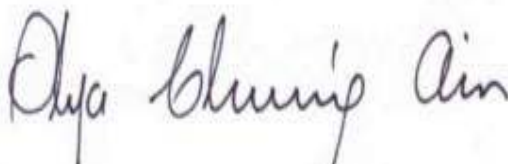
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00830 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00834 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2711 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUENGAS CASTRO JIMY ALEXANDER.....** Nit o C.C 000091275215 con registro de Industria y Comercio Nro: **106960** con última dirección de notificación informada **CARRERA 16 #88 -10 BARRIO SAN LUI** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUENGAS CASTRO JIMY ALEXANDER.....**Nit. o C.C. 000091275215 registro de industria y comercio No.106960 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

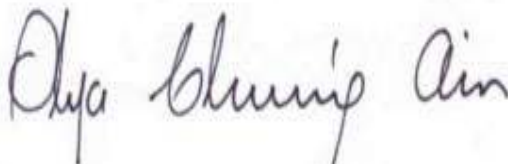
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00834 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00835 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2712 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CALDERON GIL YENNY CAROLINA.....** Nit o C.C 000063560899 con registro de Industria y Comercio Nro: **106970** con última dirección de notificación informada CL31 16 34 BRR CENTRO..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$32.400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CALDERON GIL YENNY CAROLINA.....**Nit. o C.C. 000063560899 registro de industria y comercio No.106970 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$32.400.000,00	\$1.296.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

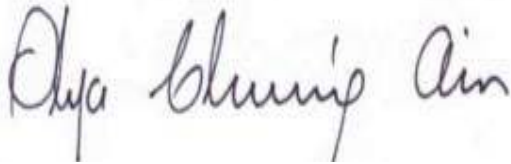
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00835 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00836 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2717 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VALBUENA CARREÑO BLADIMIR**..... Nit o C.C 000091270202 con registro de Industria y Comercio Nro: **107043** con última dirección de notificación informada **CARRERA 9 # 41 - 76 BARRIO ALFONSC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALBUENA CARREÑO BLADIMIR**.....Nit. o C.C. 000091270202 registro de industria y comercio No.107043 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

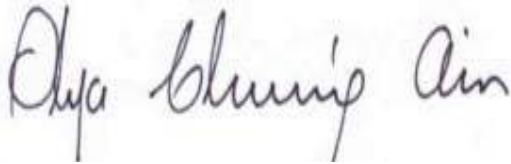
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00836 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00837 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2719 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARCHILA MAYORGA IRIDA**..... Nit o C.C 000037659754 con registro de Industria y Comercio Nro: **107060** con última dirección de notificación informada CR 33 17 48BRR SAN ALONSO..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARCHILA MAYORGA IRIDA**.....Nit. o C.C. 000037659754 registro de industria y comercio No.107060 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

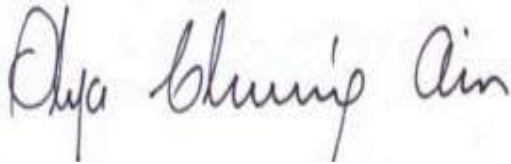
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00837 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00845 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2747 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FLOREZ LUQUE DANIEL ANDRES.....** Nit o C.C 001098715414 con registro de Industria y Comercio Nro: **107374** con última dirección de notificación informada **CALLE 50 A# 16-57 LOCAL BARRIOSA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FLOREZ LUQUE DANIEL ANDRES.....**Nit. o C.C. 001098715414 registro de industria y comercio No.107374 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

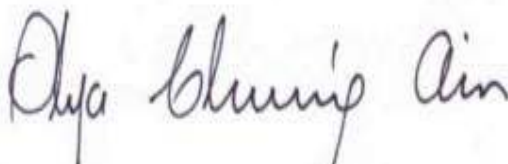
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00845 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00850 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2758 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SANTAMARIA DIAZ XIOMARA**..... Nit o C.C 000063531639 con registro de Industria y Comercio Nro: **107467** con última dirección de notificación informada **CARRERA 16 #104 B- 96 LOCAL 1BARI** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANTAMARIA DIAZ XIOMARA**.....Nit. o C.C. 000063531639 registro de industria y comercio No.107467 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00850 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00854 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2776 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FAJARDO VARGAS NAYIBE**..... Nit o C.C 000037510755 con registro de Industria y Comercio Nro: **107593** con última dirección de notificación informada CL 105 26 34 LC 1BRR PROVENZA... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.410.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FAJARDO VARGAS NAYIBE**.....Nit. o C.C. 000037510755 registro de industria y comercio No.107593 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.410.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00854 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00857 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2785 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SOLANO PEREZ ELDA**..... Nit o C.C 000026797235 con registro de Industria y Comercio Nro: **107745** con última dirección de notificación informada **CALLE 8 N B#2 OCCIDENTE -13 BARR** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOLANO PEREZ ELDA**.....Nit. o C.C. 000026797235 registro de industria y comercio No.107745 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

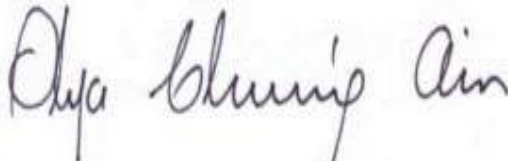
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00857 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00860 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2791 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **EMBRIOS CLINICA DE FERTILIDAD S.A.** Nit o C.C 000900771030 con registro de Industria y Comercio Nro: **107806** con última dirección de notificación informada CL53 31 58 BRR CAMPESTRE..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$28.256.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EMBRIOS CLINICA DE FERTILIDAD S.A.S**....Nit. o C.C. 000900771030 registro de industria y comercio No.107806 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$28.256.000,00	\$1.130.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

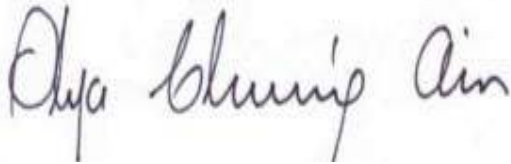
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00860 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00863 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2799 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NAVAS TORRES EDINSON**..... Nit o C.C 000091511961 con registro de Industria y Comercio Nro: **107948** con última dirección de notificación informada CR 11D 104 A 05 P 2 BRR MANUELA para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NAVAS TORRES EDINSON**.....Nit. o C.C. 000091511961 registro de industria y comercio No. 107948 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

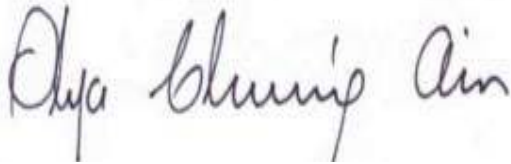
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00863 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00865 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2803 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIAZ ESTEBAN AUCDREY**..... Nit o C.C 001097305429 con registro de Industria y Comercio Nro: **108007** con última dirección de notificación informada **CALLE 50 #16 -92**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.100.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ ESTEBAN AUCDREY**.....Nit. o C.C. 001097305429 registro de industria y comercio No.108007 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.100.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

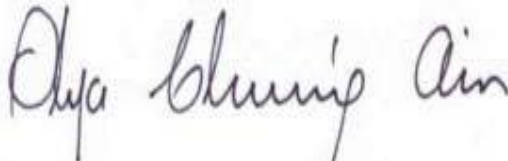
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00865 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00870 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2821 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MORENO CORZO GERSON**..... Nit o C.C 000091241647 con registro de Industria y Comercio Nro: **108287** con última dirección de notificación informada **CARRERA 8 W #28 -22**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORENO CORZO GERSON**.....Nit. o C.C. 000091241647 registro de industria y comercio No.108287 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00870 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00871 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2825 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RONALD JULINA ROA MATEUS**..... Nit o C.C 000013743048 con registro de Industria y Comercio Nro: **108345** con última dirección de notificación informada CR294104..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RONALD JULINA ROA MATEUS**.....Nit. o C.C. 000013743048 registro de industria y comercio No.108345 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

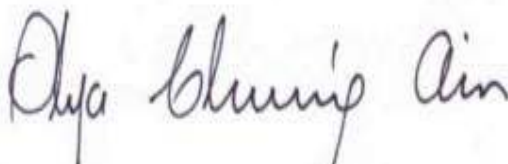
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00871 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00872 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2831 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LEAL CONTRERAS JESUS EDUARDO.....** Nit o C.C 000013749477 con registro de Industria y Comercio Nro: **108413** con última dirección de notificación informada **AV QUEBARADASECA 11 96P2.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$15.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LEAL CONTRERAS JESUS EDUARDO.....**Nit. o C.C. 000013749477 registro de industria y comercio No.108413 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$15.000.000,00	\$600.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

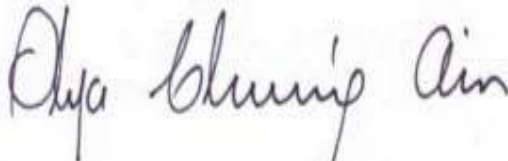
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00872 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00879 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2843 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GOMEZ MONTOYA MARIA CAROLINA.....** Nit o C.C 001095808431 con registro de Industria y Comercio Nro: **108565** con última dirección de notificación informada CL104 B 15 E 12..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.400.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ MONTOYA MARIA CAROLINA.....**Nit. o C.C. 001095808431 registro de industria y comercio No.108565 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.400.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

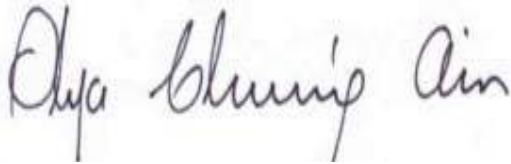
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00879 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01108 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2851 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ORIONTIC COLOMBIA SAS**..... Nit o C.C 000900786376 con registro de Industria y Comercio Nro: **108690** con última dirección de notificación informada CL55 27 18 P2..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ORIONTIC COLOMBIA SAS**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$1.700.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORIONTIC COLOMBIA SAS**.....Nit. o C.C. 000900786376 registro de industria y comercio No.108690 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.700.000,00	\$166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

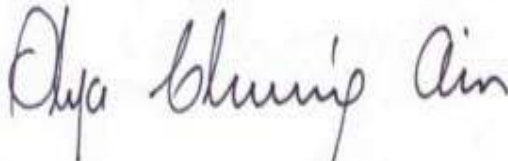
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01108 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00884 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2860 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ROJAS CASTILLO MELIANA**..... Nit o C.C 001003317588 con registro de Industria y Comercio Nro: **108836** con última dirección de notificación informada CR 27 195 125 CON TORRES DE SEV para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$9.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS CASTILLO MELIANA**.....Nit. o C.C. 001003317588 registro de industria y comercio No.108836 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$9.000.000,00	\$360.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00884 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00889 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2869 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GUTIERREZ BOMBIELA MARLY YESENIA..** Nit o C.C 001098683189 con registro de Industria y Comercio Nro: **108958** con última dirección de notificación informada **CALLE 45 #9 B W -47 BARRIO CAMPO+** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ BOMBIELA MARLY YESENIA.....**Nit. o C.C. 001098683189 registro de industria y comercio No.108958 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

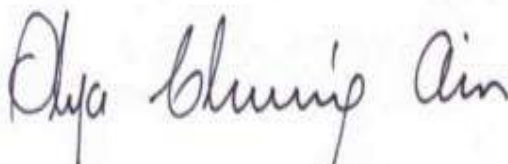
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00889 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00890 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2870 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SARMIENTO RUIZ RAUL ENRIQUE.....** Nit o C.C 001098782474 con registro de Industria y Comercio Nro: **108965** con última dirección de notificación informada CL20 22 78 BRR SAN FRANCISCO.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SARMIENTO RUIZ RAUL ENRIQUE.....**Nit. o C.C. 001098782474 registro de industria y comercio No.108965 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

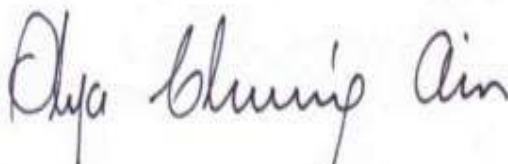
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00890 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00892 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2879 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INVERSIONES BUMA S.A.S.**..... Nit o C.C 000900726153 con registro de Industria y Comercio Nro: **109098** con última dirección de notificación informada CR 27 N 117 49 TOC AP 502 SAN FELIPI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$16.231.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERSIONES BUMA S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900726153 registro de industria y comercio No.109098 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$16.231.000,00	\$649.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

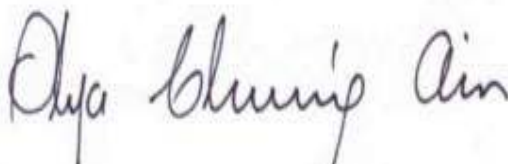
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00892 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01109 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2894 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PIMIENTO URIBE JAIRO**..... Nit o C.C 000005621756 con registro de Industria y Comercio Nro: **109216** con última dirección de notificación informada **BOULEVAR SANTANDER # 15-28**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PIMIENTO URIBE JAIRO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$72.606.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PIMIENTO URIBE JAIRO**.....Nit. o C.C. 000005621756 registro de industria y comercio No.109216 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$72.606.000,00	\$2.904.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

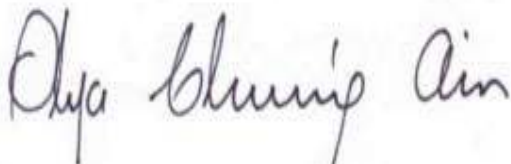
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01109 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01111 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2909 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ NIÑO ANA DEL PILAR.....** Nit o C.C 001098659548 con registro de Industria y Comercio Nro: **109246** con última dirección de notificación informada CR 11A 6N 08..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RODRIGUEZ NIÑO ANA DEL PILAR.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$154.476.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ NIÑO ANA DEL PILAR.....**Nit. o C.C. 001098659548 registro de industria y comercio No.109246 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$154.476.000,00	\$6.179.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01111 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01112 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2920 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **QUINTERO BURBANO SARY**..... Nit o C.C 000063516808 con registro de Industria y Comercio Nro: **109267** con última dirección de notificación informada **CARRERA 15 E# 105-75 APARTAMEN1** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **QUINTERO BURBANO SARY**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$37.771.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO BURBANO SARY**.....Nit. o C.C. 000063516808 registro de industria y comercio No.109267 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.771.000,00	\$1.511.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01112 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01113 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2925 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CASTILLO BALLESTEROS TERESA.....** Nit o C.C 000063273531 con registro de Industria y Comercio Nro: **109282** con última dirección de notificación informada **CARRERA 11 #13-53.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CASTILLO BALLESTEROS TERESA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$370.051.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTILLO BALLESTEROS TERESA.....**Nit. o C.C. 000063273531 registro de industria y comercio No.109282 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$370.051.000,00	\$14.802.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

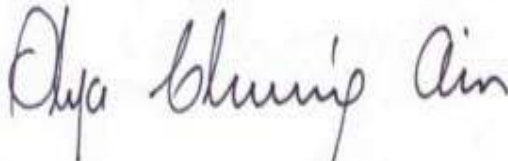
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01113 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00900 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2982 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VIVAS JAIMES LUIS ALBERTO**..... Nit o C.C 000091221425 con registro de Industria y Comercio Nro: **109444** con última dirección de notificación informada **CALLE 17 #9-66**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$100.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VIVAS JAIMES LUIS ALBERTO**.....Nit. o C.C. 000091221425 registro de industria y comercio No.109444 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$100.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

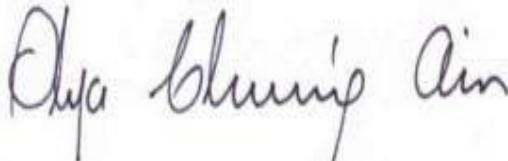
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00900 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01116 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 2990 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIAZ SARMIENTO NELLY CECILIA.....** Nit o C.C 000063534312 con registro de Industria y Comercio Nro: **109462** con última dirección de notificación informada **CIRCUNVALAR 35# 92-170 CONJUNTC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DIAZ SARMIENTO NELLY CECILIA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$73.943.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ SARMIENTO NELLY CECILIA.....**Nit. o C.C. 000063534312 registro de industria y comercio No.109462 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$73.943.000,00	\$2.958.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

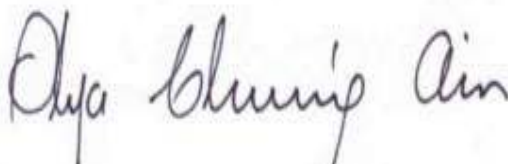
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01116 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01117 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3057 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VALDIVIESO GONZALEZ SILVIA PAOLA..** Nit o C.C 000063548503 con registro de Industria y Comercio Nro: **109628** con última dirección de notificación informada **CALLE 56 #29 -73 LOCAL 1.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **VALDIVIESO GONZALEZ SILVIA PAOLA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$37.606.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALDIVIESO GONZALEZ SILVIA PAOLA.....**Nit. o C.C. 000063548503 registro de industria y comercio No.109628 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.606.000,00	\$1.504.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

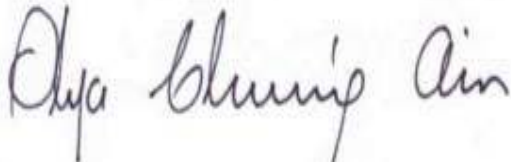
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01117 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01118 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3062 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERRERA VILLAMIZAR WILSON ADOLFER**. Nit o C.C 000013740517 con registro de Industria y Comercio Nro: **109635** con última dirección de notificación informada **CALLE7 #17 -54**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HERRERA VILLAMIZAR WILSON ADOLFER**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$93.532.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA VILLAMIZAR WILSON ADOLFER**.....Nit. o C.C. 000013740517 registro de industria y comercio No.109635 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$93.532.000,00	\$3.741.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01118 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01119 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3081 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIMARPIZ LTDA**..... Nit o C.C 000900811401 con registro de Industria y Comercio Nro: **109697** con última dirección de notificación informada CR22 100 24BRR PROVENZA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DIMARPIZ LTDA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$114.067.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIMARPIZ LTDA**.....Nit. o C.C. 000900811401 registro de industria y comercio No.109697 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$114.067.000,00	\$4.563.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

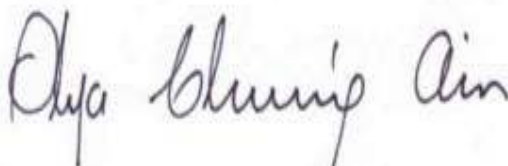
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01119 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00903 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3088 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DELGADO MORENO DIANA JIMENA.....** Nit o C.C 000063534033 con registro de Industria y Comercio Nro: **109714** con última dirección de notificación informada **CARRERA 30 #40 -90.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.672.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DELGADO MORENO DIANA JIMENA.....**Nit. o C.C. 000063534033 registro de industria y comercio No.109714 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.672.000,00	\$187.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

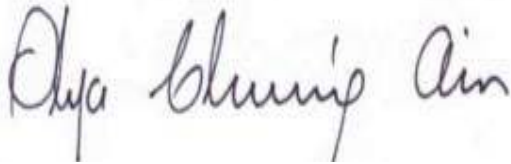
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00903 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01120 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3102 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BAUTISTA GUERRERO MARLYN ROCIO....** Nit o C.C 000037729765 con registro de Industria y Comercio Nro: **109740** con última dirección de notificación informada **CALLE 104 B# 15-16 LOCAL 1BARRIO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **BAUTISTA GUERRERO MARLYN ROCIO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$59.680.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTISTA GUERRERO MARLYN ROCIO.....**Nit. o C.C. 000037729765 registro de industria y comercio No.109740 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$59.680.000,00	\$2.387.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01120 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01121 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3116 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONTAÑEZ VEGA DIEGO ALEXANDER.....** Nit o C.C 001098694515 con registro de Industria y Comercio Nro: **109760** con última dirección de notificación informada **CALLE 16 #15-55.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MONTAÑEZ VEGA DIEGO ALEXANDER.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$159.429.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONTAÑEZ VEGA DIEGO ALEXANDER.....**Nit. o C.C. 001098694515 registro de industria y comercio No.109760 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$159.429.000,00	\$6.377.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01121 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01122 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3125 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CAICEDO SOLANO MARIA**..... Nit o C.C 000063288548 con registro de Industria y Comercio Nro: **109772** con última dirección de notificación informada **CALLE 105 #20-23**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CAICEDO SOLANO MARIA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$43.950.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAICEDO SOLANO MARIA**.....Nit. o C.C. 000063288548 registro de industria y comercio No.109772 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$43.950.000,00	\$1.758.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

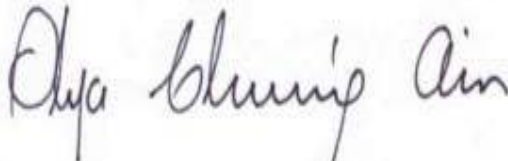
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01122 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01123 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3139 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VARGAS AGUILERA ENMANUEL**..... Nit o C.C 000091287055 con registro de Industria y Comercio Nro: **109793** con última dirección de notificación informada **CALLE 45 #7 - 03**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **VARGAS AGUILERA ENMANUEL**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$48.595.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARGAS AGUILERA ENMANUEL**.....Nit. o C.C. 000091287055 registro de industria y comercio No.109793 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$48.595.000,00	\$1.944.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

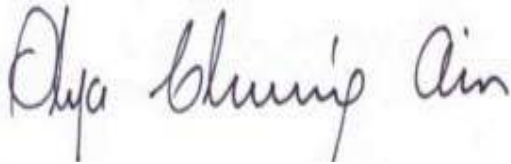
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01123 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00905 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3140 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ASESORIAS Y SERVICIOS JURIDICOS Y** Nit o C.C 000900815439 con registro de Industria y Comercio Nro: **109795** con última dirección de notificación informada **CR21B 115 116 TO 10A AP 203 COM** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ASESORIAS Y SERVICIOS JURIDICOS Y EMPRI** Nit. o C.C. 000900815439 registro de industria y comercio No.109795 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.000.000,00	\$240.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

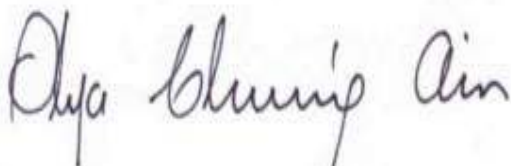
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00905 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01126 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3203 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BOHORQUEZ NASSAR JUAN PABLO.....** Nit o C.C 000091299382 con registro de Industria y Comercio Nro: **109951** con última dirección de notificación informada **TRANSVERSAL ORIENTE 93 #90-182 B** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **BOHORQUEZ NASSAR JUAN PABLO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$346.196.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BOHORQUEZ NASSAR JUAN PABLO.....**Nit. o C.C. 000091299382 registro de industria y comercio No.109951 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$346.196.000,00	\$13.848.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01126 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01127 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3208 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GOMEZ GUTIERREZ SANDRA MILENA.....** Nit o C.C 000063513271 con registro de Industria y Comercio Nro: **109960** con última dirección de notificación informada **CARRERA 15 #108 A-03.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GOMEZ GUTIERREZ SANDRA MILENA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$32.631.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ GUTIERREZ SANDRA MILENA.....**Nit. o C.C. 000063513271 registro de industria y comercio No.109960 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$32.631.000,00	\$1.305.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

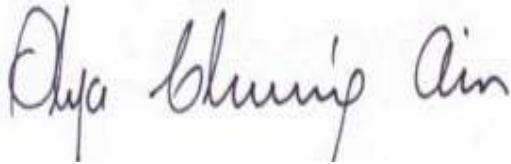
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01127 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01128 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3209 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DUEÑEZ RUIZ PAOLA ANDREA**..... Nit o C.C 001098614912 con registro de Industria y Comercio Nro: **109963** con última dirección de notificación informada **CARRERA 12#33-17 LOCAL 2**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DUEÑEZ RUIZ PAOLA ANDREA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$53.247.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DUEÑEZ RUIZ PAOLA ANDREA**.....Nit. o C.C. 001098614912 registro de industria y comercio No.109963 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$53.247.000,00	\$2.130.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

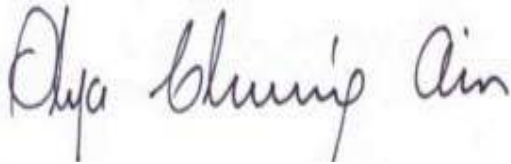
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01128 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00909 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3258 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PENTA INGENIERIA 2050 S.A.S.....** Nit o C.C 000900748602 con registro de Industria y Comercio Nro: **110155** con última dirección de notificación informada **CL48 27A 28 OFC 102.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$34.140.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PENTA INGENIERIA 2050 S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900748602 registro de industria y comercio No. 110155 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$34.140.000,00	\$1.366.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

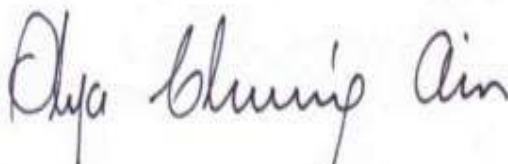
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00909 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01132 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3266 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PRODUCTOS BRONCO S.A.**..... Nit o C.C 000890935493 con registro de Industria y Comercio Nro: **110201** con última dirección de notificación informada CL61 1626 LOC 08..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PRODUCTOS BRONCO S.A.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$20.648.532.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRODUCTOS BRONCO S.A.**.....Nit. o C.C. 000890935493 registro de industria y comercio No.110201 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.648.532.000,00	\$825.941.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01132 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01133 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3294 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONICA SUAREZ BERNAL**..... Nit o C.C 000052413902 con registro de Industria y Comercio Nro: **110470** con última dirección de notificación informada CR 28 B N 64 A 55 BOGOTA D.C..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MONICA SUAREZ BERNAL**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$368.298.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONICA SUAREZ BERNAL**.....Nit. o C.C. 000052413902 registro de industria y comercio No.110470 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$368.298.000,00	\$14.732.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

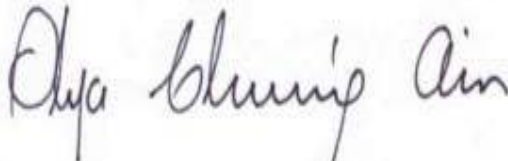
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01133 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01137 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3383 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ALVARADO AGUDELO JOSE BENITO.....** Nit o C.C 000002233874 con registro de Industria y Comercio Nro: **110660** con última dirección de notificación informada **CALLE 62 # 17 E- 33.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ALVARADO AGUDELO JOSE BENITO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$284.369.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALVARADO AGUDELO JOSE BENITO.....**Nit. o C.C. 000002233874 registro de industria y comercio No.110660 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$284.369.000,00	\$11.375.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

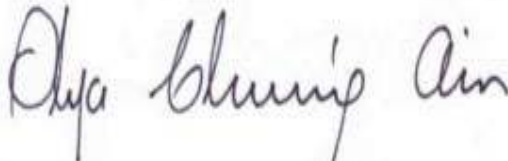
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01137 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01138 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3390 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BECERRA URCUA CRISTIAN CAMILO.....** Nit o C.C 001098699333 con registro de Industria y Comercio Nro: **110673** con última dirección de notificación informada **CALLE 18 #26 -44 BARRIO SAN FRANC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **BECERRA URCUA CRISTIAN CAMILO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$20.674.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BECERRA URCUA CRISTIAN CAMILO.....**Nit. o C.C. 001098699333 registro de industria y comercio No.110673 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.674.000,00	\$827.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01138 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01140 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3403 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GARNICA ORTEGA YUDDITH MARGARETHE**. Nit o C.C 001098707761 con registro de Industria y Comercio Nro: **110717** con última dirección de notificación informada **CARRERA 21 #19 -63 EDIFICIO BOULE** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GARNICA ORTEGA YUDDITH MARGARETHE**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$78.537.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARNICA ORTEGA YUDDITH MARGARETHE**.....Nit. o C.C. 001098707761 registro de industria y comercio No.110717 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$78.537.000,00	\$3.141.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

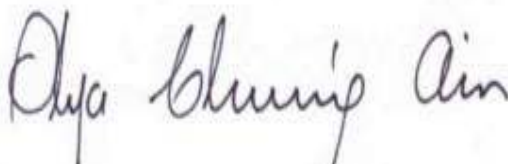
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01140 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00922 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3404 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MENTORING ORGANIZACIONAL LTDA.....** Nit o C.C 000900825145 con registro de Industria y Comercio Nro: **110718** con última dirección de notificación informada TV93 34 180 TO 4 AP 304 ED TORRES para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$19.965.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MENTORING ORGANIZACIONAL LTDA.....**Nit. o C.C. 000900825145 registro de industria y comercio No. 110718 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$19.965.000,00	\$799.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

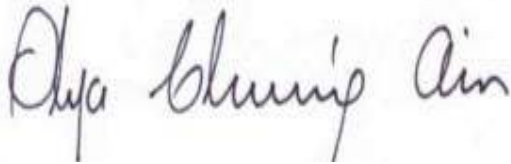
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00922 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01141 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3418 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ACABADOS TECNICOS H.I. S.A.S.....** Nit o C.C 000900770786 con registro de Industria y Comercio Nro: **110792** con última dirección de notificación informada CL 16 AN 10D 14..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ACABADOS TECNICOS H.I. S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$155.667.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACABADOS TECNICOS H.I. S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900770786 registro de industria y comercio No.110792 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$155.667.000,00	\$6.227.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01141 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00930 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3448 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ZAMBRANO HERNANDEZ ALONSO**..... Nit o C.C 000085439789 con registro de Industria y Comercio Nro: **110857** con última dirección de notificación informada **KILOMETRO 5 VIA AL MAR BARRIO DIVI** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZAMBRANO HERNANDEZ ALONSO**.....Nit. o C.C. 000085439789 registro de industria y comercio No. 110857 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

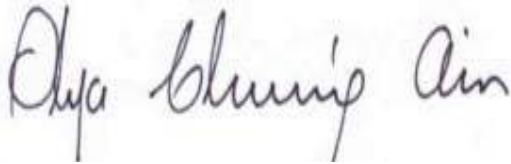
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00930 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00931 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3455 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NEXT SERVICES S.A.S.**..... Nit o C.C 000900787169 con registro de Industria y Comercio Nro: **110884** con última dirección de notificación informada CL42 1028..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$15.604.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NEXT SERVICES S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900787169 registro de industria y comercio No. 110884 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$15.604.000,00	\$624.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00931 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00933 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3489 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** Nit o C.C 000900437991 con registro de Industria y Comercio Nro: **110968** con última dirección de notificación informada CR 2945 45 OFIC 1606..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$697.565.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S**.....Nit. o C.C. 000900437991 registro de industria y comercio No. 110968 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$697.565.000,00	\$27.903.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

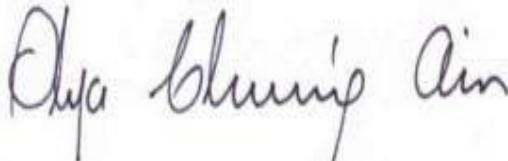
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00933 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01144 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3518 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ACUÑA ROJAS LUIS HARVIN**..... Nit o C.C 000013749752 con registro de Industria y Comercio Nro: **111071** con última dirección de notificación informada **CALLE 33 #13 -38 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ACUÑA ROJAS LUIS HARVIN**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$100.200.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACUÑA ROJAS LUIS HARVIN**.....Nit. o C.C. 000013749752 registro de industria y comercio No.111071 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$100.200.000,00	\$4.008.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01144 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01147 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3623 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **QUIROGA GUTIERREZ MAYLIN ANDREA...** Nit o C.C 000063534738 con registro de Industria y Comercio Nro: **111303** con última dirección de notificación informada **CALLE 105 # 16 A- 29.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **QUIROGA GUTIERREZ MAYLIN ANDREA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$54.978.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUIROGA GUTIERREZ MAYLIN ANDREA.....**Nit. o C.C. 000063534738 registro de industria y comercio No.111303 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$54.978.000,00	\$2.199.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

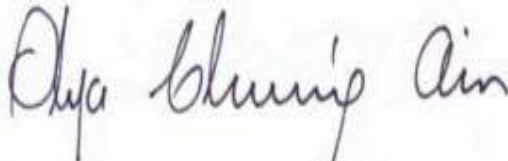
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01147 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00940 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3633 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTINEZ GARCIA DIDIER YESITH.....** Nit o C.C 001098782315 con registro de Industria y Comercio Nro: **111325** con última dirección de notificación informada **CARRERA 14 #24 -30 BARRIO GIRARD** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.496.700,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ GARCIA DIDIER YESITH.....**Nit. o C.C. 001098782315 registro de industria y comercio No.111325 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.496.700,00	\$220.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00940 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01149 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3650 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GARCIA HERNANDEZ CONSTRUCTORES SAS** Nit o C.C 000900834248 con registro de Industria y Comercio Nro: **111374** con última dirección de notificación informada **CARRERA 14 #35 -26 OFICINA 208.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GARCIA HERNANDEZ CONSTRUCTORES SAS.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$1.190.456.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA HERNANDEZ CONSTRUCTORES SAS.....**Nit. o C.C. 000900834248 registro de industria y comercio No.111374 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.190.456.000,00	\$47.618.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

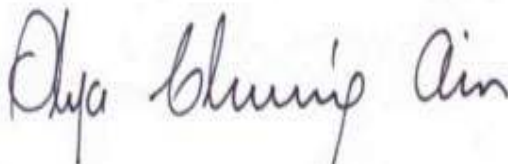
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01149 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01150 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3675 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CABALLERO ESTEVEZ EDWIN**..... Nit o C.C 000091516867 con registro de Industria y Comercio Nro: **111422** con última dirección de notificación informada CR8 33 A N 02 BRR CAFE MADRID.. para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CABALLERO ESTEVEZ EDWIN**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$43.772.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CABALLERO ESTEVEZ EDWIN**.....Nit. o C.C. 000091516867 registro de industria y comercio No.111422 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$43.772.000,00	\$1.751.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

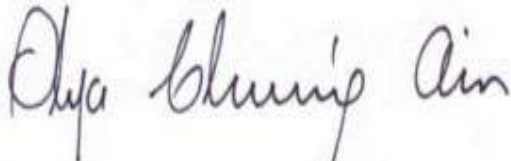
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01150 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01151 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3698 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TOLOZA ARCINIEGAS ARGEMIRO.....** Nit o C.C 000091257810 con registro de Industria y Comercio Nro: **111457** con última dirección de notificación informada **CALLE 102 BOULEVAR FONTANA #46 N** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **TOLOZA ARCINIEGAS ARGEMIRO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$61.369.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TOLOZA ARCINIEGAS ARGEMIRO.....**Nit. o C.C. 000091257810 registro de industria y comercio No.111457 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$61.369.000,00	\$2.455.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

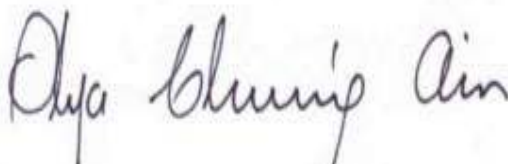
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01151 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01152 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3710 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DUARTE CALDERON DUBIAN FABIAN.....** Nit o C.C 000700025599 con registro de Industria y Comercio Nro: **111487** con última dirección de notificación informada **CALLE 53 # 16 - 137 BARRIO SAN MIGUEL** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DUARTE CALDERON DUBIAN FABIAN.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$69.278.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DUARTE CALDERON DUBIAN FABIAN.....**Nit. o C.C. 000700025599 registro de industria y comercio No.111487 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$69.278.000,00	\$2.771.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

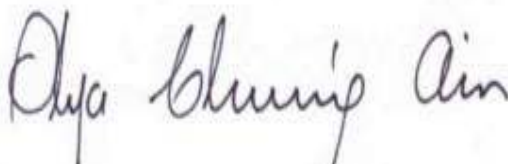
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01152 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00944 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3801 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PINZON SANTOS LILIA MARCELA.....** Nit o C.C 000063549873 con registro de Industria y Comercio Nro: **111669** con última dirección de notificación informada **AVENIDA QUEBRADA SECA #18-24 Pk** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$66.120.300,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINZON SANTOS LILIA MARCELA.....**Nit. o C.C. 000063549873 registro de industria y comercio No.111669 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$66.120.300,00	\$2.645.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

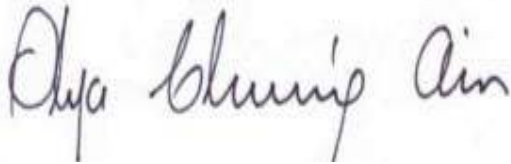
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00944 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00947 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3818 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NIÑO FLOREZ ANDRES FELIPE**..... Nit o C.C 001098707323 con registro de Industria y Comercio Nro: **111700** con última dirección de notificación informada **CALLE 30 #31 -66 APARTAMENTO 101** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIÑO FLOREZ ANDRES FELIPE**.....Nit. o C.C. 001098707323 registro de industria y comercio No.111700 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.000.000,00	\$200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

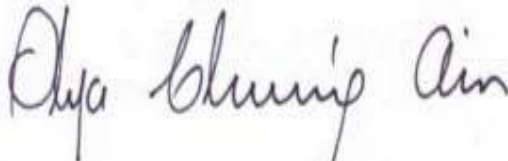
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00947 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00950 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3832 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **REGENTAR AGENCIA INMOBILIARIA S.A.** Nit o C.C 000900839382 con registro de Industria y Comercio Nro: **111725** con última dirección de notificación informada **CL 56 2849**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$27.733.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REGENTAR AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S**....Nit. o C.C. 000900839382 registro de industria y comercio No. 111725 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$27.733.000,00	\$1.109.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

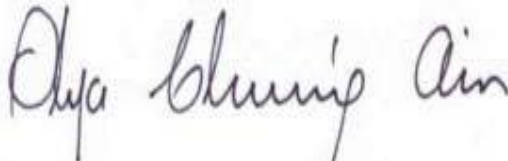
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00950 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01157 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3875 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RUTH NOHEMI FONTALVO ROSELLON.....** Nit o C.C. 000049797421 con registro de Industria y Comercio Nro: **111830** con última dirección de notificación informada CL41 3193..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RUTH NOHEMI FONTALVO ROSELLON.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$103.824.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUTH NOHEMI FONTALVO ROSELLON.....**Nit. o C.C. 000049797421 registro de industria y comercio No.111830 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$103.824.000,00	\$4.153.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01157 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01159 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3904 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **IVAN DARIO ORTIZ CABALLERO**..... Nit o C.C 000091533490 con registro de Industria y Comercio Nro: **111882** con última dirección de notificación informada CL41 27A 33..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **IVAN DARIO ORTIZ CABALLERO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$71.649.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IVAN DARIO ORTIZ CABALLERO**.....Nit. o C.C. 000091533490 registro de industria y comercio No.111882 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$71.649.000,00	\$2.866.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

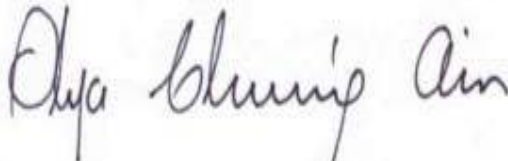
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01159 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00957 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3906 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ROSALBA CONTRERAS QUINTANA.....** Nit o C.C 000060257056 con registro de Industria y Comercio Nro: **111886** con última dirección de notificación informada CR 17A 28 46 PIS 03..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROSALBA CONTRERAS QUINTANA.....**Nit. o C.C. 000060257056 registro de industria y comercio No. 111886 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00957 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00958 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3907 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LAILY JOHANA RINCON SANTAMARIA...** Nit o C.C 001095914984 con registro de Industria y Comercio Nro: **111888** con última dirección de notificación informada CL28 1175..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$7.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LAILY JOHANA RINCON SANTAMARIA.....**Nit. o C.C. 001095914984 registro de industria y comercio No. 111888 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.000.000,00	\$280.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

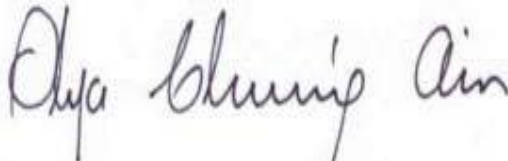
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00958 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00960 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3930 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RIAÑO MARIN WILMER**..... Nit o C.C 000088254939 con registro de Industria y Comercio Nro: **111953** con última dirección de notificación informada CR 15 34 21LC 126 127..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$30.829.400,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIAÑO MARIN WILMER**.....Nit. o C.C. 000088254939 registro de industria y comercio No. 111953 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$30.829.400,00	\$1.233.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

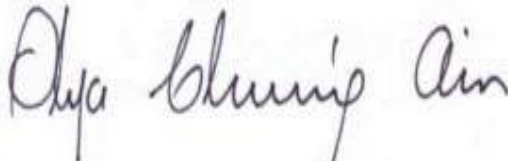
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00960 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01160 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3952 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **APONTE ORTEGA JORGE ENRIQUE.....** Nit o C.C 000091297963 con registro de Industria y Comercio Nro: **111987** con última dirección de notificación informada **CALLE 61 #16 -38 BARRIO CIUDADELA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **APONTE ORTEGA JORGE ENRIQUE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$119.821.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **APONTE ORTEGA JORGE ENRIQUE.....**Nit. o C.C. 000091297963 registro de industria y comercio No.111987 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$119.821.000,00	\$4.793.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

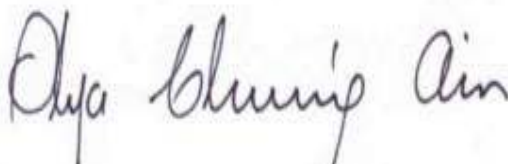
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01160 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01161 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3965 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **QUIROGA VARGAS JAQUELINE**..... Nit o C.C 000037547165 con registro de Industria y Comercio Nro: **112006** con última dirección de notificación informada **CALLE 103 #22 A- 69 BARRIO PROVEN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **QUIROGA VARGAS JAQUELINE**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$16.300.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUIROGA VARGAS JAQUELINE**.....Nit. o C.C. 000037547165 registro de industria y comercio No.112006 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$16.300.000,00	\$652.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01161 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01163 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3967 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MORENO ARENAS RUBEN GERARDO.....** Nit o C.C 001095792917 con registro de Industria y Comercio Nro: **112021** con última dirección de notificación informada **CALLE 15 #15 -22.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MORENO ARENAS RUBEN GERARDO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$75.119.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORENO ARENAS RUBEN GERARDO.....**Nit. o C.C. 001095792917 registro de industria y comercio No.112021 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$75.119.000,00	\$3.005.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01163 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01164 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3970 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CORREA CAMACHO DIEGO NICOLAS.....** Nit o C.C 001095831507 con registro de Industria y Comercio Nro: **112024** con última dirección de notificación informada CL62 17C 40 BRR LA CEIBA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CORREA CAMACHO DIEGO NICOLAS.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$72.141.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORREA CAMACHO DIEGO NICOLAS.....**Nit. o C.C. 001095831507 registro de industria y comercio No.112024 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$72.141.000,00	\$2.886.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

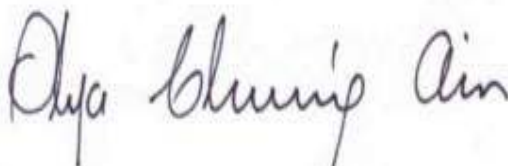
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01164 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01165 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 3979 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ STELLA RODRIGUEZ CASTRO**..... Nit o C.C 000063327996 con registro de Industria y Comercio Nro: **112056** con última dirección de notificación informada CL67 2873..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LUZ STELLA RODRIGUEZ CASTRO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$54.258.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ STELLA RODRIGUEZ CASTRO**.....Nit. o C.C. 000063327996 registro de industria y comercio No.112056 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$54.258.000,00	\$2.170.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

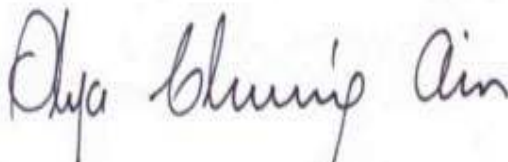
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01165 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01166 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4005 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CASTILLO MENDEZ GINA JULIANA.....** Nit o C.C 001110543313 con registro de Industria y Comercio Nro: **112127** con última dirección de notificación informada CL28 10 75 LC 1A BRR GIRARDOT... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CASTILLO MENDEZ GINA JULIANA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$102.513.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTILLO MENDEZ GINA JULIANA.....**Nit. o C.C. 001110543313 registro de industria y comercio No.112127 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$102.513.000,00	\$4.101.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01166 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01167 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4036 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SERRANO MENDEZ GENNY JOHANNA.....** Nit o C.C 000037843521 con registro de Industria y Comercio Nro: **112180** con última dirección de notificación informada **CARRERA 12#33-30 BARRIO CENTRC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SERRANO MENDEZ GENNY JOHANNA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$63.720.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERRANO MENDEZ GENNY JOHANNA.....**Nit. o C.C. 000037843521 registro de industria y comercio No.112180 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$63.720.000,00	\$2.549.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

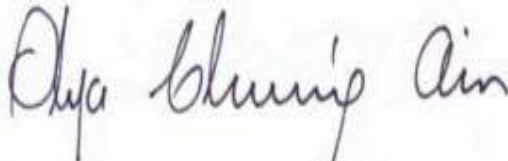
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01167 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01168 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4040 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO HAC S.A** Nit o C.C 000900849594 con registro de Industria y Comercio Nro: **112187** con última dirección de notificación informada CR 18 19 31 OF 501 BRR SAN FRANC para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO HAC S.A.S...** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$123.895.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOLUCIONES Y MANTENIMIENTO HAC S.A.S...**Nit. o C.C. 000900849594 registro de industria y comercio No.112187 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$123.895.000,00	\$4.956.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01168 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01169 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4047 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GUERRERO TOLOZA AYDE**..... Nit o C.C 001098618069 con registro de Industria y Comercio Nro: **112197** con última dirección de notificación informada Cr14 #42-52 EDIFICIO TULIPANES LOI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GUERRERO TOLOZA AYDE**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$143.400.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUERRERO TOLOZA AYDE**.....Nit. o C.C. 001098618069 registro de industria y comercio No.112197 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$143.400.000,00	\$5.736.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

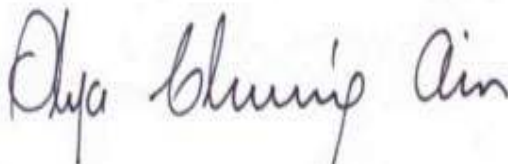
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01169 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01170 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4079 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JOSE RAMIRO PEREZ GARCIA**..... Nit o C.C 000013350458 con registro de Industria y Comercio Nro: **112268** con última dirección de notificación informada CR 15 13 77..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JOSE RAMIRO PEREZ GARCIA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$482.661.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOSE RAMIRO PEREZ GARCIA**.....Nit. o C.C. 000013350458 registro de industria y comercio No.112268 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$482.661.000,00	\$19.306.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

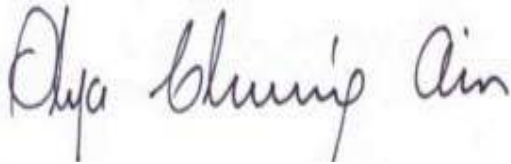
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01170 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01171 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4084 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **REINALDO GONZALEZ GOMEZ**..... Nit o C.C 000091297833 con registro de Industria y Comercio Nro: **112295** con última dirección de notificación informada CR 22 18 39..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **REINALDO GONZALEZ GOMEZ**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$83.900.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REINALDO GONZALEZ GOMEZ**.....Nit. o C.C. 000091297833 registro de industria y comercio No.112295 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$83.900.000,00	\$3.356.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

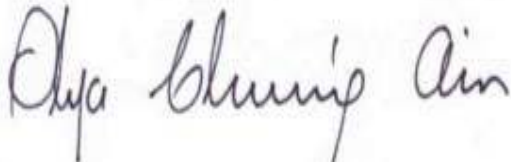
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01171 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00965 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4086 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **EDILMA MAYORGA CHACON**..... Nit o C.C 000063312119 con registro de Industria y Comercio Nro: **112301** con última dirección de notificación informada CR 1BW 4624..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EDILMA MAYORGA CHACON**.....Nit. o C.C. 000063312119 registro de industria y comercio No.112301 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00965 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00966 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4090 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JHERSON SANTAMARIA GUZMAN**..... Nit o C.C 001095800715 con registro de Industria y Comercio Nro: **112309** con última dirección de notificación informada DIG 3153 82..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$13.012.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JHERSON SANTAMARIA GUZMAN**.....Nit. o C.C. 001095800715 registro de industria y comercio No. 112309 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$13.012.000,00	\$520.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00966 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01173 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4098 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PRODUCTOS PERFEX LTDA**..... Nit o C.C 000860047671 con registro de Industria y Comercio Nro: **112332** con última dirección de notificación informada Cr63 1792..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PRODUCTOS PERFEX LTDA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$1.720.172.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRODUCTOS PERFEX LTDA**.....Nit. o C.C. 000860047671 registro de industria y comercio No.112332 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.720.172.000,00	\$68.807.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

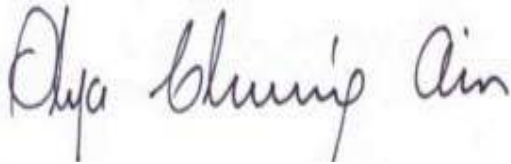
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01173 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00969 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4134 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERNANDO MORALES PIÑEROS**..... Nit o C.C 000019292895 con registro de Industria y Comercio Nro: **112454** con última dirección de notificación informada CR 1536 38..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDO MORALES PIÑEROS**.....Nit. o C.C. 000019292895 registro de industria y comercio No. 112454 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

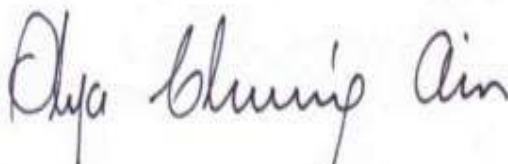
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00969 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01178 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4170 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SANTOS VILLAR CARLOS HUMBERTO.....** Nit o C.C 000013846651 con registro de Industria y Comercio Nro: **112536** con última dirección de notificación informada TRANSVERSAL 93 #34 - 99 LOCAL 0431 para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SANTOS VILLAR CARLOS HUMBERTO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$39.479.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANTOS VILLAR CARLOS HUMBERTO.....**Nit. o C.C. 000013846651 registro de industria y comercio No.112536 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$39.479.000,00	\$1.579.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

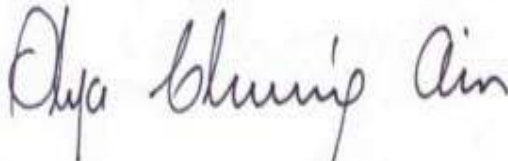
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01178 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00970 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4178 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PRADA CAMACHO ANDERSON ANDRES.....** Nit o C.C 001098731426 con registro de Industria y Comercio Nro: **112548** con última dirección de notificación informada CR35 48 123LC101..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$57.600.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRADA CAMACHO ANDERSON ANDRES.....**Nit. o C.C. 001098731426 registro de industria y comercio No.112548 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$57.600.000,00	\$2.304.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00970 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00971 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4188 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BARAJAS HERNANDEZ NUBIA**..... Nit o C.C 000063306317 con registro de Industria y Comercio Nro: **112565** con última dirección de notificación informada **CL45 90CC 4LC 01 BRR CAMPO HER** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARAJAS HERNANDEZ NUBIA**.....Nit. o C.C. 000063306317 registro de industria y comercio No.112565 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

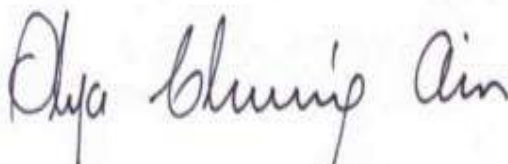
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00971 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00974 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4213 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ALVAREZ SUAREZ SEUDY LIZZETH.....** Nit o C.C 001095911783 con registro de Industria y Comercio Nro: **112606** con última dirección de notificación informada CL37 14 30 CC SANBAZAR PASILL para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$28.450.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALVAREZ SUAREZ SEUDY LIZZETH.....**Nit. o C.C. 001095911783 registro de industria y comercio No.112606 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$28.450.000,00	\$1.138.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00974 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01180 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4277 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIAZ ARDILA WILFREDO ARTURO.....** Nit o C.C 000005690498 con registro de Industria y Comercio Nro: **112729** con última dirección de notificación informada **CALLE 100 #16-23 BARRIO NUEVAFO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DIAZ ARDILA WILFREDO ARTURO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$347.128.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ ARDILA WILFREDO ARTURO.....**Nit. o C.C. 000005690498 registro de industria y comercio No.112729 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$347.128.000,00	\$13.885.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01180 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01183 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4312 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CGP CORPORATION S.A.S.**..... Nit o C.C 000900854213 con registro de Industria y Comercio Nro: **112798** con última dirección de notificación informada Cr27 67 15 Of301..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CGP CORPORATION S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$52.080.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CGP CORPORATION S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900854213 registro de industria y comercio No.112798 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$52.080.000,00	\$2.083.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01183 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00977 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4333 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARRIETA OSORIO LYA VERONICA.....** Nit o C.C 001095796856 con registro de Industria y Comercio Nro: **112842** con última dirección de notificación informada **CARRERA 49 #63 -22 EDIFICIO BELHO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$12.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARRIETA OSORIO LYA VERONICA.....**Nit. o C.C. 001095796856 registro de industria y comercio No.112842 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$12.000.000,00	\$480.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00977 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00979 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4377 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INFANTE PICO POLICARPO**..... Nit o C.C 000091247820 con registro de Industria y Comercio Nro: **112928** con última dirección de notificación informada **CALLE 43 #14 -51 APARTAMENTO 103** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$740.669.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INFANTE PICO POLICARPO**.....Nit. o C.C. 000091247820 registro de industria y comercio No.112928 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$740.669.000,00	\$29.627.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00979 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01186 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4400 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NIÑO ACEVEDO IVAN EDUARDO**..... Nit o C.C 000091487475 con registro de Industria y Comercio Nro: **112968** con última dirección de notificación informada **CARRERA 56 #85 -31 BARRIOALTOS** [para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **NIÑO ACEVEDO IVAN EDUARDO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$60.993.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIÑO ACEVEDO IVAN EDUARDO**.....Nit. o C.C. 000091487475 registro de industria y comercio No.112968 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$60.993.000,00	\$2.440.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

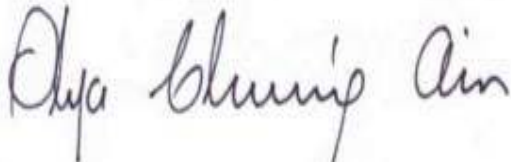
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01186 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00980 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4410 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARVAJAL SIERRA EDWING ALMINCAR...** Nit o C.C 001095819526 con registro de Industria y Comercio Nro: **112982** con última dirección de notificación informada **CARRERA 22 #105-41 BARRIO PROVE** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARVAJAL SIERRA EDWING ALMINCAR.....**Nit. o C.C. 001095819526 registro de industria y comercio No.112982 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.000.000,00	\$200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00980 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01191 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4468 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CHAPARRO GOMEZ JIMY**..... Nit o C.C 000013542111 con registro de Industria y Comercio Nro: **113088** con última dirección de notificación informada **CARRERA 11 #17-36**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CHAPARRO GOMEZ JIMY**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$140.300.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CHAPARRO GOMEZ JIMY**.....Nit. o C.C. 000013542111 registro de industria y comercio No.113088 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$140.300.000,00	\$5.612.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01191 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01192 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4470 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RINCON LARROTA NANCY PATRICIA.....** Nit o C.C 000037841328 con registro de Industria y Comercio Nro: **113094** con última dirección de notificación informada CR 13 104A 20 BRR MANUELA BELTI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RINCON LARROTA NANCY PATRICIA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$43.299.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RINCON LARROTA NANCY PATRICIA.....**Nit. o C.C. 000037841328 registro de industria y comercio No.113094 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$43.299.000,00	\$1.732.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

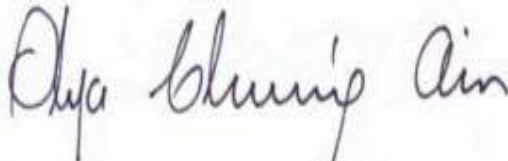
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01192 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00981 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4483 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CAMACHO NIÑO OSCAR DANIEL**..... Nit o C.C 001095927830 con registro de Industria y Comercio Nro: **113113** con última dirección de notificación informada **CALLE 103 # 16 -05 BARRIO NUEVAFO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$32.580.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAMACHO NIÑO OSCAR DANIEL**.....Nit. o C.C. 001095927830 registro de industria y comercio No. 113113 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$32.580.000,00	\$1.303.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

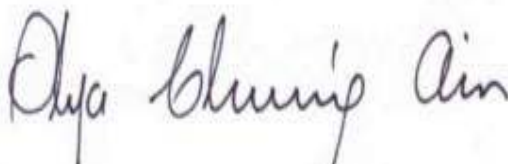
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00981 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01193 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4486 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ALTERIO RINCON LUCIA BEATRIZ.....** Nit o C.C 001098672121 con registro de Industria y Comercio Nro: **113117** con última dirección de notificación informada **CARRERA 29 #45 -48.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ALTERIO RINCON LUCIA BEATRIZ.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$64.672.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALTERIO RINCON LUCIA BEATRIZ.....**Nit. o C.C. 001098672121 registro de industria y comercio No.113117 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$64.672.000,00	\$2.587.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01193 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01194 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4530 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VALREX S.A.S.**..... Nit o C.C 000860525156 con registro de Industria y Comercio Nro: **113205** con última dirección de notificación informada **CL 93B N 1957 OFICINA 401 BARRIO CH** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **VALREX S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$11.376.643.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALREX S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000860525156 registro de industria y comercio No.113205 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$11.376.643.000,00	\$455.066.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

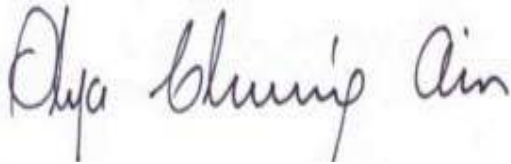
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01194 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01195 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4537 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RUIZ VILLABONA JUAN CARLOS**..... Nit o C.C 000091267183 con registro de Industria y Comercio Nro: **113221** con última dirección de notificación informada **PLAZA DE MERCADO SAN FRANCISCO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RUIZ VILLABONA JUAN CARLOS**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$88.916.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUIZ VILLABONA JUAN CARLOS**.....Nit. o C.C. 000091267183 registro de industria y comercio No.113221 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$88.916.000,00	\$3.557.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

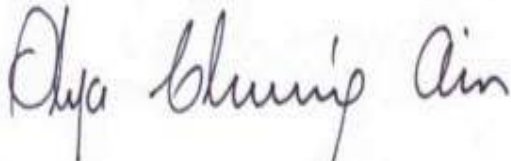
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01195 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00983 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4643 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **REYNALDO BELTRAN RUIZ**..... Nit o C.C 000013813120 con registro de Industria y Comercio Nro: **113439** con última dirección de notificación informada CL13831..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$55.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REYNALDO BELTRAN RUIZ**.....Nit. o C.C. 000013813120 registro de industria y comercio No.113439 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$55.000.000,00	\$2.200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

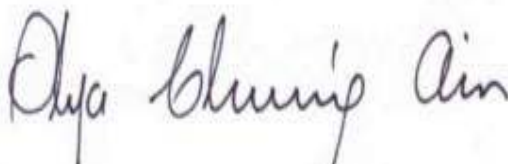
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00983 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01200 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4660 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONROY BERMUDEZ GRACE JHOANA.....** Nit o C.C 000052305894 con registro de Industria y Comercio Nro: **113471** con última dirección de notificación informada **CARRERA 29 #92 -49 T 14 APARTAMEN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MONROY BERMUDEZ GRACE JHOANA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$50.693.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONROY BERMUDEZ GRACE JHOANA.....**Nit. o C.C. 000052305894 registro de industria y comercio No.113471 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$50.693.000,00	\$2.028.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

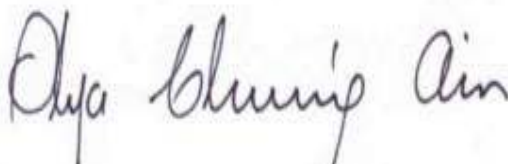
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01200 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01201 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4668 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CONTRERAS CASTILLO JUAN FELIPE....** Nit o C.C 001098738451 con registro de Industria y Comercio Nro: **113493** con última dirección de notificación informada TRANSVERSAL 93 #34 - 99 PISO 4 LOC para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CONTRERAS CASTILLO JUAN FELIPE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$70.777.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONTRERAS CASTILLO JUAN FELIPE.....**Nit. o C.C. 001098738451 registro de industria y comercio No.113493 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$70.777.000,00	\$2.831.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01201 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01202 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4705 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CHAVEZ VESGA MATILDE SOFIA.....** Nit o C.C 000037809380 con registro de Industria y Comercio Nro: **113550** con última dirección de notificación informada CL67 22 35 AP202..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CHAVEZ VESGA MATILDE SOFIA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$195.001.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CHAVEZ VESGA MATILDE SOFIA.....**Nit. o C.C. 000037809380 registro de industria y comercio No.113550 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$195.001.000,00	\$7.800.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01202 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01203 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4737 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARGUELLO RODRIGUEZ JENNY TATIANA..** Nit o C.C 001098754951 con registro de Industria y Comercio Nro: **113603** con última dirección de notificación informada **CALLE 50 #27 A- 51 BARRIO SOTOMAY** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ARGUELLO RODRIGUEZ JENNY TATIANA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$60.618.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARGUELLO RODRIGUEZ JENNY TATIANA.....**Nit. o C.C. 001098754951 registro de industria y comercio No.113603 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$60.618.000,00	\$2.425.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

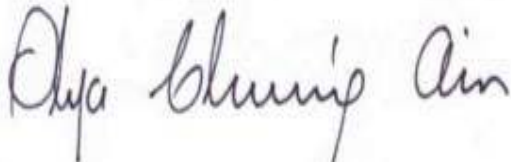
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01203 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00990 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4744 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERON.....** Nit o C.C 001098670481 con registro de Industria y Comercio Nro: **113620** con última dirección de notificación informada CL53 16 137..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$295.183.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERON.....**Nit. o C.C. 001098670481 registro de industria y comercio No. 113620 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$295.183.000,00	\$11.807.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00990 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00991 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4745 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MIRIAM SUHARLY MALAGON ROJAS.....** Nit o C.C 000053043486 con registro de Industria y Comercio Nro: **113627** con última dirección de notificación informada **CC SANANDRECITO CENTRO LOC D-4** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$5.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MIRIAM SUHARLY MALAGON ROJAS.....**Nit. o C.C. 000053043486 registro de industria y comercio No.113627 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.000.000,00	\$200.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

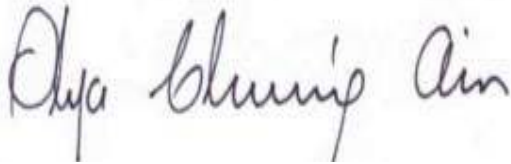
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00991 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01204 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4782 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BARAJAS GARCIA DIANA LIZETH.....** Nit o C.C 001098692007 con registro de Industria y Comercio Nro: **113700** con última dirección de notificación informada CL50 12 52 BRR CANDILES..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **BARAJAS GARCIA DIANA LIZETH.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$52.157.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARAJAS GARCIA DIANA LIZETH.....**Nit. o C.C. 001098692007 registro de industria y comercio No.113700 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$52.157.000,00	\$2.086.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01204 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01205 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4802 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BARRIOS VILLAMIZAR JORGE ELIECER..** Nit o C.C 000088166200 con registro de Industria y Comercio Nro: **113734** con última dirección de notificación informada **CENTRO COMERCIAL CENTROABASTC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **BARRIOS VILLAMIZAR JORGE ELIECER.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$239.451.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARRIOS VILLAMIZAR JORGE ELIECER.....**Nit. o C.C. 000088166200 registro de industria y comercio No.113734 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$239.451.000,00	\$9.578.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01205 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00995 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4803 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GARCIA SEPULVEDA CARLOS ANDRES....** Nit o C.C 001098673949 con registro de Industria y Comercio Nro: **113735** con última dirección de notificación informada CL17 9 60..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$2.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA SEPULVEDA CARLOS ANDRES.....**Nit. o C.C. 001098673949 registro de industria y comercio No.113735 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.000.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00995 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01206 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4840 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ANTIA ANGULO ALEX OSWALDO**..... Nit o C.C 001110488268 con registro de Industria y Comercio Nro: **113814** con última dirección de notificación informada **CARRERA 23 #33 -08**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ANTIA ANGULO ALEX OSWALDO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$248.737.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANTIA ANGULO ALEX OSWALDO**.....Nit. o C.C. 001110488268 registro de industria y comercio No.113814 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$248.737.000,00	\$9.949.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01206 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01208 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4860 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **OCA PORYECTOS S.A.S.**..... Nit o C.C 000900448706 con registro de Industria y Comercio Nro: **113844** con última dirección de notificación informada CL 4 SUR N 43B 08 EDIF. EL GUADUALI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **OCA PORYECTOS S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$5.521.264.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OCA PORYECTOS S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900448706 registro de industria y comercio No.113844 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$5.521.264.000,00	\$220.851.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01208 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01209 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4861 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JEINE ROCIO CASTRO HERRERA**..... Nit o C.C 000052824983 con registro de Industria y Comercio Nro: **113845** con última dirección de notificación informada CR 19 22 22..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JEINE ROCIO CASTRO HERRERA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$49.230.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JEINE ROCIO CASTRO HERRERA**.....Nit. o C.C. 000052824983 registro de industria y comercio No.113845 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$49.230.000,00	\$1.969.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01209 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01210 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4865 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARIZA ESTUPIÑAN JAVIER ALBERTO....** Nit o C.C 000013721228 con registro de Industria y Comercio Nro: **113853** con última dirección de notificación informada **CALLE 35 #25 -37 APARTAMENTO 15-** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ARIZA ESTUPIÑAN JAVIER ALBERTO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$78.900.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARIZA ESTUPIÑAN JAVIER ALBERTO.....**Nit. o C.C. 000013721228 registro de industria y comercio No.113853 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$78.900.000,00	\$3.156.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01210 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00998 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4867 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARRERO WILCHES CLEIRA**..... Nit o C.C 000027633888 con registro de Industria y Comercio Nro: **113857** con última dirección de notificación informada **CALLE 34 #13 -39 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$4.000.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARRERO WILCHES CLEIRA**.....Nit. o C.C. 000027633888 registro de industria y comercio No. 113857 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$4.000.000,00	\$160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

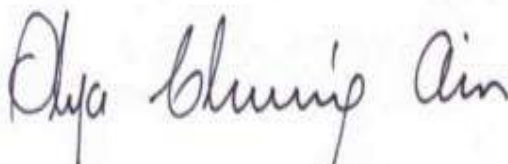
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 00998 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01213 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4901 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JAIMES MENDEZ APOLINAR**..... Nit o C.C 000013716359 con registro de Industria y Comercio Nro: **113924** con última dirección de notificación informada **CALLE 35 #24 -16**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JAIMES MENDEZ APOLINAR**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$62.480.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JAIMES MENDEZ APOLINAR**.....Nit. o C.C. 000013716359 registro de industria y comercio No.113924 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$62.480.000,00	\$2.499.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01213 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01214 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4903 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERNANDEZ PEREZ NELLY DEL CRISTO..** Nit o C.C 000042203168 con registro de Industria y Comercio Nro: **113927** con última dirección de notificación informada **CALLE 32 #32 -40 APARTAMENTO 403** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HERNANDEZ PEREZ NELLY DEL CRISTO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$62.773.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ PEREZ NELLY DEL CRISTO.....**Nit. o C.C. 000042203168 registro de industria y comercio No.113927 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$62.773.000,00	\$2.511.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01214 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01217 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4929 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MORALES SANABRIA MARIBEL.....** Nit o C.C 000063300186 con registro de Industria y Comercio Nro: **113966** con última dirección de notificación informada **CALLE 107 #23 B- 65 BARRIO PROVEN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MORALES SANABRIA MARIBEL.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$28.800.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORALES SANABRIA MARIBEL.....**Nit. o C.C. 000063300186 registro de industria y comercio No.113966 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$28.800.000,00	\$1.152.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01217 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01219 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 4966 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HENRY SILGADO CHICO**..... Nit o C.C 000073142870 con registro de Industria y Comercio Nro: **114015** con última dirección de notificación informada PASAJE CADENA LOC 144..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HENRY SILGADO CHICO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$102.130.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HENRY SILGADO CHICO**.....Nit. o C.C. 000073142870 registro de industria y comercio No.114015 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$102.130.000,00	\$4.085.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

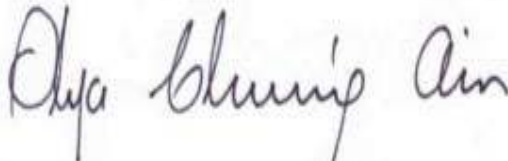
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01219 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01002 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5028 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TOVIO GONZALEZ JHON ANDERSON.....** Nit o C.C 001102380289 con registro de Industria y Comercio Nro: **114119** con última dirección de notificación informada CL37 14 30 PASILLO 5LC78 CC SAN para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.860.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TOVIO GONZALEZ JHON ANDERSON.....**Nit. o C.C. 001102380289 registro de industria y comercio No.114119 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.860.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01002 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01005 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5050 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PAEZ MURILLO CLARITZA**..... Nit o C.C 000063273265 con registro de Industria y Comercio Nro: **114178** con última dirección de notificación informada **CARRERA 16 #99 -91 PISO 1 BARRIO N** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$500.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PAEZ MURILLO CLARITZA**.....Nit. o C.C. 000063273265 registro de industria y comercio No. 114178 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$500.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01005 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01224 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5105 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MORENO VILLARREAL GUSTAVO ADOLFO..** Nit o C.C 001097991899 con registro de Industria y Comercio Nro: **114271** con última dirección de notificación informada CR 16 100 03 LC 1BRR NUEVA FON' para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MORENO VILLARREAL GUSTAVO ADOLFO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$90.193.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORENO VILLARREAL GUSTAVO ADOLFO.....**Nit. o C.C. 001097991899 registro de industria y comercio No.114271 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$90.193.000,00	\$3.608.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

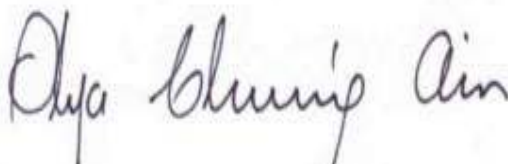
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01224 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01225 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5126 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **J.E. LOGISTICA S.A.S.**..... Nit o C.C 000900887637 con registro de Industria y Comercio Nro: **114303** con última dirección de notificación informada CR8 61 53AP 607 TO 1CONJ METRC para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **J.E. LOGISTICA S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$121.100.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **J.E. LOGISTICA S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900887637 registro de industria y comercio No.114303 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$121.100.000,00	\$4.844.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01225 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01226 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5156 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARIZA CASTILLO RAFAEL HUMBERTO....** Nit o C.C 000091010159 con registro de Industria y Comercio Nro: **114359** con última dirección de notificación informada **CALLE 104 A# 15- 20 BARRIO DELICIAS** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ARIZA CASTILLO RAFAEL HUMBERTO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$204.492.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARIZA CASTILLO RAFAEL HUMBERTO.....**Nit. o C.C. 000091010159 registro de industria y comercio No.114359 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$204.492.000,00	\$8.180.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

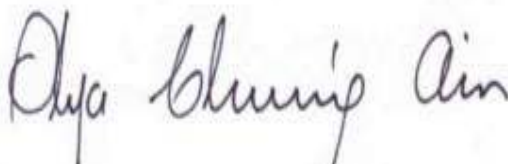
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01226 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01227 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5171 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CAICEDO ORTIZ JORGE**..... Nit o C.C 000091498916 con registro de Industria y Comercio Nro: **114388** con última dirección de notificación informada **CALLE 105 #21-113**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CAICEDO ORTIZ JORGE**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$45.055.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAICEDO ORTIZ JORGE**.....Nit. o C.C. 000091498916 registro de industria y comercio No.114388 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$45.055.000,00	\$1.802.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

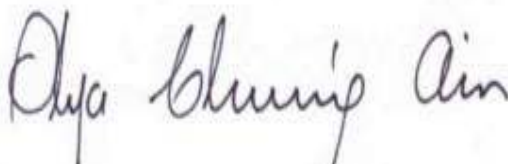
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01227 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01230 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5192 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SERVICIOS Y SOLUCIONES LTDA.....** Nit o C.C 000900115635 con registro de Industria y Comercio Nro: **114519** con última dirección de notificación informada CL 35 1821 OFIC 704..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SERVICIOS Y SOLUCIONES LTDA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$219.527.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVICIOS Y SOLUCIONES LTDA.....**Nit. o C.C. 000900115635 registro de industria y comercio No.114519 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$219.527.000,00	\$8.781.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

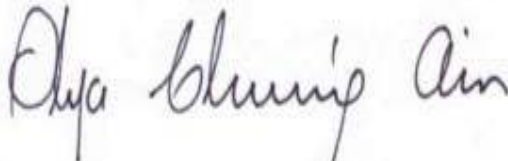
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01230 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01013 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5193 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DISTRIBUCION DOTACION Y SEGURIDAD** Nit o C.C 000900897856 con registro de Industria y Comercio Nro: **114521** con última dirección de notificación informada CL 109 20A 60 APTO 201..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$13.740.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DISTRIBUCION DOTACION Y SEGURIDAD S.A.** Nit. o C.C. 000900897856 registro de industria y comercio No. 114521 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$13.740.000,00	\$550.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

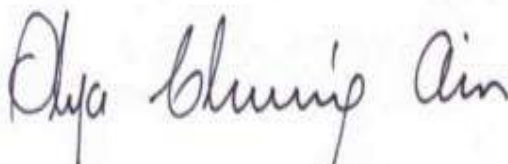
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01013 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01233 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5213 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CALATO S.A.S.**..... Nit o C.C 000900781610 con registro de Industria y Comercio Nro: **114598** con última dirección de notificación informada CR 2945 45 OFIC 514..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CALATO S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$1.248.612.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CALATO S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900781610 registro de industria y comercio No.114598 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.248.612.000,00	\$49.944.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01233 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01015 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5221 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTHA LUCIA OREJARENA PEREIRA...** Nit o C.C 000028152135 con registro de Industria y Comercio Nro: **114624** con última dirección de notificación informada CR114169..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$1.800.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTHA LUCIA OREJARENA PEREIRA.....**Nit. o C.C. 000028152135 registro de industria y comercio No.114624 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.800.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01015 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01018 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5250 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INTERNATIONAL FRESH PRODUCE S.A.S** Nit o C.C 000900451652 con registro de Industria y Comercio Nro: **114747** con última dirección de notificación informada CALLE 13 25 68 T-1 APTO. 706 GIRON... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$958.962.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INTERNATIONAL FRESH PRODUCE S.A.S - IN** Nit. o C.C. 000900451652 registro de industria y comercio No. 114747 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$958.962.000,00	\$38.358.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

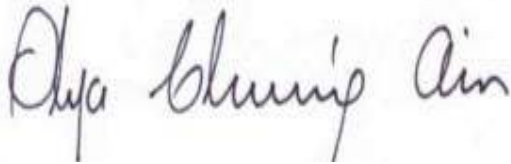
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01018 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01236 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5378 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTINEZ REYES YONATHAN ARLEY.....** Nit o C.C 001098771984 con registro de Industria y Comercio Nro: **115043** con última dirección de notificación informada CR 12 26 01BRR GIRARDOT..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MARTINEZ REYES YONATHAN ARLEY.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$1.143.804.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ REYES YONATHAN ARLEY.....**Nit. o C.C. 001098771984 registro de industria y comercio No.115043 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.143.804.000,00	\$45.752.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

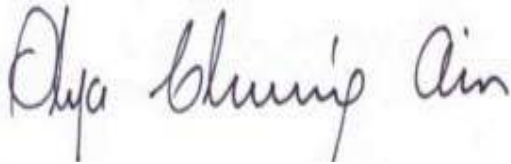
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01236 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01237 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5379 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PULIDO CORONADO EDGAR EDUARDO.....** Nit o C.C 001010192403 con registro de Industria y Comercio Nro: **115044** con última dirección de notificación informada **CARRERA 35 A# 46- 95 BARRIO CABE(** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PULIDO CORONADO EDGAR EDUARDO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$124.000.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PULIDO CORONADO EDGAR EDUARDO.....**Nit. o C.C. 001010192403 registro de industria y comercio No.115044 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$124.000.000,00	\$4.960.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01237 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01238 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5394 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RUBIANO BAYONA ANDRES DAVID**..... Nit o C.C 001098761430 con registro de Industria y Comercio Nro: **115062** con última dirección de notificación informada **CALLE 48 #32 -69 BARRIO CABECERA**. para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RUBIANO BAYONA ANDRES DAVID**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$681.678.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUBIANO BAYONA ANDRES DAVID**.....Nit. o C.C. 001098761430 registro de industria y comercio No.115062 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$681.678.000,00	\$27.267.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01238 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01239 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5405 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NIÑO SOLANO HENRY DAVID**..... Nit o C.C 001095815312 con registro de Industria y Comercio Nro: **115081** con última dirección de notificación informada **CALLE 100 #36-42 TORRE 4 APARTAM** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **NIÑO SOLANO HENRY DAVID**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$177.356.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIÑO SOLANO HENRY DAVID**.....Nit. o C.C. 001095815312 registro de industria y comercio No.115081 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$177.356.000,00	\$7.094.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01239 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01240 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5412 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JIMENEZ DAGER JAVIER ENRIQUE.....** Nit o C.C 000072272529 con registro de Industria y Comercio Nro: **115092** con última dirección de notificación informada **CALLE 49 #27 A- 65 OFICINA 306 BARR** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JIMENEZ DAGER JAVIER ENRIQUE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$80.974.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JIMENEZ DAGER JAVIER ENRIQUE.....**Nit. o C.C. 000072272529 registro de industria y comercio No.115092 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$80.974.000,00	\$3.239.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01240 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01241 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5478 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONTOYA ARDILA LILIA JOHANNA**..... Nit o C.C 001098604749 con registro de Industria y Comercio Nro: **115196** con última dirección de notificación informada **CALLE 24 #22 -59 INTERIOR 1**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MONTOYA ARDILA LILIA JOHANNA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$287.926.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONTOYA ARDILA LILIA JOHANNA**.....Nit. o C.C. 001098604749 registro de industria y comercio No.115196 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$287.926.000,00	\$11.517.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01241 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01246 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5613 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CALA RODRIGUEZ JAIRO ALCIDES.....** Nit o C.C 000091012447 con registro de Industria y Comercio Nro: **115413** con última dirección de notificación informada **CALLE 35 # 12 -62 OFICINA 202 B.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CALA RODRIGUEZ JAIRO ALCIDES.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$37.564.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CALA RODRIGUEZ JAIRO ALCIDES.....**Nit. o C.C. 000091012447 registro de industria y comercio No.115413 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.564.000,00	\$1.503.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

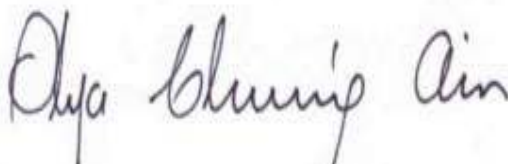
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01246 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01252 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5725 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LOPEZ CHACON JAIME ANDRES**..... Nit o C.C 001095816105 con registro de Industria y Comercio Nro: **115598** con última dirección de notificación informada **CALLE 55 #22 -30**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LOPEZ CHACON JAIME ANDRES**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$187.542.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ CHACON JAIME ANDRES**.....Nit. o C.C. 001095816105 registro de industria y comercio No.115598 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$187.542.000,00	\$7.502.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

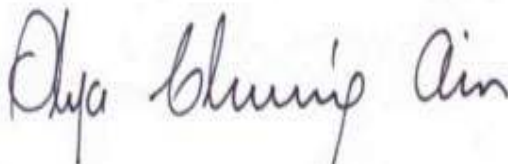
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01252 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01253 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5742 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARDOZO FLOREZ EDWIN YESID.....** Nit o C.C 001098677480 con registro de Industria y Comercio Nro: **115623** con última dirección de notificación informada CL 104 H 5A 63 BRR PORVENIR..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CARDOZO FLOREZ EDWIN YESID.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$111.303.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARDOZO FLOREZ EDWIN YESID.....** Nit. o C.C. 001098677480 registro de industria y comercio No. 115623 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$111.303.000,00	\$4.452.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

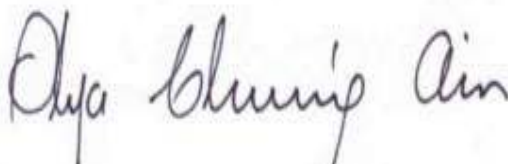
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01253 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01255 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5811 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARDILA COTE HELMUNTH**..... Nit o C.C 000013513504 con registro de Industria y Comercio Nro: **115728** con última dirección de notificación informada **CARRERA 18 #19-31 BARRIO SAN FR/** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ARDILA COTE HELMUNTH**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$147.571.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARDILA COTE HELMUNTH**.....Nit. o C.C. 000013513504 registro de industria y comercio No.115728 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$147.571.000,00	\$5.903.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01255 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01258 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5834 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PARRA PARRA LUIS RODRIGO**..... Nit o C.C 000091218650 con registro de Industria y Comercio Nro: **115764** con última dirección de notificación informada **CALLE 30 #26 -55 BARRIO ALARCON..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PARRA PARRA LUIS RODRIGO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$86.400.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PARRA PARRA LUIS RODRIGO**.....Nit. o C.C. 000091218650 registro de industria y comercio No.115764 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$86.400.000,00	\$3.456.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01258 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01264 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5884 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BARAJAS PINTO CIRO DARIO**..... Nit o C.C 000091498897 con registro de Industria y Comercio Nro: **115851** con última dirección de notificación informada **CALLE 35 #15 -15 LOCAL 61 -62**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **BARAJAS PINTO CIRO DARIO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$216.924.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARAJAS PINTO CIRO DARIO**.....Nit. o C.C. 000091498897 registro de industria y comercio No.115851 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$216.924.000,00	\$8.677.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01264 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01266 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 5935 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FUNDACION RECURSO HUMANO POSITIVO** Nit o C.C 000805023415 con registro de Industria y Comercio Nro: **115948** con última dirección de notificación informada **CR 24EN 6 OESTE 10 TEJARES DE SAN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **FUNDACION RECURSO HUMANO POSITIVO RH PO** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$6.500.155.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUNDACION RECURSO HUMANO POSITIVO RH PO** Nit. o C.C. 000805023415 registro de industria y comercio No.115948 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.500.155.000,00	\$260.006.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

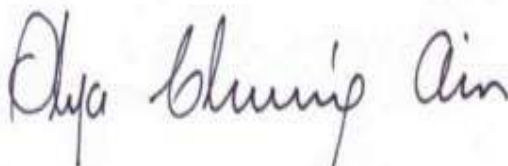
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01266 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01271 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6023 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **REYES DUARTE VICTOR JULIO**..... Nit o C.C 000013891341 con registro de Industria y Comercio Nro: **116126** con última dirección de notificación informada TRANSVERSAL 93 #34 - 99 CENTRO C(para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **REYES DUARTE VICTOR JULIO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$54.156.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REYES DUARTE VICTOR JULIO**.....Nit. o C.C. 000013891341 registro de industria y comercio No.116126 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$54.156.000,00	\$2.166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01271 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01030 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6101 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ABELARDO CATILLO REYES**..... Nit o C.C 000091229892 con registro de Industria y Comercio Nro: **116265** con última dirección de notificación informada CR 15 15 71..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$16.750.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ABELARDO CATILLO REYES**.....Nit. o C.C. 000091229892 registro de industria y comercio No. 116265 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$16.750.000,00	\$670.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

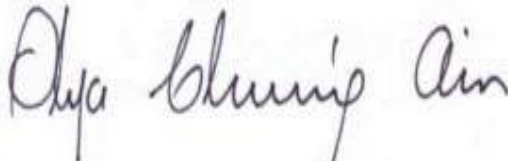
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01030 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01272 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6106 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y SER** Nit o C.C. 000900927435 con registro de Industria y Comercio Nro: **116294** con última dirección de notificación informada **CALLE 35 #26 -45 LOCAL 1 BARRIO AN** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y SERVICIO** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$1.088.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y SERVICIO** Nit. o C.C. 000900927435 registro de industria y comercio No. 116294 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.088.000,00	\$166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01272 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01277 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6158 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GARCIA REYES JUAN CAMILO**..... Nit o C.C 000091538433 con registro de Industria y Comercio Nro: **116391** con última dirección de notificación informada **CALLE 36 #13 -25 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GARCIA REYES JUAN CAMILO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$212.470.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA REYES JUAN CAMILO**.....Nit. o C.C. 000091538433 registro de industria y comercio No.116391 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$212.470.000,00	\$8.499.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

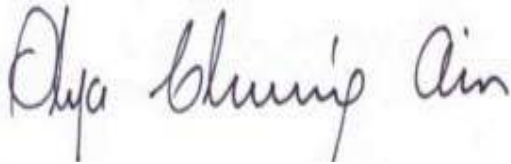
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01277 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01278 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6184 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ BAYONA ROBERTO JOSE.....** Nit o C.C. 000091078562 con registro de Industria y Comercio Nro: **116469** con última dirección de notificación informada **CARRERA 26 #33 -88 APARTAMENTO;** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RODRIGUEZ BAYONA ROBERTO JOSE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$247.689.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ BAYONA ROBERTO JOSE.....**Nit. o C.C. 000091078562 registro de industria y comercio No.116469 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$247.689.000,00	\$9.908.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

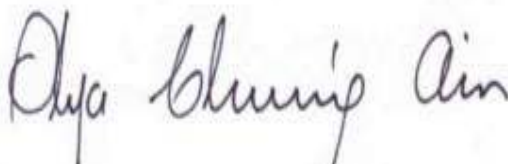
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01278 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01031 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6185 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SALUD INTEGRAL DEL ORIENTE S.A.S.** Nit o C.C 000900780166 con registro de Industria y Comercio Nro: **116475** con última dirección de notificación informada CL43 1451 APTO 506..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$3.555.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SALUD INTEGRAL DEL ORIENTE S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900780166 registro de industria y comercio No. 116475 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.555.000,00	\$159.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

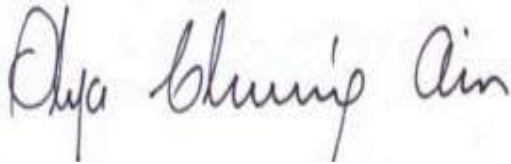
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01031 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01033 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6207 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JULIO CESAR COSNTRUCCIONES S.A.S..** Nit o C.C 000900846781 con registro de Industria y Comercio Nro: **116522** con última dirección de notificación informada **CR669 15.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$777.170.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JULIO CESAR COSNTRUCCIONES S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900846781 registro de industria y comercio No.116522 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$777.170.000,00	\$31.087.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01033 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA
Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01281 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6211 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RAMIREZ ZAMORA IVAN DARIO**..... Nit o C.C 000072357836 con registro de Industria y Comercio Nro: **116530** con última dirección de notificación informada **CARRERA 14 #65 -40 BARRIO LA VICT** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RAMIREZ ZAMORA IVAN DARIO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$141.720.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ ZAMORA IVAN DARIO**.....Nit. o C.C. 000072357836 registro de industria y comercio No.116530 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$141.720.000,00	\$5.669.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01281 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01283 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6239 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SUAREZ FLOREZ BRANDON GIOVANNY....** Nit o C.C 001098770268 con registro de Industria y Comercio Nro: **116653** con última dirección de notificación informada TV93 34 180 TO DE MONTERREY TO para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SUAREZ FLOREZ BRANDON GIOVANNY.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$250.000.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ FLOREZ BRANDON GIOVANNY.....**Nit. o C.C. 001098770268 registro de industria y comercio No.116653 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$250.000.000,00	\$10.000.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

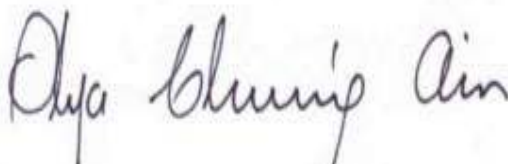
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01283 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01284 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6251 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO.....** Nit o C.C 000073091180 con registro de Industria y Comercio Nro: **116671** con última dirección de notificación informada **CALLE 19 #32 -52 BARRIO SAN ALONS** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$390.527.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARDENAS GAMBOA CARLOS ARTURO.....**Nit. o C.C. 000073091180 registro de industria y comercio No.116671 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$390.527.000,00	\$15.621.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01284 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01289 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6336 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTINEZ SILVA OLGA LUCIA**..... Nit o C.C 000063331084 con registro de Industria y Comercio Nro: **116907** con última dirección de notificación informada **CALLE 34 #25 -35 LOCAL 4 BARRIO CE** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MARTINEZ SILVA OLGA LUCIA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$43.263.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ SILVA OLGA LUCIA**.....Nit. o C.C. 000063331084 registro de industria y comercio No.116907 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$43.263.000,00	\$1.731.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

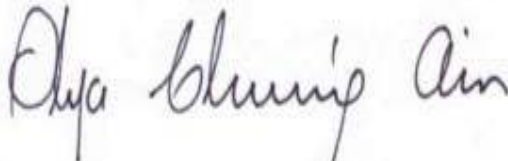
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01289 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01294 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6369 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NORMA ELIZABETH BADILLO RINCON....** Nit o C.C 000037936773 con registro de Industria y Comercio Nro: **116966** con última dirección de notificación informada **PLAZA SAN FRANCISCO PUESTO 303..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **NORMA ELIZABETH BADILLO RINCON.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$88.916.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NORMA ELIZABETH BADILLO RINCON.....**Nit. o C.C. 000037936773 registro de industria y comercio No.116966 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$88.916.000,00	\$3.557.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01294 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01295 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6399 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERNANDEZ MARTINEZ JOSE ALFREDO...** Nit o C.C 000091180186 con registro de Industria y Comercio Nro: **117079** con última dirección de notificación informada **VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HERNANDEZ MARTINEZ JOSE ALFREDO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$224.724.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ MARTINEZ JOSE ALFREDO**.....Nit. o C.C. 000091180186 registro de industria y comercio No.117079 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$224.724.000,00	\$8.989.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01295 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01297 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6427 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SUAREZ VILLAMIZAR ADONALDO.....** Nit o C.C 000017590937 con registro de Industria y Comercio Nro: **117117** con última dirección de notificación informada **CARRERA 4 OCCIDENTE #36-17 PISO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SUAREZ VILLAMIZAR ADONALDO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$104.000.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ VILLAMIZAR ADONALDO.....**Nit. o C.C. 000017590937 registro de industria y comercio No.117117 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$104.000.000,00	\$4.160.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01297 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01301 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6459 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GOMEZ TOLOZA JORGE ELIECER.....** Nit o C.C 000091269980 con registro de Industria y Comercio Nro: **117168** con última dirección de notificación informada **CARRERA 20 #29-10 BARRIO ALARCO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GOMEZ TOLOZA JORGE ELIECER.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$31.366.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ TOLOZA JORGE ELIECER.....**Nit. o C.C. 000091269980 registro de industria y comercio No.117168 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$31.366.000,00	\$1.255.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01301 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01306 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6485 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARVAJAL CABALLERO ERNESTO**..... Nit o C.C 000091298541 con registro de Industria y Comercio Nro: **117243** con última dirección de notificación informada **CALLE 47 #14 A 58 LOCAL 790 BARRIO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CARVAJAL CABALLERO ERNESTO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$351.084.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARVAJAL CABALLERO ERNESTO**.....Nit. o C.C. 000091298541 registro de industria y comercio No.117243 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$351.084.000,00	\$14.043.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01306 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01046 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6508 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ALBA JAZMIN PINTO ORDOÑEZ**..... Nit o C.C 000063532236 con registro de Industria y Comercio Nro: **117318** con última dirección de notificación informada CL67 28 107/109..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$6.872.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALBA JAZMIN PINTO ORDOÑEZ**.....Nit. o C.C. 000063532236 registro de industria y comercio No. 117318 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.872.000,00	\$275.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

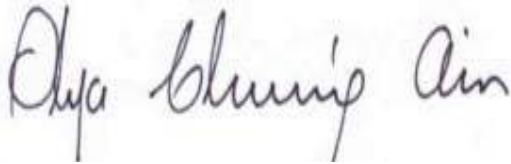
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01046 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01047 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6542 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CONSORCIO MURO VEREDA EL PEDREGAL**. Nit o C.C 000900863551 con registro de Industria y Comercio Nro: **117422** con última dirección de notificación informada CL 44 N 29A 25 OFICINA 201 BUCARAM para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$990.238.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSORCIO MURO VEREDA EL PEDREGAL**.....Nit. o C.C. 000900863551 registro de industria y comercio No. 117422 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$990.238.000,00	\$39.610.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

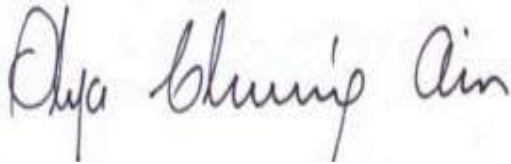
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01047 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01049 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6556 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CONSTRUCCIONES SILVINO PRIETO ALVA** Nit o C.C 000900746547 con registro de Industria y Comercio Nro: **117456** con última dirección de notificación informada **CL 108 29 34**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$305.272.087,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSTRUCCIONES SILVINO PRIETO ALVAREZ** Nit. o C.C. 000900746547 registro de industria y comercio No. 117456 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$305.272.087,00	\$12.211.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

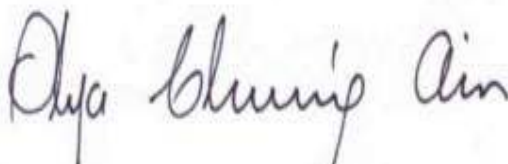
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01049 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01318 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6622 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LUZ MARINA DEL SOCORRO FRNACO VELE** Nit o C.C 000042821422 con registro de Industria y Comercio Nro: **117614** con última dirección de notificación informada CL 34 3275 LOC 01..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LUZ MARINA DEL SOCORRO FRNACO VELEZ**.... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$172.225.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ MARINA DEL SOCORRO FRNACO VELEZ**....Nit. o C.C. 000042821422 registro de industria y comercio No.117614 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$172.225.000,00	\$6.889.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01318 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01051 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6624 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ABELARDO ORTIZ POVEDA**..... Nit o C.C 000018001058 con registro de Industria y Comercio Nro: **117635** con última dirección de notificación informada CR 1534 44..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$307.462.531,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ABELARDO ORTIZ POVEDA**.....Nit. o C.C. 000018001058 registro de industria y comercio No. 117635 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$307.462.531,00	\$12.299.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

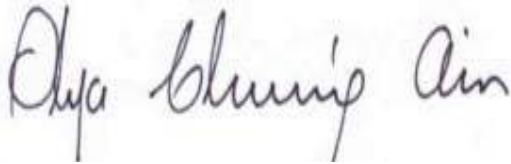
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01051 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01320 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6676 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JLW ASESORIAS Y CONSULTORIA S.A.S.** Nit o C.C 000900879879 con registro de Industria y Comercio Nro: **117734** con última dirección de notificación informada CL 45 2841 APTO 404..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JLW ASESORIAS Y CONSULTORIA S.A.S**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$3.480.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JLW ASESORIAS Y CONSULTORIA S.A.S**.....Nit. o C.C. 000900879879 registro de industria y comercio No.117734 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.480.000,00	\$166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

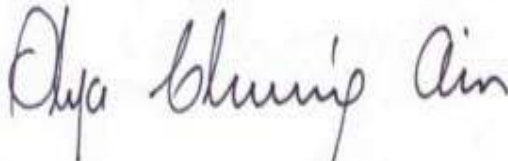
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01320 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01053 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6679 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FUTURA RENTING SOLUTIONS S.A.S....** Nit o C.C 000900772719 con registro de Industria y Comercio Nro: **117741** con última dirección de notificación informada CR 2945 45 OFIC /801..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$304.487.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUTURA RENTING SOLUTIONS S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900772719 registro de industria y comercio No. 117741 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$304.487.000,00	\$12.179.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

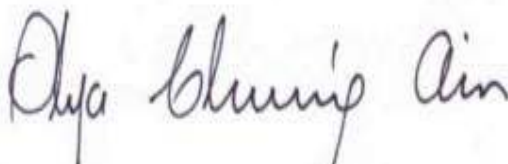
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01053 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01322 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6697 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HERMARDAD DE JESUS NAZARENO.....** Nit o C.C 000900050879 con registro de Industria y Comercio Nro: **117786** con última dirección de notificación informada CR1133 17..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HERMARDAD DE JESUS NAZARENO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$16.322.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERMARDAD DE JESUS NAZARENO.....**Nit. o C.C. 000900050879 registro de industria y comercio No.117786 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$16.322.000,00	\$653.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

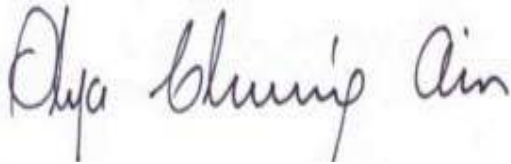
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01322 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01056 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6749 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **E5 S.A.S.**..... Nit o C.C 000900332928 con registro de Industria y Comercio Nro: **117909** con última dirección de notificación informada **CR 48A N 61 SUR 75 OFICINA 501 SABA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$14.304.122,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **E5 S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900332928 registro de industria y comercio No.117909 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$14.304.122,00	\$572.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

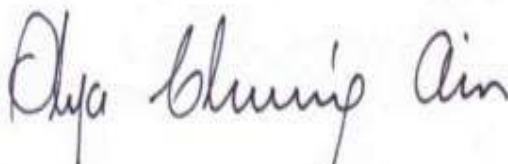
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01056 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01326 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6752 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CHC & CFG FASHION GROUP S.A.S.....** Nit o C.C 000900432633 con registro de Industria y Comercio Nro: **117914** con última dirección de notificación informada CR 11N 84 09 LOCAL 21 BOGOTAD.C... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CHC & CFG FASHION GROUP S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$2.292.578.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CHC & CFG FASHION GROUP S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900432633 registro de industria y comercio No.117914 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.292.578.000,00	\$91.703.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01326 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01057 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6754 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **NEURO BUSINESS S.A.S.**..... Nit o C.C 000900842070 con registro de Industria y Comercio Nro: **117930** con última dirección de notificación informada CL 39 41 12 APTO 1203..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$22.657.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NEURO BUSINESS S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900842070 registro de industria y comercio No.117930 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$22.657.000,00	\$906.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

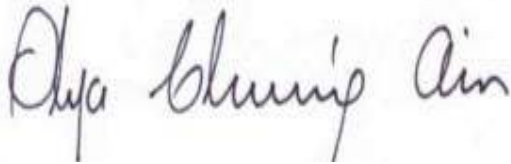
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01057 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01327 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6782 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INTERNATIONAL AIRMEDIA GROUP LTDA.** Nit o C.C. 000900360619 con registro de Industria y Comercio Nro: **117996** con última dirección de notificación informada CR 21 N 100 20 OFICINA 101 BOGOTA D para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INTERNATIONAL AIRMEDIA GROUP LTDA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$9.349.300.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INTERNATIONAL AIRMEDIA GROUP LTDA**.....Nit. o C.C. 000900360619 registro de industria y comercio No. 117996 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$9.349.300.000,00	\$373.972.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01327 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01330 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6803 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARCOEFECTO CIA. SOCIEDAD POR ACCIO** Nit o C.C 000900111600 con registro de Industria y Comercio Nro: **118043** con última dirección de notificación informada CL 109 N 17 45 BOGOTA D.C..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ARCOEFECTO CIA. SOCIEDAD POR ACCIONES S** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$3.368.298.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARCOEFECTO CIA. SOCIEDAD POR ACCIONES** Nit. o C.C. 000900111600 registro de industria y comercio No.118043 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.368.298.000,00	\$134.732.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01330 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01332 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6817 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MONSALVE VEGA CLAUDIA**..... Nit o C.C 000040981350 con registro de Industria y Comercio Nro: **118078** con última dirección de notificación informada **CALLE 35 # 12 -52 EDIFICIO OFICINA 3** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MONSALVE VEGA CLAUDIA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$10.531.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONSALVE VEGA CLAUDIA**.....Nit. o C.C. 000040981350 registro de industria y comercio No.118078 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$10.531.000,00	\$421.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

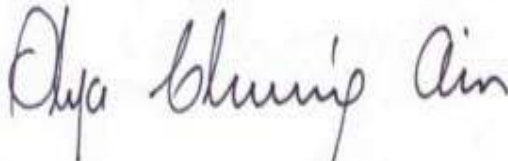
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01332 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01334 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6845 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **AYM GESTIONES EMPRESARIALES SAS...** Nit o C.C. 000900952136 con registro de Industria y Comercio Nro: **118141** con última dirección de notificación informada **CALLE 64 # 17 E- 44.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **AYM GESTIONES EMPRESARIALES SAS.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$28.800.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AYM GESTIONES EMPRESARIALES SAS.....**Nit. o C.C. 000900952136 registro de industria y comercio No.118141 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$28.800.000,00	\$1.152.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

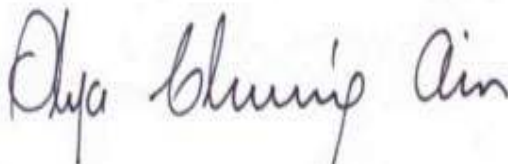
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01334 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01335 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6848 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PINILLA HERNANDEZ DIANA MILENA...** Nit o C.C. 000063548390 con registro de Industria y Comercio Nro: **118146** con última dirección de notificación informada **CALLE 51 #27 A-33.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PINILLA HERNANDEZ DIANA MILENA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$47.678.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINILLA HERNANDEZ DIANA MILENA.....**Nit. o C.C. 000063548390 registro de industria y comercio No.118146 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$47.678.000,00	\$1.907.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

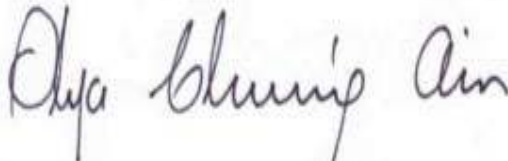
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01335 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01338 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6858 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LOPEZ GAMBOA ANA PAULA**..... Nit o C.C 000063555616 con registro de Industria y Comercio Nro: **118161** con última dirección de notificación informada **CALLE 44 #29 A- 33 BARRIO SOTOMAY** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LOPEZ GAMBOA ANA PAULA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$44.549.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ GAMBOA ANA PAULA**.....Nit. o C.C. 000063555616 registro de industria y comercio No.118161 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$44.549.000,00	\$1.782.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01338 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01343 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6906 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **FUNDACION HOGAR JERUSALEN.....** Nit o C.C 000900212003 con registro de Industria y Comercio Nro: **118239** con última dirección de notificación informada CL 24 N 2053..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **FUNDACION HOGAR JERUSALEN.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$306.603.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUNDACION HOGAR JERUSALEN.....**Nit. o C.C. 000900212003 registro de industria y comercio No.118239 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$306.603.000,00	\$12.264.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01343 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01348 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 6964 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PINZON SIERRA MARISOL**..... Nit o C.C 000037753413 con registro de Industria y Comercio Nro: **118343** con última dirección de notificación informada **CALLE 20 #29 -34 BARRIO SAN ALONS** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PINZON SIERRA MARISOL**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$134.716.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINZON SIERRA MARISOL**.....Nit. o C.C. 000037753413 registro de industria y comercio No.118343 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$134.716.000,00	\$5.389.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

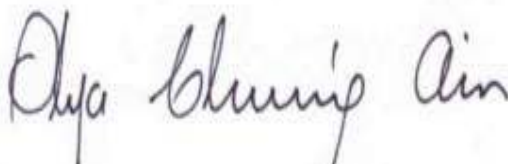
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01348 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01351 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7005 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ GOMEZ ADRIANA SMITH.....** Nit o C.C 000037548614 con registro de Industria y Comercio Nro: **118426** con última dirección de notificación informada **CARRERA 15 #56-16.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RODRIGUEZ GOMEZ ADRIANA SMITH.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$41.712.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ GOMEZ ADRIANA SMITH.....**Nit. o C.C. 000037548614 registro de industria y comercio No.118426 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$41.712.000,00	\$1.668.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01351 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01063 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7024 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JMP ESPECIALISTAS EN INGENIERIA Y** Nit o C.C 000900317967 con registro de Industria y Comercio Nro: **118455** con última dirección de notificación informada CL 22 BIS N 48 68 OFICINA 406 BOGOT/ para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que conforme lo dispone el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, consta en el expediente y cuenta corriente del contribuyente antes citado, su última declaración privada de industria y comercio la cual corresponde al año gravable 2015 con ingresos brutos declarados por el contribuyente por la suma de **\$56.810.000,00** debiéndose aplicar la sanción equivalente al 4% del valor citado.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JMP ESPECIALISTAS EN INGENIERIA Y ARQU** Nit. o C.C. 000900317967 registro de industria y comercio No. 118455 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACION DE IND. Y CIO	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$56.810.000,00	\$2.272.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

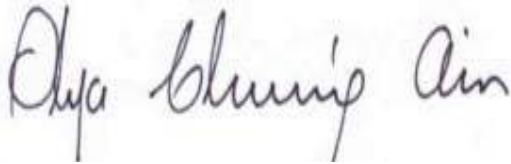
Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01063 DE 27 de Octubre de 2017
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01360 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7128 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ARENAS SEPULVEDA CARLOS AUGUSTO...** Nit o C.C 000091266005 con registro de Industria y Comercio Nro: **118637** con última dirección de notificación informada **CALLE 15 #21-68.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ARENAS SEPULVEDA CARLOS AUGUSTO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$41.246.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARENAS SEPULVEDA CARLOS AUGUSTO.....**Nit. o C.C. 000091266005 registro de industria y comercio No.118637 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$41.246.000,00	\$1.650.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

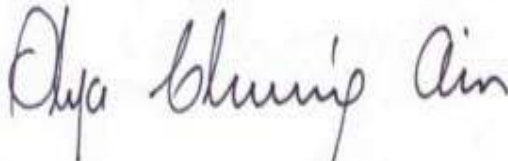
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01360 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01363 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7167 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MENDEZ GALINDO JACQUELINE**..... Nit o C.C 000063340218 con registro de Industria y Comercio Nro: **118701** con última dirección de notificación informada **CALLE 35 #13 -61 OFICINA 203**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MENDEZ GALINDO JACQUELINE**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$103.717.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MENDEZ GALINDO JACQUELINE**.....Nit. o C.C. 000063340218 registro de industria y comercio No.118701 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$103.717.000,00	\$4.149.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

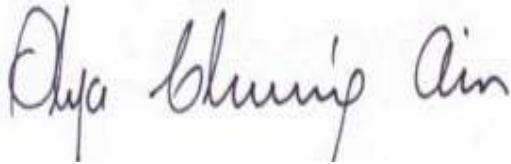
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01363 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01364 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7180 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CARREÑO IRREÑO WILLIAM DARIO.....** Nit o C.C 001098677032 con registro de Industria y Comercio Nro: **118723** con última dirección de notificación informada **CALLE 21 #7 - 14 BARRIO NARIÑO.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CARREÑO IRREÑO WILLIAM DARIO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$160.800.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARREÑO IRREÑO WILLIAM DARIO.....**Nit. o C.C. 001098677032 registro de industria y comercio No.118723 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$160.800.000,00	\$6.432.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01364 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01366 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7193 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DIEGO ARMANDO JAMIES JEREZ.....** Nit o C.C 000091525019 con registro de Industria y Comercio Nro: **118745** con última dirección de notificación informada CL311154..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DIEGO ARMANDO JAMIES JEREZ.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$219.562.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIEGO ARMANDO JAMIES JEREZ.....**Nit. o C.C. 000091525019 registro de industria y comercio No.118745 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$219.562.000,00	\$8.782.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

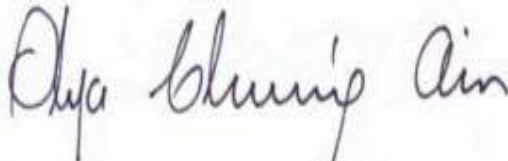
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01366 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01368 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7241 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RAMIREZ SIGUAVITA JHON HOLLMAN....** Nit o C.C 000080057278 con registro de Industria y Comercio Nro: **118845** con última dirección de notificación informada **CALLE 61 #10 -150 BARRIO CIUDADEL** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RAMIREZ SIGUAVITA JHON HOLLMAN.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$27.300.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ SIGUAVITA JHON HOLLMAN.....**Nit. o C.C. 000080057278 registro de industria y comercio No.118845 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$27.300.000,00	\$1.092.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01368 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01370 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7259 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CEGAIR S.A.S.**..... Nit o C.C 000900955899 con registro de Industria y Comercio Nro: **118891** con última dirección de notificación informada CL 70 11W 30..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CEGAIR S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$67.105.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CEGAIR S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900955899 registro de industria y comercio No.118891 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$67.105.000,00	\$2.684.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

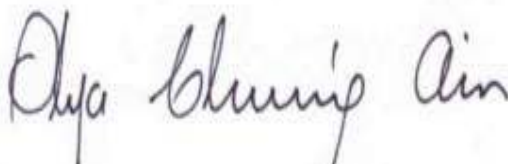
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01370 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01375 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7375 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SOLANO BLANCO CARLOS DARIO**..... Nit o C.C 000091259086 con registro de Industria y Comercio Nro: **119125** con última dirección de notificación informada **CARRERA 33 #48 -109 LOCAL 223 B CE** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SOLANO BLANCO CARLOS DARIO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$69.803.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOLANO BLANCO CARLOS DARIO**.....Nit. o C.C. 000091259086 registro de industria y comercio No.119125 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$69.803.000,00	\$2.792.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01375 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01376 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7378 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PEREZ MOTTA JULIAN DAVID**..... Nit o C.C 001095807447 con registro de Industria y Comercio Nro: **119128** con última dirección de notificación informada **CARRERA 31 #50 -19 OFICINA 205**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PEREZ MOTTA JULIAN DAVID**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$71.329.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ MOTTA JULIAN DAVID**.....Nit. o C.C. 001095807447 registro de industria y comercio No.119128 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$71.329.000,00	\$2.853.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01376 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01377 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7387 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DURAN DE ARIAS BLANCA**..... Nit o C.C 000037828444 con registro de Industria y Comercio Nro: **119150** con última dirección de notificación informada **CARRERA 15 #37 -43**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DURAN DE ARIAS BLANCA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$31.602.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DURAN DE ARIAS BLANCA**.....Nit. o C.C. 000037828444 registro de industria y comercio No.119150 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$31.602.000,00	\$1.264.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01377 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01378 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7388 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RINCON FUENTES ANA MILENA**..... Nit o C.C 000037746983 con registro de Industria y Comercio Nro: **119151** con última dirección de notificación informada **CALLE 36 # 15 - 32 OFICINA 1204 BARRI** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RINCON FUENTES ANA MILENA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$47.018.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RINCON FUENTES ANA MILENA**.....Nit. o C.C. 000037746983 registro de industria y comercio No.119151 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$47.018.000,00	\$1.881.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01378 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01380 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7421 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VILLABONA VILLAMIZAR JOSE ABELARDO** Nit o C.C 000002081734 con registro de Industria y Comercio Nro: **119215** con última dirección de notificación informada **CARRERA 17 #36 -26 BARRIO CENTRC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **VILLABONA VILLAMIZAR JOSE ABELARDO**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$2.500.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VILLABONA VILLAMIZAR JOSE ABELARDO**.....Nit. o C.C. 000002081734 registro de industria y comercio No.119215 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.500.000,00	\$166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01380 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01383 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7475 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CASTAÑEDA GALVIS CINDY KATHERINE..** Nit o C.C 001102356097 con registro de Industria y Comercio Nro: **119292** con última dirección de notificación informada **CARRERA 25 #35 -16 TORRE 2 APART,** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CASTAÑEDA GALVIS CINDY KATHERINE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$91.757.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTAÑEDA GALVIS CINDY KATHERINE.....**Nit. o C.C. 001102356097 registro de industria y comercio No.119292 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$91.757.000,00	\$3.670.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01383 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01384 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7479 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ROJAS REYES SERGIO ALBERTO.....** Nit o C.C 000013720940 con registro de Industria y Comercio Nro: **119297** con última dirección de notificación informada **CALLE 28 #22 -41 BARRIO ALARCON..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración **ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ROJAS REYES SERGIO ALBERTO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$105.562.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS REYES SERGIO ALBERTO.....**Nit. o C.C. 000013720940 registro de industria y comercio No.119297 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$105.562.000,00	\$4.222.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

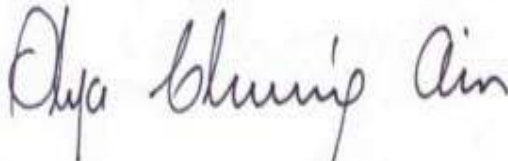
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01384 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01387 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7520 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PAEZ PLAZAS JERSON JAVIER**..... Nit o C.C 001098770749 con registro de Industria y Comercio Nro: **119388** con última dirección de notificación informada **CALLE 39 #20 -29 BARRIO CENTRO**.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PAEZ PLAZAS JERSON JAVIER**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$52.425.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PAEZ PLAZAS JERSON JAVIER**.....Nit. o C.C. 001098770749 registro de industria y comercio No.119388 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$52.425.000,00	\$2.097.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01387 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01388 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7522 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GOMEZ CANO OLGA LUCIA**..... Nit o C.C 000043056107 con registro de Industria y Comercio Nro: **119390** con última dirección de notificación informada CL 16 26 28 BRR SAN FRANCISCO.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GOMEZ CANO OLGA LUCIA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$72.000.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ CANO OLGA LUCIA**.....Nit. o C.C. 000043056107 registro de industria y comercio No.119390 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$72.000.000,00	\$2.880.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01388 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01389 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7537 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MARTINEZ RAMIREZ FREDY JULIAN.....** Nit o C.C 001102364457 con registro de Industria y Comercio Nro: **119419** con última dirección de notificación informada **CARRERA 24 #41 -41 BARRIO BOLIVAF** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MARTINEZ RAMIREZ FREDY JULIAN.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$163.839.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ RAMIREZ FREDY JULIAN.....**Nit. o C.C. 001102364457 registro de industria y comercio No.119419 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$163.839.000,00	\$6.554.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

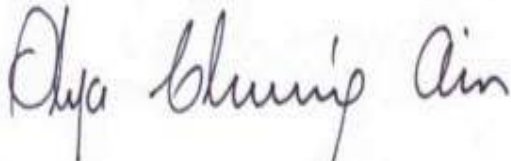
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01389 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01390 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7543 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INDUSTRIAS AQUA S.A.S.**..... Nit o C.C 000900975205 con registro de Industria y Comercio Nro: **119432** con última dirección de notificación informada CL 103 13 31 BL 4 AP 10 02 BRR CO/ para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INDUSTRIAS AQUA S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$77.588.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INDUSTRIAS AQUA S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900975205 registro de industria y comercio No. 119432 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$77.588.000,00	\$3.104.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

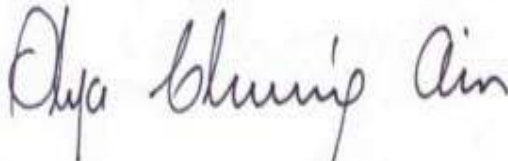
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01390 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01391 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7559 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.....** Nit o C.C 000860035200 con registro de Industria y Comercio Nro: **119459** con última dirección de notificación informada CR 3032 14..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$14.620.906.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA.....**Nit. o C.C. 000860035200 registro de industria y comercio No.119459 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$14.620.906.000,00	\$584.836.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

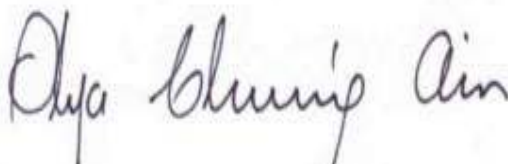
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01391 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01392 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7583 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GELVEZ LOZADA MARISOL**..... Nit o C.C 000063507577 con registro de Industria y Comercio Nro: **119505** con última dirección de notificación informada CL56 27 26..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GELVEZ LOZADA MARISOL**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$88.495.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GELVEZ LOZADA MARISOL**.....Nit. o C.C. 000063507577 registro de industria y comercio No.119505 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$88.495.000,00	\$3.540.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

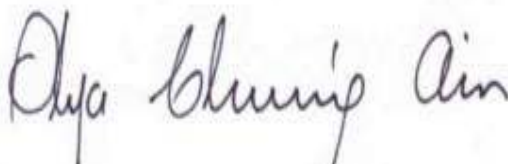
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01392 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01394 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7631 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MORA PABON JOSE AGUSTIN**..... Nit o C.C 000013718814 con registro de Industria y Comercio Nro: **119575** con última dirección de notificación informada CL 105 5 23 BRR EL PORVENIR..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MORA PABON JOSE AGUSTIN**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$59.895.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORA PABON JOSE AGUSTIN**.....Nit. o C.C. 000013718814 registro de industria y comercio No.119575 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$59.895.000,00	\$2.396.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01394 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01395 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7633 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LIZARAZO GABRIELA**..... Nit o C.C 000063543119 con registro de Industria y Comercio Nro: **119577** con última dirección de notificación informada **CARRERA 35 #51 -99**..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LIZARAZO GABRIELA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$229.361.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LIZARAZO GABRIELA**.....Nit. o C.C. 000063543119 registro de industria y comercio No.119577 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$229.361.000,00	\$9.174.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

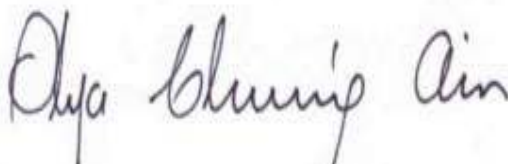
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01395 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01396 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7648 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TRANSPORTES ESIVANS SAS**..... Nit o C.C 000830102646 con registro de Industria y Comercio Nro: **119601** con última dirección de notificación informada CR 67 N 167 61 LC.12 CENT. EMPRE. OF para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **TRANSPORTES ESIVANS SAS**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$6.451.068.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANSPORTES ESIVANS SAS**.....Nit. o C.C. 000830102646 registro de industria y comercio No.119601 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$6.451.068.000,00	\$258.043.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

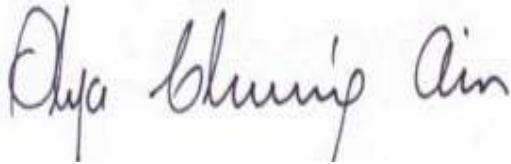
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01396 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01399 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7680 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **BLANCO VARGAS LUZ DARY**..... Nit o C.C 000063492635 con registro de Industria y Comercio Nro: **119647** con última dirección de notificación informada **CALLE 18 #32 A-29 APARTAMENTO 60** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **BLANCO VARGAS LUZ DARY**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$32.219.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BLANCO VARGAS LUZ DARY**.....Nit. o C.C. 000063492635 registro de industria y comercio No.119647 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$32.219.000,00	\$1.289.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

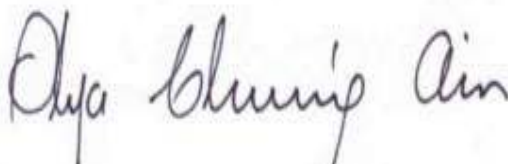
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01399 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01400 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7683 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CON&NTER S.A.S**..... Nit o C.C 000900978947 con registro de Industria y Comercio Nro: **119650** con última dirección de notificación informada **CR64C 8C 11LC4 PORTERIA IICC** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CON&NTER S.A.S**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$223.362.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CON&NTER S.A.S**.....Nit. o C.C. 000900978947 registro de industria y comercio No.119650 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$223.362.000,00	\$8.934.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01400 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01404 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7707 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GARCIA MARIÑO PEDRO FIDEL.....** Nit o C.C 000013927697 con registro de Industria y Comercio Nro: **119693** con última dirección de notificación informada **CALLE 31 #23-28 EDIFICIO ORIGAMI B** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GARCIA MARIÑO PEDRO FIDEL.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$21.313.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA MARIÑO PEDRO FIDEL.....**Nit. o C.C. 000013927697 registro de industria y comercio No.119693 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$21.313.000,00	\$853.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01404 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01405 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7708 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GRUPO ALTERNATIVA S.A.S.**..... Nit o C.C. 000900979838 con registro de Industria y Comercio Nro: **119694** con última dirección de notificación informada CL34 10 41 ED ROVIRA PLAZA INTEI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GRUPO ALTERNATIVA S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$7.543.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRUPO ALTERNATIVA S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900979838 registro de industria y comercio No.119694 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$7.543.000,00	\$302.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

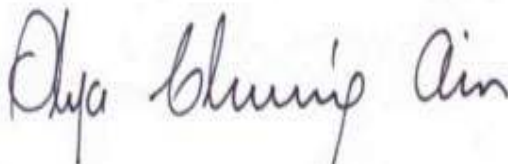
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01405 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01411 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7777 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INNOVEX METALES S.A.S.**..... Nit o C.C. 000900981540 con registro de Industria y Comercio Nro: **119811** con última dirección de notificación informada CL43 29 13 OF 301..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INNOVEX METALES S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$178.586.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INNOVEX METALES S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900981540 registro de industria y comercio No.119811 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$178.586.000,00	\$7.143.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

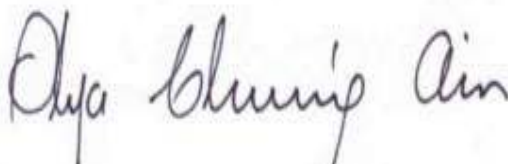
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01411 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01412 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7784 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S...** Nit o C.C. 000900981735 con registro de Industria y Comercio Nro: **119820** con última dirección de notificación informada KR 17A 6333..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$65.055.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900981735 registro de industria y comercio No.119820 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$65.055.000,00	\$2.602.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

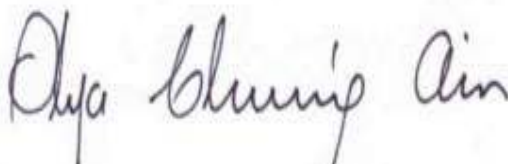
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01412 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01415 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7844 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ELIDA CALDERON TORRES**..... Nit o C.C 000063321863 con registro de Industria y Comercio Nro: **119916** con última dirección de notificación informada CL50 12 142..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ELIDA CALDERON TORRES**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$37.320.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ELIDA CALDERON TORRES**.....Nit. o C.C. 000063321863 registro de industria y comercio No.119916 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$37.320.000,00	\$1.493.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01415 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01417 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7855 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INSETIC S.A.S.**..... Nit o C.C 000900983193 con registro de Industria y Comercio Nro: **119930** con última dirección de notificación informada CL 102 A 10 42BRR CONDADO DE GI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INSETIC S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$32.342.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INSETIC S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900983193 registro de industria y comercio No.119930 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$32.342.000,00	\$1.294.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

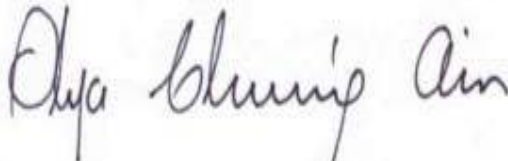
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01417 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01420 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 7939 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JJ MANTILLA CONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit o C.C 000900985032 con registro de Industria y Comercio Nro: **120054** con última dirección de notificación informada TV7B 109C 10BRR MARIANELA.... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JJ MANTILLA CONSTRUCCIONES S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$46.658.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JJ MANTILLA CONSTRUCCIONES S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900985032 registro de industria y comercio No.120054 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$46.658.000,00	\$1.866.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

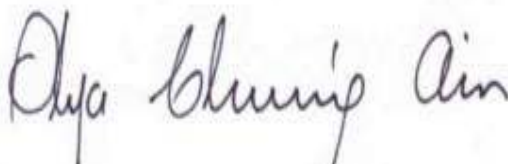
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01420 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01428 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8048 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GOMEZ GOMEZ IVAN ANDREZ.....** Nit o C.C 000088268503 con registro de Industria y Comercio Nro: **120236** con última dirección de notificación informada **AVENIDA QUEBRADASECA # 23-60.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GOMEZ GOMEZ IVAN ANDREZ.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$731.846.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ GOMEZ IVAN ANDREZ.....**Nit. o C.C. 000088268503 registro de industria y comercio No.120236 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$731.846.000,00	\$29.274.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

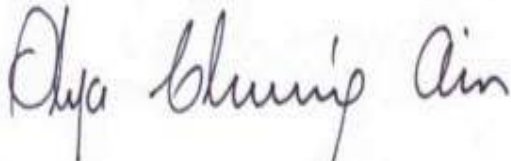
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01428 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01429 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8055 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ACOSTA MARTINEZ ZULY MILEILI.....** Nit o C.C 000063524126 con registro de Industria y Comercio Nro: **120246** con última dirección de notificación informada **CARRERA 26 #30 -90 BARRIO ANTONI**, para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ACOSTA MARTINEZ ZULY MILEILI.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$94.356.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACOSTA MARTINEZ ZULY MILEILI.....**Nit. o C.C. 000063524126 registro de industria y comercio No.120246 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$94.356.000,00	\$3.774.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01429 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01430 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8069 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ESPINOSA TOBAR YAMILE MARIA.....** Nit o C.C 000063499702 con registro de Industria y Comercio Nro: **120268** con última dirección de notificación informada **CALLE 51 A# 21-40.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ESPINOSA TOBAR YAMILE MARIA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$85.154.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ESPINOSA TOBAR YAMILE MARIA.....**Nit. o C.C. 000063499702 registro de industria y comercio No.120268 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$85.154.000,00	\$3.406.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

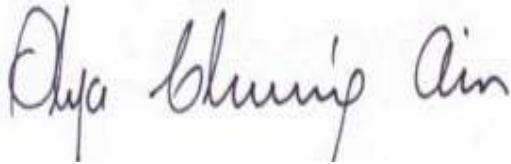
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01430 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01431 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8079 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PORRAS QUINTERO JOHAN FELIPE.....** Nit o C.C 001098808814 con registro de Industria y Comercio Nro: **120284** con última dirección de notificación informada **AV QUEBRADA SECA 13 38.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....** atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PORRAS QUINTERO JOHAN FELIPE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$88.000.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PORRAS QUINTERO JOHAN FELIPE.....** Nit. o C.C. 001098808814 registro de industria y comercio No. 120284 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$88.000.000,00	\$3.520.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01431 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01432 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8080 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **AUDIOSCAN S.A.S.**..... Nit o C.C 000900989493 con registro de Industria y Comercio Nro: **120286** con última dirección de notificación informada CL 101 22A 37AP 301 ED BELMAR BI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **AUDIOSCAN S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$3.537.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AUDIOSCAN S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900989493 registro de industria y comercio No.120286 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$3.537.000,00	\$166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01432 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01433 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8092 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **IGLESIA CARISMATICA CENTRO DE RENC** Nit o C.C 000804014636 con registro de Industria y Comercio Nro: **120320** con última dirección de notificación informada CL51 16 161..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **IGLESIA CARISMATICA CENTRO DE RENOVACIO** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$376.350.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IGLESIA CARISMATICA CENTRO DE RENOVACIO** (Nit. o C.C. 000804014636 registro de industria y comercio No.120320 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$376.350.000,00	\$15.054.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01433 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01434 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8107 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HABITARQ SOLUCIONES ARQUITECTÓNICA** Nit o C.C 000900364541 con registro de Industria y Comercio Nro: **120383** con última dirección de notificación informada K 125 24..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HABITARQ SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$251.752.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HABITARQ SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS S.A** Nit. o C.C. 000900364541 registro de industria y comercio No.120383 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$251.752.000,00	\$10.070.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01434 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01438 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8136 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **JORGE ALBERTO ROJAS PARRA**..... Nit o C.C 000013743809 con registro de Industria y Comercio Nro: **120475** con última dirección de notificación informada CR 33 N 47 44 OFICINA 202..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **JORGE ALBERTO ROJAS PARRA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$237.009.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JORGE ALBERTO ROJAS PARRA**.....Nit. o C.C. 000013743809 registro de industria y comercio No.120475 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$237.009.000,00	\$9.480.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

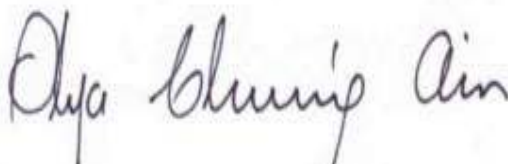
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01438 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01439 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8139 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DASLIM SAS**..... Nit o C.C 000900933555 con registro de Industria y Comercio Nro: **120485** con última dirección de notificación informada CL 19 2323..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DASLIM SAS**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$11.423.951.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DASLIM SAS**.....Nit. o C.C. 000900933555 registro de industria y comercio No.120485 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$11.423.951.000,00	\$456.958.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01439 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01442 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8173 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LACHE PEDRAZA JONATHAN FABIAN.....** Nit o C.C 000091537803 con registro de Industria y Comercio Nro: **120593** con última dirección de notificación informada **BOULEVAR SANTANDER 20- 11 PISO 2** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LACHE PEDRAZA JONATHAN FABIAN.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$222.182.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LACHE PEDRAZA JONATHAN FABIAN.....**Nit. o C.C. 000091537803 registro de industria y comercio No.120593 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$222.182.000,00	\$8.887.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

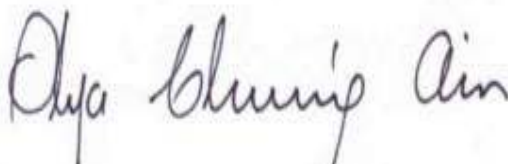
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01442 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01444 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8189 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SARMIENTO BACAREO EDWIN**..... Nit o C.C 000091479753 con registro de Industria y Comercio Nro: **120619** con última dirección de notificación informada CL 118 16A 24BRR VILLAS DEL NOG para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SARMIENTO BACAREO EDWIN**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$28.746.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SARMIENTO BACAREO EDWIN**.....Nit. o C.C. 000091479753 registro de industria y comercio No.120619 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$28.746.000,00	\$1.150.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

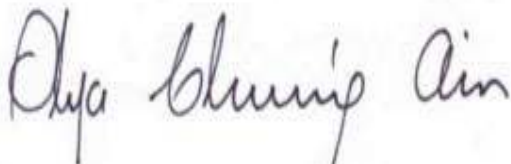
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01444 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01446 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8219 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES C & R S.** Nit o C.C. 000900991463 con registro de Industria y Comercio Nro: **120658** con última dirección de notificación informada CL 105 25 69 BRR PROVENZA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES C & R S.** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$459.186.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES C & R S.** Nit. o C.C. 000900991463 registro de industria y comercio No.120658 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$459.186.000,00	\$18.367.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01446 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01447 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8228 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MIRANDA SALAS JESUS ANTONIO.....** Nit o C.C 000079984369 con registro de Industria y Comercio Nro: **120669** con última dirección de notificación informada **CARRERA 29 #45 -94 OFICINA 708.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MIRANDA SALAS JESUS ANTONIO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$64.999.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MIRANDA SALAS JESUS ANTONIO.....**Nit. o C.C. 000079984369 registro de industria y comercio No.120669 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$64.999.000,00	\$2.600.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01447 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01454 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8320 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PARRA ROMERO CARLOS ALBERTO.....** Nit o C.C 001095924096 con registro de Industria y Comercio Nro: **120825** con última dirección de notificación informada CL42 14 93 BRR CENTRO..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PARRA ROMERO CARLOS ALBERTO.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$62.478.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PARRA ROMERO CARLOS ALBERTO.....**Nit. o C.C. 001095924096 registro de industria y comercio No.120825 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$62.478.000,00	\$2.499.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01454 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01455 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8392 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CORREA SANTOS JULIO CESAR.....** Nit o C.C 000091267854 con registro de Industria y Comercio Nro: **120935** con última dirección de notificación informada **CARRERA 8 # 10 - 15 BARRIO FAVUIS..** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CORREA SANTOS JULIO CESAR.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$255.800.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORREA SANTOS JULIO CESAR.....**Nit. o C.C. 000091267854 registro de industria y comercio No.120935 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$255.800.000,00	\$10.232.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

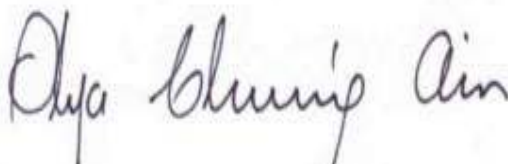
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01455 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01457 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8407 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **GOMEZ TARAZONA FRANCISCO JAVIER...** Nit o C.C 000091257977 con registro de Industria y Comercio Nro: **120955** con última dirección de notificación informada **CARRERA 12#23-64 BARRIO GRANA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **GOMEZ TARAZONA FRANCISCO JAVIER.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$78.500.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ TARAZONA FRANCISCO JAVIER.....**Nit. o C.C. 000091257977 registro de industria y comercio No.120955 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$78.500.000,00	\$3.140.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

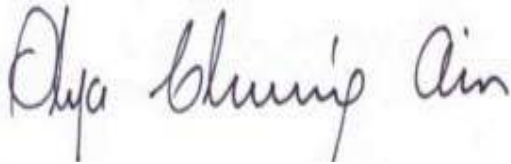
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01457 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01458 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8413 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ANCHICOQUE JAUREGUI BLANCA ELENA..** Nit o C.C 000063298378 con registro de Industria y Comercio Nro: **120964** con última dirección de notificación informada **CARRERA 34 #48 -53.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ANCHICOQUE JAUREGUI BLANCA ELENA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$21.247.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANCHICOQUE JAUREGUI BLANCA ELENA.....**Nit. o C.C. 000063298378 registro de industria y comercio No.120964 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$21.247.000,00	\$850.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

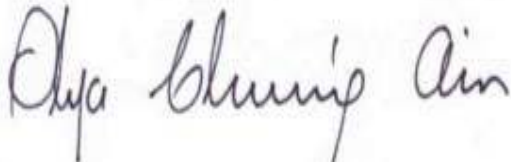
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01458 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01466 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8483 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **CALDERON GUTIERREZ LUZ KATHERINE..** Nit o C.C 000063537975 con registro de Industria y Comercio Nro: **121079** con última dirección de notificación informada **CALLE 62 #32 -112.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **CALDERON GUTIERREZ LUZ KATHERINE.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$25.988.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CALDERON GUTIERREZ LUZ KATHERINE.....**Nit. o C.C. 000063537975 registro de industria y comercio No.121079 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$25.988.000,00	\$1.040.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01466 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01468 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8545 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **AREVALO ALID**..... Nit o C.C 000060397946 con registro de Industria y Comercio Nro: **121181** con última dirección de notificación informada CL37 13 55 BRR CENTRO..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **AREVALO ALID**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$13.450.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AREVALO ALID**.....Nit. o C.C. 000060397946 registro de industria y comercio No.121181 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$13.450.000,00	\$538.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

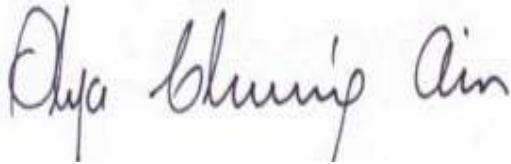
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01468 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01470 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8569 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MALDONADO RUIZ JOSE LUIS**..... Nit o C.C 001098800701 con registro de Industria y Comercio Nro: **121226** con última dirección de notificación informada **CALLE 45 B# 4 A- 67 BARRIO VILLA DE** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MALDONADO RUIZ JOSE LUIS**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$227.424.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MALDONADO RUIZ JOSE LUIS**.....Nit. o C.C. 001098800701 registro de industria y comercio No.121226 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$227.424.000,00	\$9.097.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

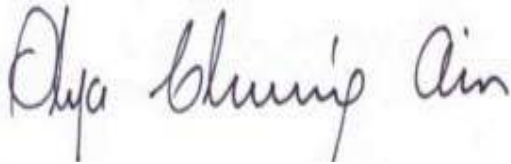
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01470 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01471 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8571 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA**..... Nit o C.C 000830088135 con registro de Industria y Comercio Nro: **121228** con última dirección de notificación informada CL 52B 31 140..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$25.358.963.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA**.....Nit. o C.C. 000830088135 registro de industria y comercio No.121228 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$25.358.963.000,00	\$1.014.359.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01471 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01472 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8598 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **M.R. RENTAL & SUPPLY S.A.S.....** Nit o C.C 000900837770 con registro de Industria y Comercio Nro: **121275** con última dirección de notificación informada CL 22 N 24 27 OF. 102 ED. VILLAMARGA para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **M.R. RENTAL & SUPPLY S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$524.587.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **M.R. RENTAL & SUPPLY S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900837770 registro de industria y comercio No.121275 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$524.587.000,00	\$20.983.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01472 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01473 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8601 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **ELECTRICOS QR S.A.S.**..... Nit o C.C 000900855953 con registro de Industria y Comercio Nro: **121279** con última dirección de notificación informada CR 21 N 102 44 BARRIO PROVENZA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **ELECTRICOS QR S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$108.434.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ELECTRICOS QR S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900855953 registro de industria y comercio No.121279 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$108.434.000,00	\$4.337.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01473 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01476 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8611 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SOCIEDAD DE PROPIE. TRANSP. METROS** Nit o C.C 000900188544 con registro de Industria y Comercio Nro: **121301** con última dirección de notificación informada CL62 N 17C 17..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SOCIEDAD DE PROPIE. TRANSP. METROSERVIC** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$344.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOCIEDAD DE PROPIE. TRANSP. METROSERVIC** Nit. o C.C. 000900188544 registro de industria y comercio No.121301 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$344.000,00	\$166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01476 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01479 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8620 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **HARMONIA ARTE & DISEÑO S.A.S.....** Nit o C.C. 000900994897 con registro de Industria y Comercio Nro: **121327** con última dirección de notificación informada CL4610CC47..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **HARMONIA ARTE & DISEÑO S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$126.953.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HARMONIA ARTE & DISEÑO S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900994897 registro de industria y comercio No.121327 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$126.953.000,00	\$5.078.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01479 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01481 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8626 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **TRANSPORTES TERRESTRES AEREOS MARI** Nit o C.C 000900655076 con registro de Industria y Comercio Nro: **121342** con última dirección de notificación informada CL55 N 3153 P2..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **TRANSPORTES TERRESTRES AEREOS MARITIMOS** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$710.525.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANSPORTES TERRESTRES AEREOS MARITIMOS** Nit. o C.C. 000900655076 registro de industria y comercio No.121342 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$710.525.000,00	\$28.421.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01481 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01482 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8630 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **SISTEMAS INDUSTR. DE MANTENIMIENTO** Nit o C.C 000900043668 con registro de Industria y Comercio Nro: **121353** con última dirección de notificación informada CL 104 N 1927 BARRIO FONTANA..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **SISTEMAS INDUSTR. DE MANTENIMIENTO CONS** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$20.756.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SISTEMAS INDUSTR. DE MANTENIMIENTO CONS** Nit. o C.C. 000900043668 registro de industria y comercio No.121353 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$20.756.000,00	\$830.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

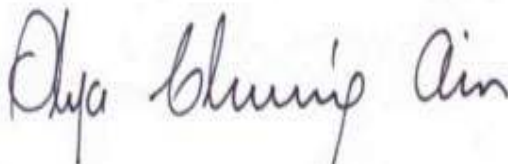
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01482 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01484 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8637 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MILLENNIUM PALMA S.A.**..... Nit o C.C 000804011750 con registro de Industria y Comercio Nro: **121366** con última dirección de notificación informada **CL 53 N 34 37 BARRIO CABECERA.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MILLENNIUM PALMA S.A.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$864.121.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MILLENNIUM PALMA S.A.**.....Nit. o C.C. 000804011750 registro de industria y comercio No.121366 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$864.121.000,00	\$34.565.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01484 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01485 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8639 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA** Nit o C.C 000804016881 con registro de Industria y Comercio Nro: **121369** con última dirección de notificación informada CL 55A N 29 14 APTO 601 EDIFICIO INT para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA.** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$290.590.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA.** Nit. o C.C. 000804016881 registro de industria y comercio No. 121369 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$290.590.000,00	\$11.624.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01485 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01490 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8650 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **AYUDAS DIAGNOSTICAS ORALES LIMITAD** Nit o C.C 000900105148 con registro de Industria y Comercio Nro: **121387** con última dirección de notificación informada CL 36 N 28 13 LOCAL 15..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **AYUDAS DIAGNOSTICAS ORALES LIMITADA**.... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$181.262.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AYUDAS DIAGNOSTICAS ORALES LIMITADA**....Nit. o C.C. 000900105148 registro de industria y comercio No.121387 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$181.262.000,00	\$7.250.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01490 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01501 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8790 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PEÑA AGUILAR MIGUEL ALEXANDER.....** Nit o C.C 000080000794 con registro de Industria y Comercio Nro: **121606** con última dirección de notificación informada **CARRERA 17 B# 54- 12.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PEÑA AGUILAR MIGUEL ALEXANDER.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$49.247.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEÑA AGUILAR MIGUEL ALEXANDER.....**Nit. o C.C. 000080000794 registro de industria y comercio No.121606 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$49.247.000,00	\$1.970.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01501 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01502 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8812 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **YEISSON MENDOZA COLMENARES.....** Nit o C.C 001098764655 con registro de Industria y Comercio Nro: **121642** con última dirección de notificación informada CR2713 10..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **YEISSON MENDOZA COLMENARES.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$96.958.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **YEISSON MENDOZA COLMENARES.....**Nit. o C.C. 001098764655 registro de industria y comercio No.121642 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$96.958.000,00	\$3.878.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01502 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01503 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8819 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **IPCOM COMUNICACIONES S.A.S.....** Nit o C.C 000900249202 con registro de Industria y Comercio Nro: **121651** con última dirección de notificación informada **CL 100 N 2022 BARRIO PROVENZA.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **IPCOM COMUNICACIONES S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$1.033.105.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IPCOM COMUNICACIONES S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900249202 registro de industria y comercio No.121651 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$1.033.105.000,00	\$41.324.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

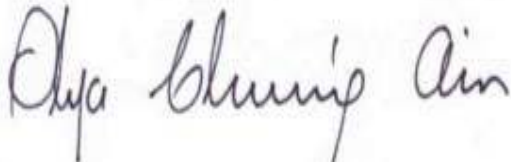
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01503 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01512 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8945 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **VERA GARCIA CARMELINA**..... Nit o C.C 000037829632 con registro de Industria y Comercio Nro: **121901** con última dirección de notificación informada **CALLE 29 #31 -61 BARRIOLA AURORA** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **VERA GARCIA CARMELINA**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$35.902.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VERA GARCIA CARMELINA**.....Nit. o C.C. 000037829632 registro de industria y comercio No.121901 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$35.902.000,00	\$1.436.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

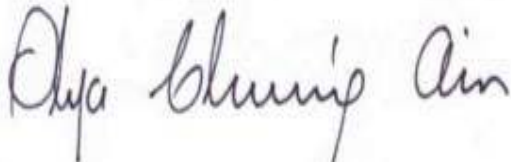
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01512 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01514 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8964 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **PYQ DISTRIBUIDORES S.A.S.....** Nit o C.C 000900930797 con registro de Industria y Comercio Nro: **121939** con última dirección de notificación informada CR 3 OCC 46 03 PI 03..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **PYQ DISTRIBUIDORES S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$879.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PYQ DISTRIBUIDORES S.A.S.....**Nit. o C.C. 000900930797 registro de industria y comercio No.121939 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$879.000,00	\$166.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).


**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01514 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01517 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 8994 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **DONDE GUTI DISTRIBUCIONES S.A.S...** Nit o C.C 000901016202 con registro de Industria y Comercio Nro: **122015** con última dirección de notificación informada **CALLE 30 #13 -67.....** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **DONDE GUTI DISTRIBUCIONES S.A.S.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$17.850.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DONDE GUTI DISTRIBUCIONES S.A.S.....**Nit. o C.C. 000901016202 registro de industria y comercio No.122015 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$17.850.000,00	\$714.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01517 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

**RESOLUCION No. 01518 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar**

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9007 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA.....** Nit o C.C 000807008974 con registro de Industria y Comercio Nro: **122040** con última dirección de notificación informada CR 27 55A 05..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016.....**atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$2.762.758.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA.....**Nit. o C.C. 000807008974 registro de industria y comercio No.122040 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$2.762.758.000,00	\$110.510.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

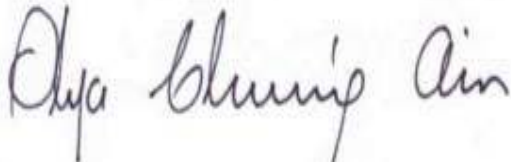
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01518 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01523 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9109 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **YAZO CABUYA ELIANA JUDITH**..... Nit o C.C 000063538550 con registro de Industria y Comercio Nro: **122223** con última dirección de notificación informada **CARRERA 23 #16 -47 APARTAMENTO** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **YAZO CABUYA ELIANA JUDITH**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$54.229.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **YAZO CABUYA ELIANA JUDITH**.....Nit. o C.C. 000063538550 registro de industria y comercio No.122223 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$54.229.000,00	\$2.169.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

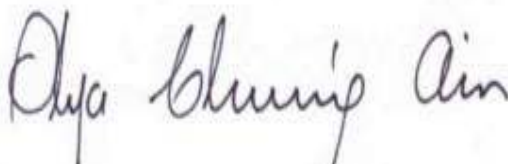
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01523 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01524 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9121 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **RECUBRIR S.A.S.**..... Nit o C.C 000900390613 con registro de Industria y Comercio Nro: **122253** con última dirección de notificación informada CL13831..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **RECUBRIR S.A.S.**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$13.137.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RECUBRIR S.A.S.**.....Nit. o C.C. 000900390613 registro de industria y comercio No.122253 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$13.137.000,00	\$525.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

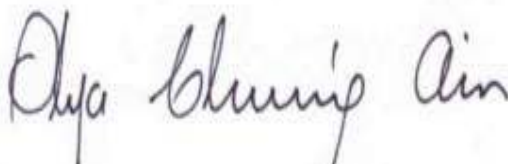
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01524 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01525 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9124 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **QUALITY SERVICES TRADING - QST S.A** Nit o C.C 000901019748 con registro de Industria y Comercio Nro: **122259** con última dirección de notificación informada CL67 A 28 19AP 201 BRR LA SALLE.. para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaría de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **QUALITY SERVICES TRADING - QST S.A.S...** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$11.090.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUALITY SERVICES TRADING - QST S.A.S...**Nit. o C.C. 000901019748 registro de industria y comercio No.122259 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$11.090.000,00	\$444.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

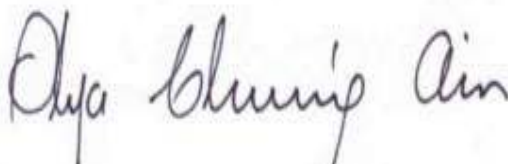
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01525 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01528 DE 15 de Mayo de 2018
Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9188 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **MAIRA VIVIANA MOGOLLON CANCHICA...** Nit o C.C 001020722768 con registro de Industria y Comercio Nro: **122351** con última dirección de notificación informada CR335111..... para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **MAIRA VIVIANA MOGOLLON CANCHICA.....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$46.873.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MAIRA VIVIANA MOGOLLON CANCHICA.....**Nit. o C.C. 001020722768 registro de industria y comercio No.122351 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$46.873.000,00	\$1.875.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01528 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01529 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O :

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9199 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **LOPEZ LACHE YOHAN YAID**..... Nit o C.C 000091534173 con registro de Industria y Comercio Nro: **122372** con última dirección de notificación informada **CARRERA 27 #65 - 136 BARRIO VICTOF** para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **LOPEZ LACHE YOHAN YAID**..... declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$77.220.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ LACHE YOHAN YAID**.....Nit. o C.C. 000091534173 registro de industria y comercio No.122372 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$77.220.000,00	\$3.089.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01529 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01533 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
Estatuto Tributario Municipal.

C O N S I D E R A N D O:

- A.** Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro. 9229 de 24 de Mayo de 2017 requirió al contribuyente **INVERSIONES MYM SUPLIDORES CI S.A.** Nit o C.C. 000900480967 con registro de Industria y Comercio Nro: **122470** con última dirección de notificación informada TR 22D N 5271 CARRIZALLA NUEVA BI para presentar la(s) declaracion(es) privada anual del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable **2016**.....atendiendo lo dispuesto en el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal.
- B.** Que analizadas las actuaciones administrativas, el archivo de la Secretaria de Hacienda y el sistema de información tributaria se verificó que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades en el Municipio de Bucaramanga que lo exonere de dicha obligación concluyendo que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- C.** Que el artículo 230 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Secretaria de hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto.
- D.** Que de acuerdo con los datos sobre ingresos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en virtud del intercambio de información de que trata el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional el contribuyente **INVERSIONES MYM SUPLIDORES CI S.A.S....** declaró para efectos del impuesto de renta por el año gravable de 2016 la suma de \$363.000.000,00

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERSIONES MYM SUPLIDORES CI S.A.S....**Nit. o C.C. 000900480967 registro de industria y comercio No.122470 en su calidad de contribuyente asi:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2016	VALOR DE LA SANCION POR NO DECLARAR
2016	\$363.000.000,00	\$14.520.000

REDUCCION DE LA SANCIÓN:

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente Resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 10% del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento ni a la sanción mínima. Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora.

SANCIÓN MINIMA:

Artículo 226. Sanción mínima. El valor de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla las personas o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) unidades de Valor Tributario (U.V.T).

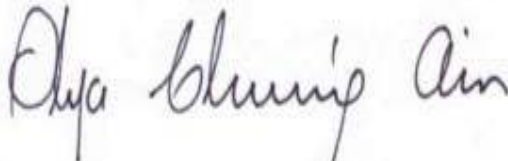
**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTOS MUNICIPALES**

RESOLUCION No. 01533 DE 15 de Mayo de 2018

Mediante la cual se impone una sanción por no declarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentando ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto tributario Municipal:



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Res. 0191 de 24/02/2016